# Informe anual

# 2006

Supervisor Europeo
de Protección de Datos

# Informe anual

# 2006

Supervisor Europeo
de Protección de Datos

Dirección postal: rue Wiertz 60, B-1047 Bruxelles
Sede: rue Montoyer 63, Bruxelles
E-mail: edps@edps.europa.eu
Internet: www.edps.europa.eu
Tel. (32-2) 283 19 00
Fax (32-2) 283 19 50



Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de Internet (http://europa.eu).

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2007

ISBN 978-92-95030-17-6

# Índice

# Guía del usuario

Inmediatamente después de la presente guía pueden consultarse una definición del mandato y un prólogo redactado por Peter Hustinx, Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).

El capítulo 1, **Balance y perspectivas,** presenta una panorámica general de las actividades del SEPD, además de poner de relieve los logros de 2006 y exponer los objetivos para 2007.

El capítulo 2, **Supervisión,** describe con amplitud el trabajo realizado para garantizar y comprobar que las instituciones y organismos de la UE cumplen con sus obligaciones en materia de protección de datos. Tras una presentación general se describe el papel de los responsables de la protección de datos (RPD) en la administración de la UE. Este capítulo contiene un análisis sobre la labor realizada en 2006 en relación con los controles previos, las reclamaciones e investigaciones y el asesoramiento sobre medidas administrativas. También aborda el memorando de entendimiento firmado con el Defensor del Pueblo Europeo y expone las actuaciones consecutivas al documento sobre transparencia y acceso del público publicado en julio de 2005. Incluye asimismo una sección sobre supervisión electrónica y una puesta al día sobre la supervisión de Eurodac.

El capítulo 3, **Consultas,** trata del desempeño de la función consultiva del SEPD, centrándose en los dictámenes emitidos en relación con propuestas legislativas y documentos conexos, así como con sus repercusiones en una creciente serie de campos. El capítulo contiene además un análisis de temas horizontales y presenta algunas cuestiones tecnológicas nuevas, como el papel de las tecnologías generadoras y de la investigación y desarrollo en la protección de la intimidad y de los datos personales.

El capítulo 4, **Cooperación,** describe el trabajo realizado en foros importantes como el Grupo del Artículo 29, en las autoridades comunes de control del tercer pilar y en las conferencias europea e internacional de protección de datos.

El capítulo 5, **Comunicación,** presenta la «iniciativa de Londres» y recorre la utilización de las distintas herramientas de comunicación, como el sitio web, los boletines informativos, el servicio de prensa y los discursos.

El capítulo 6, **Administración, presupuesto y personal,** habla de los principales acontecimientos dentro de la organización, tales como cuestiones de presupuesto y de recursos humanos, y acuerdos administrativos.

Completan el informe los **anexos,** que contienen una panorámica general del marco jurídico pertinente, extractos del Reglamento (CE) n.º 45/2001, una lista de abreviaturas, estadísticas de controles previos, la lista de RPD de las instituciones y organismos, una descripción de la composición de la secretaría del SEPD, etc.

Se ha publicado por separado un **resumen** para quienes prefieran consultar la versión sucinta de los hechos principales de 2006.

Quienes deseen información más amplia sobre el SEPD sírvanse consultar nuestro sitio web, www.edps.europa.eu, que sigue siendo nuestro medio de comunicación primordial. El sitio web también contiene una función para suscribirse al boletín bimestral.

Pueden encargarse ejemplares en rústica del informe anual y del resumen; son gratuitos. La forma de ponerse en contacto con nosotros es fácil de encontrar en nuestro sitio web.

# Declaración de misión

La misión del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) consiste en velar por el respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas —y en especial el derecho a la vida privada— con motivo del tratamiento de datos personales por parte de las instituciones y organismos comunitarios. El SEPD es responsable de:

- observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y de otros actos comunitarios relativos a la protección de derechos y libertades fundamentales con motivo del tratamiento de datos personales por parte de las instituciones y organismos europeos (supervisión);
- asesorar a las instituciones y organismos comunitarios sobre cualquier cuestión relacionada con el tratamiento de datos personales, incluida la consulta sobre propuestas legislativas y la observación de las novedades que tengan repercusiones en la protección de datos personales (consulta);
- cooperar con las autoridades nacionales de supervisión y con los organismos de supervisión del «tercer pilar» de la Unión Europea, con objeto de mejorar la coherencia de la protección de datos personales (cooperación).

En consonancia con lo anterior, el SEPD se tiene el propósito de trabajar estratégicamente con el fin de:

- propiciar una «cultura de la protección de datos» en las instituciones y organismos, contribuyendo con ello también a fomentar el buen gobierno;
- integrar el respeto de los principios de protección de datos en las políticas y en la legislación comunitarias, toda vez que resulte pertinente;
- mejorar la calidad de las políticas de la UE en todos los casos en que una protección de datos eficaz constituya una condición esencial de su éxito.

# Prólogo

Me complazco en presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión Europea, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y con el artículo 286 del Tratado CE, el tercer informe anual relativo a mis actividades como Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).

El presente informe se refiere al año 2006, segundo año completo de actividad desde la existencia del SEPD como autoridad de supervisión independiente, encargada de velar por el respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, y en especial de su vida privada, por parte de las instituciones y organismos comunitarios.

Después de dar los primeros pasos en la construcción de una nueva institución y la definición de sus papeles en el plano de la Comunidad, con el fin de hacer un seguimiento y garantizar la aplicación de las garantías legales en materia de protección de los datos personales de los ciudadanos de la Unión Europea, ha llegado el momento de empezar a calibrar los resultados.

Este informe muestra que se ha experimentado un avance sustancial en 2006 en distintos campos. Se ha reconocido al SEPD como nuevo agente, autorizado y visible, en un ámbito de suma relevancia. La mayoría de las instituciones y organismos de la UE están bien encaminados hacia la aplicación de las normas y principios de la protección de datos en la práctica diaria. Cada vez se recurre más al SEPD en su función de asesor, y su efecto positivo empieza a dejarse sentir.

Al menos dos desafíos siguen en pie. El primero se refiere a la aplicación de las normas y principios de la protección de datos en *toda* la administración comunitaria y a la implantación de una «cultura de la protección de los datos» como parte del buen gobierno. El SEPD empezará a hacer balance de los progresos realizados en todas las instituciones y organismos a partir de la primavera de 2007 y se asegurará de que se produzca el debido intercambio de pareceres.

El segundo desafío consiste en lograr la integración de los principios de protección de datos en la legislación comunitaria y en mejorar la calidad de las políticas de la UE, cuando quiera que la efectiva protección de los datos sea una condición necesaria para su éxito. Está claro que esto supone también la integración efectiva de la dimensión del derecho a la intimidad en algunos ámbitos, tales como la seguridad pública y el orden público, que a veces parecen tomar un rumbo diferente.

Permítanme, por tanto, aprovechar esta oportunidad, una vez más, para dar las gracias a aquellos, en el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, que siguen apoyando nuestra labor y a los muchos que, en otras instituciones y organismos, son directamente responsables del modo en que se ejerce, en la práctica, la protección de datos. Permítanme, igualmente, alentar a todos aquellos que afrontarán los desafíos que nos esperan.

Por último, quiero dar las gracias especialmente —también en nombre de Joaquín Bayo Delgado, Supervisor Adjunto—, a los miembros de nuestro personal que participan en nuestra misión. Hemos disfrutado de un personal de una calidad sobresaliente, que ha contribuido en grado sumo a nuestra creciente eficacia.

Peter Hustinx
*Supervisor Europeo de Protección de Datos*

# 1. Balance y perspectivas

## 1.1. Panorámica general del año 2006

El marco jurídico en el que actúa el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) ([1]) ha dado lugar a una serie de funciones y competencias que permiten hacer una primera distinción entre tres cometidos principales. Esos cometidos siguen constituyendo plataformas estratégicas para las actividades del SEPD y se reflejan en la declaración de su misión:

- un cometido de **supervisión**, consistente en observar y velar por que las instituciones y organismos comunitarios ([2]) respeten las garantías legales existentes toda vez que efectúen tratamientos de datos personales;
- un cometido de **consulta,** consistente en asesorar a las instituciones y organismos comunitarios sobre todas las cuestiones pertinentes, y en particular sobre las propuestas de legislación que tengan repercusiones en la protección de datos personales;
- un cometido de **cooperación,** consistente en trabajar con las autoridades nacionales de supervisión y las autoridades de control del «tercer pilar» de la UE, que supone la cooperación policial y judicial en materia penal, con miras a mejorar la coherencia en la protección de datos personales.

Estos cometidos se desarrollan en los capítulos 2, 3 y 4 del presente informe anual, en el que se exponen las principales actividades del SEPD y los avances conseguidos en 2006. La importancia crucial de la información y la comunicación acerca de estas actividades ha dado lugar a que en el capítulo 5 se haga hincapié por separado en la **comunicación.** La mayor parte de estas actividades dependen de la eficaz gestión de los recursos financieros, humanos y de otra índole, como se mencionará en el capítulo 6.

El SEPD ha optado deliberadamente por relacionar la «protección de datos» con otros temas conexos y con resultados prácticos. Por eso se hizo hincapié desde el principio en que muchas políticas de la UE dependen del **legítimo tratamiento de los datos personales** y en que l**a protección efectiva de los datos personales,** como valor fundamental subyacente a las políticas de la UE, debe considerarse **condición de su éxito.** El SEPD proseguirá sus actividades con este ánimo general y espera a cambio una respuesta positiva.

En 2006 se han experimentado avances sustanciales en distintos aspectos importantes para hacer realidad esta perspectiva. Sin embargo, hace falta que el progreso sea más sólido en 2007 y en los años sucesivos, para que la perspectiva se realice plenamente. El SEPD empezará a hacer balance de los progresos, aplicando distintos tipos de controles, a partir de la primavera de 2007, a todas las instituciones y organismos. Se asegurará también de mantener una comunicación adecuada en ambas direcciones.

## 1.2. Resultados conseguidos en 2006

El informe anual de 2005 se refería a que se habían seleccionado para 2006 los siguientes objetivos principales, la mayor parte de los cuales se ha cumplido.

- **Respaldo a la red de RPD**

El número de RPD ha aumentado desde que se publicó el documento sobre la posición del SEPD sobre el papel que desempeñan los RPD para garantizar la observancia efectiva del Reglamento (CE) n.º 45/2001. El SEPD siguió apoyando firmemente su red y organizó un taller para los nuevos RPD. Están llevándose a cabo, a intervalos regulares, evaluaciones bilaterales de los progresos sobre notificaciones en grandes instituciones.

([1]) Véase la panorámica del marco jurídico en el anexo A y el extracto del Reglamento (CE) n.º 45/2001 en el anexo B.

([2]) A lo largo de todo el informe se emplean los términos «instituciones» y «organismos», del Reglamento (CE) n.º 45/2001, entre los que se incluyen las agencias comunitarias. Para consultar la lista completa, utilicen el siguiente enlace: http://europa.eu/agencies/community_agencies/index_es.htm

• **Continuación de los controles previos**
Los controles previos de operaciones de tratamiento existentes también se han incrementado de forma significativa. Ahora además de la prioridad, incluyen otras categorías. Se han publicado los dictámenes en el sitio web. En reuniones periódicas con los RPD se ha tratado de las políticas pertinentes y de las principales cuestiones abordadas, que, además, se describen en el presente informe anual. Por ello, no se ha publicado un documento de orientación aparte.

• **Supervisión electrónica y datos de tráfico**
Se ha preparado, para su publicación a principios de 2007, la versión final del documento de directrices sobre tratamiento de datos personales en relación con el uso de redes de comunicaciones electrónicas. Se han emitido los primeros dictámenes sobre los controles previos en este ámbito. El SEPD iniciará procedimientos para la evaluación de las listas de conservación de datos, cuando se presenten.

• **Directrices sobre expedientes personales**
El SEPD ha iniciado una encuesta sobre actuales prácticas relativas a los expedientes personales de la plantilla de las instituciones y organismos. Está elaborándose un documento de directrices que toma como punto de partida los resultados de dicha encuesta y del análisis de los controles previos en asuntos conexos. Se ha estudiado la conservación de los datos relativos a medidas disciplinarias, lo que llevará a formular recomendaciones para la práctica general.

• **Transmisión a terceros países**
La transmisión de datos a terceros países y a organizaciones internacionales se ha analizado en un documento preliminar y se ha tratado con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Se han tomado en consideración tanto la necesidad de un enfoque estructural que se ajuste al Reglamento (CE) n.º 45/2001 como el uso de memorandos de entendimiento y otros mecanismos flexibles. También se ha tomado en consideración la posición de otros organismos de la UE.

• **Supervisión del sistema Eurodac**
Actualmente está realizándose una auditoría a fondo de la seguridad de la base central de Eurodac; los resultados se esperan para mediados de 2007. El SEPD está desarrollando una estrecha cooperación con las autoridades nacionales de protección de datos en relación con un sistema de supervisión conjunta, con el fin de obtener experiencia aplicable a otras bases de datos de gran envergadura, y compartirla. Se espera emitir el primer informe conjunto a mediados de 2007.

• **Función consultiva sobre la legislación**
Se ha aplicado el documento de orientación sobre la función consultiva que desempeña desde 2005 el SEPD respecto de las propuestas legislativas. Se ha duplicado el número de dictámenes emitidos, que, además, cubren una amplia variedad de temas. Ya se ha publicado en el sitio web un primer inventario de asuntos de importancia para 2007. De los dictámenes emitidos se hace un seguimiento sistemático.

• **Intervenciones en asuntos judiciales**
Se ha conferido al SEPD el derecho de intervenir en tres asuntos ante el Tribunal de Primera Instancia, relativos al acceso del público y a la protección de datos. El SEPD también ha participado en la audiencia pública de uno de ellos. Por otra parte, ha pedido intervenir en el asunto sobre la validez de la Directiva 2006/24/CE sobre conservación de datos, que se encuentra ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Las causas llevadas al Tribunal que plantean cuestiones de interpretación de los principios de protección de datos se siguen atentamente.

• **Segunda versión del sitio web**
En enero de 2007 se presentó un sitio web completamente renovado. En la primavera de 2007 se añadirán el acceso en línea al registro de notificaciones de controles previos y algunas otras funciones. El sitio web está estructurado atendiendo a los principales cometidos del SEPD y proporciona a los usuarios un acceso más fácil a la información sobre las distintas actividades.

• **Mejora de los recursos**
El SEPD continuó desarrollando los recursos y la infraestructura necesarios para garantizar una eficaz ejecución de sus cometidos. El acuerdo administrativo que se celebró en 2004 con la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo se ha prorrogado otros tres años. Se ha ampliado el espacio para oficinas, que ahora ocupa otro piso más. Un comité de personal está participando activamente en las conversaciones.

## 1.3. Objetivos para 2007

Para el año 2007 se han seleccionado los siguientes objetivos principales, sobre cuyos resultados se informará el año que viene.

- **Extensión de la red de RPD**

La red de responsables de la protección de datos (RPD) debe alcanzar toda su amplitud y todas las instituciones y organismos deben participar en sus actividades. El SEPD continuará prestando firme apoyo y guía para el desenvolvimiento de las funciones de los RPD y alentará el intercambio de las mejores prácticas.

- **Continuación de los controles previos**

El SEPD tiene la intención de terminar el control previo de las actuales operaciones de tratamiento de todas las categorías pertinentes. Se prestará especial atención a los sistemas interinstitucionales y otras situaciones de uso conjunto por instituciones y organismos, con vista a simplificar y racionalizar los procedimientos. Los resultados de los controles previos se compartirán ampliamente con los RPD y otras partes pertinentes.

- **Inspecciones y controles**

A partir de la primavera de 2007, el SEPD empezará a medir los progresos en la aplicación del Reglamento (CE) n.º 45/2001, aplicando distintos tipos de controles, incluso los *in situ,* a todas las instituciones y organismos. Se prestará atención a las notificaciones y controles previos, así como a la aplicación de los dictámenes emitidos anteriormente en asuntos de controles previos. El SEPD elaborará y publicará una política de inspección más general.

- **Vigilancia por videocámara**

El SEPD elaborará y emitirá unas directrices relativas a la vigilancia por videocámara por parte de las instituciones y organismos, que puede repercutir en la intimidad del personal y los visitantes. Las directrices afectarán al uso de videocámaras en sí y a las condiciones de una práctica de la vigilancia por videocámara respetuosa de la intimidad.

- **Cuestiones horizontales**

Los dictámenes sobre los controles previos y las decisiones sobre las reclamaciones han abordado una serie de cuestiones comunes que son útiles también para otras instituciones y organismos además de los implicados en los casos que los motivaron. El SEPD escribirá documentos sobre cuestiones horizontales de este tipo y los pondrá a disposición general para que sirvan de guía a todas las instituciones y organismos.

- **Consultas sobre legislación**

El SEPD seguirá emitiendo dictámenes sobre propuestas de nueva legislación y hará un seguimiento adecuado. Esta función consultiva abarcará una gama más amplia de temas y se basará en un inventario sistemático, en la selección de asuntos pertinentes y prioridades. Se prestará especial atención a las propuestas correspondientes a la aplicación de decisiones.

- **Protección de datos en el tercer pilar**

El SEPD seguirá prestando especial atención a la elaboración y oportuna adopción de un marco general para la protección de datos en el tercer pilar. Además, seguirá atentamente las propuestas de intercambio de datos personales a través de las fronteras o las propuestas de dar acceso a datos del sector privado o público a efectos de acción policial.

- **Claves para la comunicación de la protección de datos**

El SEPD prestará un apoyo decidido a las actividades de seguimiento de la «iniciativa de Londres» (véase el punto 5.1), que aporta las claves para la comunicación de la protección de datos y la hace más efectiva». Esto implica actividades que van desde la «concienciación» a la «mejor aplicación» y la «imposición efectiva» de los principios de protección de datos.

- **Reglamento interno**

Con la perspectiva y la experiencia adquirida hasta el momento, el SEPD adoptará un reglamento interno que se referirá a sus distintas funciones y actividades, y lo dará a conocer ampliamente. El reglamento interno se complementará con información práctica e instrumentos para partes interesadas, tales como personas que estén pensando en presentar una reclamación o una solicitud de asesoramiento, o instituciones u organismos que estén sometidos a una inspección.

- **Gestión de recursos**

El SEPD seguirá mejorando la gestión de los recursos financieros y humanos renovando la estructura presupuestaria, adoptando normas internas en aspectos pertinentes, tales como la evaluación del personal, y la elaboración de una política de formación. También se aplicarán distintas mejoras al entorno ofimático interno, tales como el manejo del correo electrónico y la seguridad de la información.

# 2. Supervisión

## 2.1. Introducción

El cometido del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) consiste en supervisar de manera independiente las operaciones de tratamiento de datos personales por parte de todas las instituciones y organismos comunitarios (con excepción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas cuando actúe en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales), en la medida en que dicho tratamiento se lleve a cabo para el ejercicio de actividades que pertenezcan total o parcialmente al ámbito de aplicación del Derecho comunitario. El Reglamento describe y otorga una serie de obligaciones y competencias que permiten al SEPD llevar a cabo su labor de supervisión.

El control previo ha seguido siendo el principal aspecto de la supervisión a lo largo de 2006. Esta labor supone la observación de las actividades de las instituciones y organismos en los ámbitos que con mayor probabilidad pueden entrañar riesgos para los interesados, tal como se definen en el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 45/2001. Como se explica más adelante, el control de las operaciones de tratamiento ya en curso, junto con las planificadas, da una visión precisa del tratamiento de datos personales en las instituciones y organismos. Los dictámenes del SEPD permiten a los responsables del tratamiento adaptar sus operaciones de tratamiento a la orientación facilitada por el SEPD, en especial en los casos en que el incumplimiento de las normas de protección de datos puede poner en grave peligro los derechos de las personas. El SEPD dispone además de otros métodos, como la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones.

Por lo que atañe a las facultades atribuidas al SEPD, hasta el momento no se ha emitido ninguna orden, amonestación ni prohibición. Hasta la fecha, ha bastado que el SEPD expresara su opinión (tanto en los controles previos como en su respuesta a reclamaciones) en forma de recomendaciones. Los responsables del tratamiento han dado curso a estas recomendaciones o manifestado su intención de hacerlo, y están tomando las medidas necesarias para ello. La celeridad de la respuesta varía de un caso a otro. El SEPD ha desarrollado un método de seguimiento sistemático de las recomendaciones.

**El Supervisor Adjunto, Joaquín Bayo Delgado, durante una reunión con el personal.**

## 2.2. Responsables de la protección de datos

El Reglamento dispone que se nombre al menos a una persona responsable de la protección de datos (artículo 24, apartado 1). Algunas instituciones se dotaron además de un RPD auxiliar o adjunto. La Comisión designó un RPD para la Oficina

**El SEPD participando en una reunión de la red de RPD en Lisboa, Portugal.**

Europea de Lucha contra el Fraude (servicio de la Comisión) y un coordinador de protección de datos en cada una de las demás direcciones generales, a fin de que coordinase todos los aspectos de la protección de datos en su dirección general.

Desde hace varios años, los RPD se reúnen a intervalos regulares para poner en común su experiencia y tratar de cuestiones horizontales. Esta red informal ha resultado muy productiva en cuanto a colaboración y siguió siéndolo a lo largo de 2006.

El SEPD asistió a cada una de las reuniones mantenidas entre los RPD en marzo (Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Luxemburgo), en junio (Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, OEDT, Lisboa) y en octubre (SEPD, Bruselas). Estas reuniones constituyeron buenas oportunidades para que el SEPD informara a los RPD sobre su labor y para abordar temas de interés común. El SEPD utilizó este foro para explicar y debatir el procedimiento de los controles previos y algunos de los conceptos fundamentales del Reglamento relativos al procedimiento de control previo (por ejemplo, el responsable del tratamiento, las operaciones de tratamiento). Esto brindó también al SEPD la oportunidad de referirse sucintamente a los avances de los casos de control previo y mencionar algunas de las conclusiones de su labor de control previo (véase el punto 2.3). Así pues, esta colaboración entre el SEPD y los RPD ha seguido desarrollándose de manera muy positiva.

En paralelo a la reunión de junio en Lisboa, el SEPD organizó un taller para los nuevos RPD con la asistencia de otros RPD con experiencia. Se analizaron los principales puntos del Reglamento, centrándose sobre todo en las cuestiones prácticas que podían ayudar a los nuevos RPD a llevar a cabo su cometido.

En noviembre de 2006 empezó un nuevo foro de colaboración entre el SEPD y los RPD, consistente en la creación de un grupo de trabajo sobre los plazos para la conservación de los datos y sobre su bloqueo y supresión. El SEPD adjunto, dos funcionarios y varios RPD se reúnen periódicamente para redactar un documento que sirva de orientación práctica sobre esos temas a los controladores y los especialistas en tecnologías de la información.

A lo largo de 2006, el SEPD insistió en la obligación legal de todas las instituciones y organismos de designar un RPD y señaló los mensajes clave de su documento de posición, emitido en 2005, sobre los RPD. Como consecuencia de ello se nombró a siete nuevos RPD ([3]) . A este respecto, cabe recordar que el nombramiento en sí no es suficiente y que no supone automáticamente que esté cumpliéndose plenamente el Reglamento. Los RPD a tiempo parcial deben tener tiempo suficiente para dedicar a la protección de datos y todos ellos tienen que contar con suficientes recursos para desempeñar sus funciones. Además, deben notificárseles de manera más adecuada las operaciones de tratamiento de datos personales dentro de su institución u organismo y, cuando proceda, deben notificarse al SEPD las operaciones de tratamiento que conlleven riesgos específicos para los interesados y que, por tal motivo, deban someterse a control previo.

([3]) Sin contar las vacantes en puestos ya existentes, por ejemplo por traslado a otro puesto.

## 2.3. Controles previos

### 2.3.1. Base jurídica

**Principio general: artículo 27, apartado 1**

El artículo 27, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 45/2001 dispone que todos los «tratamientos que puedan suponer riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados en razón de su naturaleza, alcance u objetivos» estarán sujetos a control previo por parte del SEPD. El artículo 27, apartado 2, del Reglamento contiene una lista, no exhaustiva, de operaciones de tratamiento que pueden presentar tales riesgos. Puede haber casos no mencionados que supongan riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados y justificar por tal motivo su control previo por el SEPD. Por ejemplo, cualquier operación de tratamiento de datos personales que afecte al principio de confidencialidad, según se establece en el artículo 36, supone un riesgo específico que justifica el control previo del SEPD. Otro criterio, que se adoptó en 2006, consiste en la presencia de algunos datos biométricos distintos de las fotos solas, ya que la naturaleza de la biométrica, las posibilidades de entrecruzar datos y el adelanto de las herramientas técnicas puede conducir a resultados inesperados o indeseables para los interesados.

**Casos enumerados en el artículo 27, apartado 2**

En el apartado 2 del artículo 27 se enumera una serie de operaciones de tratamiento que pueden presentar riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados.

«a) Tratamientos de datos relativos a la salud y los tratamientos de datos relativos a sospechas, infracciones, condenas penales o medidas de seguridad (*sûrete* en francés, es decir, medidas adoptadas en un proceso judicial).

b) Tratamientos destinados a evaluar aspectos de la personalidad del interesado, como su competencia, rendimiento o conducta.

c) Tratamientos que permitan interconexiones entre datos tratados para fines diferentes, que no estén previstas en virtud de la legislación nacional o comunitaria.

d) Tratamientos destinados a excluir a personas de un derecho, una prestación o un contrato».

Los criterios determinados en los dos años anteriores ([4]) siguieron aplicándose en la interpretación de esta disposición, tanto al decidir que una notificación de un RPD no estaba sometida a control previo como al asesorar en una consulta sobre la necesidad de control previo (véase también el punto 2.3.6).

### 2.3.2. Procedimiento

**Notificación/consulta**

El SEPD debe efectuar controles previos cuando reciba una notificación del RPD.

**Plazo, suspensión y prórroga**

El SEPD debe emitir su dictamen en un plazo de dos meses tras la recepción de la notificación. En caso de que el SEPD solicite información complementaria, por lo general hasta que reciba la información, el plazo quedará suspendido. El plazo de suspensión incluye el tiempo (normalmente siete días naturales) que se da al RPD de la institución u organismo para que haga sus observaciones, y para que aporte más información, si procede, al proyecto final.

Cuando por la complejidad del expediente resulte necesario, dicho plazo podrá asimismo prolongarse otros dos meses por decisión del SEPD, decisión que será notificada al responsable del tratamiento antes de que expire el plazo inicial de dos meses. Si transcurrido el plazo de dos meses, en su caso prolongado, no se ha emitido dictamen, deberá entenderse que es favorable. Hasta ahora no se ha dado nunca este caso de dictamen tácito.

**Registro**

El artículo 27, apartado 5, del Reglamento dispone que el SEPD llevará un registro de todos los tratamientos que se le hayan notificado a efectos de control previo. El registro deberá contener la información indicada en el artículo 25 y estar abierto a consulta pública.

La base del registro es un formulario de notificación que los RPD deberán cumplimentar y enviar al SEPD. Con ello se reduce en lo posible la necesidad de más información.

Por motivos de transparencia, el registro público recoge toda la información (con excepción de las medidas de seguridad, que no se mencionan) y puede ser consultado por cualquier persona.

([4]) Véase el informe anual 2005, punto 2.3.1.

Una vez que el SEPD emite un dictamen, éste se hace público. Más tarde, se recogen también de forma sucinta las modificaciones introducidas por el responsable del tratamiento a la luz del dictamen del SEPD. De este modo se consiguen dos objetivos. Por una parte, se mantiene actualizada la información relativa a una operación de tratamiento determinada, y por otra, se respeta el principio de transparencia.

Toda esta información se publicará en el nuevo sitio web del SEPD, junto con un resumen del caso.

**Dictámenes**

De acuerdo con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento, la posición final del SEPD asume la forma de un dictamen, que debe notificarse al responsable de la operación de tratamiento de datos y al RPD de la institución u organismo de que se trate.

Los dictámenes se estructuran del siguiente modo: descripción del procedimiento, resumen de los hechos, análisis jurídico, conclusiones.

El análisis jurídico se inicia con un examen de la justificación de la realización de un control previo. Como ya se ha mencionado, si el caso no se inscribe en el ámbito de los enumerados en el artículo 27, apartado 2, el SEPD evalúa el riesgo específico para los derechos y libertades del interesado. Si el caso reúne los requisitos para el control previo, el núcleo del análisis jurídico consiste en el examen del cumplimiento —por parte de la operación de tratamiento de datos— de las disposiciones pertinentes del Reglamento. En caso necesario se formulan recomendaciones para garantizar la observancia del Reglamento. En la conclusión, hasta el momento, normalmente el SEPD ha declarado que el tratamiento no parece entrañar la infracción de ninguna de las disposiciones del Reglamento, a condición de que se tengan en cuenta las recomendaciones presentadas. En dos dictámenes de 2006 (2006-301 y 2006-142), las conclusiones fueron otras: las operaciones de tratamiento infringían el Reglamento, por lo que había que aplicar ciertas recomendaciones para llevarlas a cumplirlo.

Se ha elaborado un manual de consulta, con el fin de garantizar, como se hace en otros campos, que todo el equipo trabaja partiendo de la misma base y que los dictámenes del SEPD se adoptan tras un análisis minucioso de toda la información pertinente. En él se presenta una estructura de los dictámenes en función de la experiencia práctica que se actualiza de manera permanente y se incluye una lista de control.

Hay un sistema de seguimiento del flujo de trabajo destinado a velar por que se apliquen todas las recomendaciones de cada caso concreto y, si procede, por que se cumplan todas las resoluciones (véase punto 2.3.7).

### 2.3.3. Análisis cuantitativo

**Distinción entre los casos ex post y los casos de control previo propiamente dicho**

El Reglamento entró en vigor el 1 de febrero de 2001. El artículo 50 dispone que las instituciones y organismos comunitarios tenían que adoptar las medidas necesarias para que los tratamientos que estuvieran en curso en esa fecha se conformasen al Reglamento en el plazo de un año (es decir, el 1 de febrero de 2002). El nombramiento del Supervisor y del Supervisor Adjunto entró en vigor el 17 de enero de 2004.

Los controles previos afectan no solo a las operaciones que aún no se han iniciado (controles previos «propiamente dichos») sino también a las operaciones que se iniciaron antes del 17 de enero de 2004 o de que el Reglamento entrara en vigor («controles ex post»). En estas situaciones, el control a tenor del artículo 27 no podía ser «previo» en el sentido estricto de la palabra, sino que ha debido efectuarse ex post. Este planteamiento pragmático permite al SEPD asegurarse de que se cumple el artículo 50 del Reglamento en los casos de tratamientos que presentan riesgos específicos.

A fin de hacer frente al trabajo atrasado de casos que pueden requerir controles previos, el SEPD solicitó a los RPD un análisis de la situación en sus instituciones respectivas en lo que se refiere a las operaciones de tratamiento en el ámbito del artículo 27. Tras recibir las contribuciones de todos los RPD, se hizo un inventario de los casos sujetos a controles previos, que fue mejorado posteriormente.

La elaboración del inventario permitió descubrir la presencia de ciertas categorías en la mayor parte de las instituciones y los organismos, por lo que se consideró que era adecuado someterlas a una supervisión más sistemática. Para poder aprovechar al máximo los recursos humanos disponibles, el SEPD estableció prioridades en el trabajo sobre casos de control ex post.

Las categorías prioritarias son:
1) historias clínicas (tanto las propiamente dichas como otros expedientes con datos relacionados con la salud);
2) evaluación del personal (incluido el futuro personal, es decir, durante la selección);
3) procedimientos disciplinarios;
4) servicios sociales;
5) supervisión electrónica.

**Estos criterios de fijación de prioridades** se aplican exclusivamente a los casos ex post, ya que los casos de control previo propiamente dicho deben tramitarse antes de que se inicie la operación de tratamiento, en función de los planes de la institución u organismo.

**Dictámenes sobre casos de control previo emitidos en 2006**

En 2006 se emitieron **54 dictámenes** ([5]) sobre notificaciones de control previo.

| | |
|---|---|
| Consejo | 13 casos (12 dictámenes) |
| Comisión | 12 casos |
| Banco Central Europeo | 5 casos (4 dictámenes) |
| Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas | 5 casos |
| Banco Europeo de Inversiones | 5 casos |
| Parlamento Europeo | 4 casos (3 dictámenes) |
| CdT ([6]) | 3 casos |
| EPSO ([7]) | 3 casos |
| Tribunal de Cuentas Europeo | 2 casos |
| Comité de las Regiones | 1 caso |
| Comité Económico y Social Europeo | 1 caso |
| EUMC ([8]) | 1 caso |
| OAMI ([9]) | 1 caso |
| OLAF | 1 caso |

Esos 57 casos representan un incremento del 67,6 % del trabajo de control previo en relación con 2005. Esta carga de trabajo aumentará sin duda en 2007 (véase *infra*).

([5]) El SEPD recibió 57 notificaciones, pero por razones prácticas y debido a que algunos casos estaban relacionados con los mismos fines, seis notificaciones (dos del BCE, dos del Consejo y dos del Parlamento Europeo) se trataron conjuntamente; ésa es la razón de que se recibieran 57 notificaciones y solo se emitieran 54 dictámenes.
([6]) Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.
([7]) Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (que depende del RPD de la Comisión).
([8]) Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia.
([9]) Oficina de Armonización del Mercado Interior.

De los 57 casos de control previo (54 dictámenes), solo cinco eran casos de control previo propiamente dicho, es decir, en los que las instituciones implicadas (el Tribunal de Cuentas Europeo en un caso, la Comisión en tres casos y el Parlamento Europeo en un caso) siguieron el procedimiento previsto de control previo antes de iniciar la operación de tratamiento. Dos de esos cinco casos de control previo estaban relacionados con la evaluación, uno con la supervisión electrónica y dos con otros asuntos, a saber, el compartir una base de datos en línea entre Delegaciones europeas en China o la independencia de los agentes financieros. Los 52 casos restantes eran casos de control ex post.

Además de estos 57 casos de control previo sobre los que se emitió un dictamen, el SEPD se ocupó también de nueve casos sobre los que llegó a la conclusión de que no estaban sujetos a control previo: cinco notificaciones procedían de la Comisión, una del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones (que comparten ciertas infraestructuras), uno del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y dos del Parlamento Europeo; todas ellas versaban sobre diversos asuntos, tales como, por ejemplo, el voto electrónico o el Servicio de Auditoría Interna (Comisión), gestión de las cuentas de los usuarios, normas para el uso de los sistemas y servicios de tecnología de la información (Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia) y simplificación (Parlamento Europeo). Véase también el punto 2.3.6.

**Análisis por institución u organismo**

La mayor parte de las instituciones y organismos han notificado operaciones de tratamiento que pueden suponer riesgos específicos. El SEPD ha fijado como plazo la primavera de 2007 para completar todas las notificaciones de controles previos ex post.

Las agencias merecen un comentario específico. En 2005, solo una agencia, la OAMI, notificó algunos casos. El SEPD había supuesto que muchas otras agencias notificarían operaciones de tratamiento en el futuro próximo, pero no ha sido así. Sólo otras dos agencias enviaron notificaciones sobre operaciones de tratamiento, el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT); éste envió dos notificaciones sobre evaluación y una sobre una licencia por enfermedad. El SEPD está esperando que haya efectivamente más notificaciones de las agencias, ya

que algunas de ellas, recién creadas —tales como la EMEA ([10]) y el OEDT—, ya han anunciado su propio inventario y futuras notificaciones. Algunas otras agencias han empezado a notificar operaciones de tratamiento; los dictámenes correspondientes se emitirán en 2007 (véase *infra* «Notificaciones de controles previos recibidas antes del 1 de enero de 2007 y pendientes»).

**Análisis por categoría**

El número de casos de control previo tramitados, por categoría de prioridad, es el siguiente:

| | |
|---|---|
| Categoría 1 (historias clínicas) | 14 casos de control previo |
| Categoría 2 (evaluación del personal) | 23 casos de control previo |
| Categoría 3 (procedimientos disciplinarios) | 4 casos de control previo |
| Categoría 4 (servicios sociales) | 2 casos de control previo |
| Categoría 5 (supervisión electrónica) | 5 casos de control previo |
| Otros campos | 9 casos de control previo |

La categoría 1 incluye la historia clínica misma y sus diferentes contenidos (11 casos de control previo) y todos los procedimientos relacionados con prestaciones o regímenes de enfermedad (tres casos de control previo). Esta categoría de prioridad es casi estable en porcentaje (26,5 % de los casos en 2005, 24,6 % en 2006) pero el número de casos ha aumentado considerablemente, lo que muestra que las instituciones y organismos son conscientes de la necesidad de un control previo.

El tema más importante en número sigue siendo el correspondiente a la categoría 2, la evaluación del personal (23 casos de 57), aunque el porcentaje está disminuyendo (56 % de los casos en 2005, 40,4 % en 2006). La evaluación afecta a todos los miembros del personal de la Comunidad Europea, funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales, así como a los procedimientos de contratación. No solo se han notificado los procedimientos de selección y evaluación, sino también los de certificación. Cabe añadir que esos 23 expedientes incluyen las tres principales notificaciones de EPSO (respectivamente relativas a la contratación de funcionarios, de agentes temporales y de agentes contractuales), que se ocupan del sistema de contratación establecido para todas las instituciones de la UE.

([10]) Agencia Europea de Medicamentos.

En cuanto a la categoría 3 (procedimientos disciplinarios), solo se enviaron cuatro expedientes, del Banco Central Europeo (BCE), el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) y el Consejo. Las «instituciones principales» han cumplido, todas ellas, sus obligaciones en relación con esta categoría, salvo el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones. Algunas agencias, como la OAMI y el OEDT han anunciado que van a enviar notificaciones de ese tipo.

Respecto de la categoría 4 (servicios sociales), solo hay dos expedientes, del Consejo y la Comisión. Esas dos notificaciones estaban muy bien elaboradas y documentadas. Notificaciones de esta categoría se han recibido ya del Parlamento Europeo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, pero los dictámenes se emitirán en 2007. Naturalmente, se esperan otras.

La categoría 5 (supervisión electrónica) ha constituido uno de los principales aspectos del trabajo del SEPD en 2006. Está a punto de publicarse un documento, después de una compleja encuesta entre las instituciones y organismos y de un seminario especial dedicado al asunto. Entre tanto, solo se han llevado a cabo controles previos propiamente dichos. Las instituciones ya han enviado notificaciones sobre cinco expedientes (dos de la Comisión y las otras tres del Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y el Consejo). Y ya hay programadas muchas otras para 2007.

Respecto de las notificaciones de casos ex post que no pertenecen a esas categorías de prioridades, pueden dividirse en dos grupos. Algunas están relacionadas con cuestiones financieras, tales como el panel de irregularidades financieras (Comisión), el sistema de alerta temprana (Comisión y Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas), licitaciones (Comité de las Regiones), contratación pública (Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas) e independencia de los agentes financieros (Parlamento Europeo). Las demás son muy diversas, relacionadas con el acuerdo de turismo entre la UE y China (Comisión), la participación en una huelga (Comisión) o las investigaciones internas (OLAF). Estas diversas notificaciones han brindado al SEPD la oportunidad de definir criterios en ámbitos muy delicados, tales como el sistema de alerta temprana y las investigaciones internas de la OLAF (véase el punto 2.3.4).

### La labor del SEPD y las instituciones y organismos

Los dos gráficos del anexo E ilustran la labor del SEPD y de las instituciones y organismos. En ellos se precisa el número de días de trabajo del SEPD, el número de días de prórroga que ha necesitado el SEPD y el número de días de suspensión (tiempo necesario para recibir información de las instituciones y organismos).

*Número de días laborables del SEPD por control previo:* representa un aumento de solo el 4,4 % o 2,5 días más de trabajo que en 2005 (55,5 días en 2005 y 57,9 en 2006). Sigue siendo una cifra satisfactoria, considerando la creciente complejidad de las notificaciones que se envían al SEPD.

*Número de días de prórroga para el SEPD:* representa un aumento del 62,6 % pero, en términos absolutos, solo dos días más que en 2005 (3,3 días en 2005 y 5,4 días en 2006). Se debe principalmente a la complejidad de tres expedientes concretos: el expediente sobre investigaciones internas de la OLAF, el expediente sobre el sistema de alerta temprana de la Comisión (mientras el SEPD estaba preparando su dictamen, se realizaron importantes cambios) y el expediente sobre provisión de plazas de agentes contractuales por parte de la EPSO (mientras el SEPD realizaba su labor, se estaba estableciendo una importante base de datos nueva). En los dos primeros casos hubo que organizar una reunión especial con el responsable del tratamiento y el RPD.

*Número de días de suspensión:* desde mediados de 2006 incluye la suspensión durante siete o diez días para observaciones y nueva información del RPD sobre el borrador final. El aumento entre 2005 (media de 29,8 días por expediente) y 2006 (media de 72,8 días por expediente) es del 144,1 %. Cubre situaciones muy distintas. En realidad, por desgracia el SEPD tiene que señalar que tres expedientes se suspendieron por periodos muy largos, de 236, 258 y 276 días, respectivamente.

Aunque las circunstancias pueden explicar un retraso de ese tipo, el SEPD lamenta esas cifras. Las instituciones y organismos tienen que hacer un esfuerzo por reducir el tiempo necesario para enviar la información. En todo caso, el SEPD recuerda, una vez más, a las instituciones y organismos, su obligación de cooperar con él y proporcionarle la información que solicite, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento.

*Media por instituciones:* los gráficos muestran que muchas instituciones y organismos hay aumentado muy considerablemente sus días de suspensión; otros, en menor medida, por ejemplo, el Consejo. Al SEPD le complace mencionar que la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo han disminuido sus días de suspensión (en 39,3 % y 45,2 %, respectivamente). Cabe esperar que otras instituciones y organismos sigan su ejemplo.

### Notificaciones de controles previos recibidas antes del 1 de enero de 2007 y pendientes

El año 2007 es un año en que el SEPD espera muchas notificaciones, ya que las instituciones y organismos tratarán de cumplir el plazo de la «primavera de 2007». A finales de 2006 se encontraban ya en trámite **26 casos de control previo.** De ellos, una notificación se había enviado en 2005 y 25 en 2006 (nueve de ellas en diciembre); además, en enero de 2007 se recibieron once notificaciones. Se ha estimado que dos de estas no están sujetas a control previo. Una de ellas es un auténtico caso de control previo («Incompetencia profesional», notificación del Tribunal de Cuentas Europeo, dictamen ya emitido el 18 de enero de 2007).

| | |
|---|---|
| OLAF | 5 casos de control previo |
| Parlamento Europeo | 4 casos de control previo |
| Comisión Europea | 3 casos de control previo |
| Banco Central Europeo | 3 casos de control previo |
| Comité Económico y Social Europeo y Comité de las Regiones | 2 casos de control previo |
| Banco Europeo de Inversiones | 2 casos de control previo |
| Tribunal de Cuentas Europeo | 1 caso de control previo |
| OCVV ([11]) | 1 caso de control previo |
| Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas | 1 caso de control previo |
| EFSA ([12]) | 1 caso de control previo |
| EPSO | 1 caso de control previo |
| FEF ([13]) | 1 caso de control previo |
| CdT | 1 caso de control previo |

([11]) Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales.
([12]) Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.
([13]) Fundación Europea de Formación.

**Análisis por institución u organismo**

El SEPD se congratula de que cuatro agencias (CdT, FEF, EFSA y OCVV) hayan empezado a enviar notificaciones y anima a otras agencias y organismos a hacer lo propio. El caso específico de la OLAF se señala más adelante.

**Análisis por categoría**

El número de casos notificados a efectos de control previo por categoría de prioridad es el siguiente:

| | |
|---|---|
| Categoría 1 (historias clínicas) | 4 casos de control previo |
| Categoría 2 (evaluación del personal) | 8 casos de control previo |
| Categoría 3 (procedimientos disciplinarios) | ninguno |
| Categoría 4 (servicios sociales) | 2 casos de control previo |
| Categoría 5 (supervisión electrónica) | 6 casos de control previo |
| Otros campos | 6 casos de control previo ([14]) |

En la categoría 1 ha habido un proceso continuado de notificaciones. Entre ellas, el SEPD recibió (de tres instituciones) la notificación respecto de historias clínicas en sentido estricto, es decir, expedientes conservados por los servicios médicos. Se espera que esto continúe en 2007, ya que muchos procedimientos comprenden historiales médicos. El SEPD se congratula de que estén recibiéndose de la Comisión ([15]) notificaciones en este campo a principios de 2007. La oficina pagadora ([16]) debería seguir, como ya se le ha recordado (véase el punto 2.4.2).

El tema de la categoría 2 (evaluación del personal) sigue representando la mayoría de los casos, ocho de los 26 expedientes (30,8 %). Se han notificado casos importantes dentro de este campo (casos de la EPSO, véase *supra*) que afectan a todas las instituciones y organismos, pero el SEPD querría subrayar que algunas instituciones no han notificado sus propios procedimientos en relación con el uso de las listas de reserva de la EPSO.

En relación con la categoría 3 (procedimientos disciplinarios), el SEPD está esperando notificaciones de las instituciones, sobre todo de las agencias y de los dos comités.

Por lo que respecta a la categoría 4 (servicios sociales), ya se han recibido dos notificaciones (una del Parlamento Europeo y una del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas).

La categoría 5 (supervisión electrónica) sigue revistiendo particular importancia. Como se ha dicho, el documento sobre supervisión electrónica se está utilizando como base para el control previo de los sistemas de supervisión electrónica y sirve de referencia para los controles previos en este campo (véase el punto 2.7). Este campo, sobre el que se han emitido seis dictámenes, concierne a muchas instituciones y organismos: la Comisión, el Banco Central Europeo (BCE) (dos), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) (dos) y el Consejo. El Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones han notificado ese tipo de procedimiento. El BCE y el BEI han notificado otras operaciones de tratamiento de datos que corresponden a esa categoría.

La categoría «Otros campos» se refiere, en particular, a la OLAF, que está notificando muchos casos de control previo, debido al campo específico y delicado en que trabaja. Las notificaciones son la primera consecuencia del análisis y la planificación conjuntas del RPD de la OLAF y el equipo del SEPD, que permiten un trabajo fluido. Este proceso de notificación seguirá aumentando. La OLAF ya ha notificado siete casos de control previo en enero de 2007 y se esperan 20 más para antes del 1 de marzo de 2007.

### 2.3.4. Principales cuestiones en los casos ex post

*Los datos médicos y demás datos relacionados con la salud* son tratados por las instituciones y organismos. En esta categoría se incluye cualquier tipo de datos que guarde relación con el conocimiento directo o indirecto del estado de salud de una persona, por lo que las licencias por enfermedad y los partes al seguro de enfermedad están sujetos a control previo.

([14]) Relacionados con licitaciones (Comisión) y cinco notificaciones de la OLAF sobre el seguimiento administrativo, financiero, judicial y disciplinario y sobre casos de supervisión.
([15]) La Comisión desempeña una función interinstitucional en determinados aspectos (por ejemplo, archiva los expedientes médicos).
([16]) Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales.

Como ya se ha dicho, el SEPD ha supervisado once casos de control previo directamente relacionados con la historia clínica propiamente dicha y sus diferentes aspectos. El Consejo envió la historia clínica propiamente dicha para control previo. El SEPD ha hecho muchas recomendaciones, sobre todo sobre la calidad de los datos, la conservación de los datos y la información que debe darse al titular. Con todos los casos de control previo (Consejo, BCE y BEI), y con los casos pendientes sobre el mismo tema (Parlamento Europeo, Comité Económico y Social Europeo y Comité de las Regiones), el SEPD tiene una buena visión general.

*La evaluación del personal* es, por razones obvias, una operación frecuente de tratamiento de datos efectuada en todas las instituciones y organismos. La EPSO desempeña un papel muy relevante en este campo. El SEPD recibió las notificaciones sobre la contratación de funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales. En todos los casos, la EPSO ha seguido en lo sustancial los principios del Reglamento, aunque el SEPD hizo algunas recomendaciones relativas al tiempo de conservación, la conservación prolongada y la limitación de la transmisión a los servicios encargados de la provisión de los puestos. Se hizo una recomendación específica sobre la necesidad de hacer públicas, por norma general, las condiciones de los concursos y, sobre todo, los campos de evaluación en el examen oral y la puntuación detallada de cada uno, así como el derecho de los candidatos a acceder a esta información. Para la provisión de plazas de agentes contractuales, entre otras recomendaciones el SEPD señaló la necesidad de no limitar el derecho de acceso a los resultados o, si no, de suprimir los grupos de mérito en las listas de candidatos aprobados que vayan a usar las instituciones contratantes. El SEPD hizo también unas recomendaciones sobre el tiempo de conservación de los datos en forma electrónica.

Otro importante caso de control previo fue el relativo al *currículum vitae* en línea de la UE (que no debe confundirse con el currículum electrónico de Sysper 2); véase *infra* «Principales cuestiones de los controles previos propiamente dichos», que sustituye al actual manejo manual o semimanual de las solicitudes espontáneas para cubrir vacantes en la Comisión por un sistema electrónico armonizado sobre el cual el SEPD hizo ciertas recomendaciones en relación con los tiempos de almacenamiento, el uso de copias de seguridad de los datos y el consentimiento de las personas de referencia mencionadas en el currículum.

Instituciones tales como el CdT, el Comité Económico y Social Europeo, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, el BEI y el BCE enviaron sus operaciones de tratamiento relacionadas con la contratación o evaluación del personal. Las principales recomendaciones se refieren a la calidad de los datos, el derecho de acceso, la información que debe proporcionarse y la conservación de los datos. También, el Consejo y el Tribunal de Cuentas Europeo han enviado al SEPD casos correspondientes al nuevo campo de los procedimientos de certificación (uno de ellos se trató como caso de control previo, como se verá más adelante); las principales recomendaciones hechas se refieren a la conservación de los datos y al derecho a la información. Está pendiente el procedimiento de certificación de la EPSO.

Por último, dos controles previos se refieren a la gestión del tiempo (Consejo y BEI). Entre otros aspectos, las recomendaciones se refieren al tiempo de conservación de los datos, a la definición del acceso de los directivos a los datos personales de los miembros del personal que se encuentran bajo su responsabilidad y a la información que debe darse al titular de los datos.

*Investigaciones administrativas y procedimientos disciplinarios:* en este campo se realizaron cuatro controles ex post, siendo las instituciones afectadas el Consejo y el BCE (con un caso cada uno) y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Se hicieron recomendaciones sobre conservación de datos, que sigue siendo una cuestión importantísima (el principio de conservación limitada de los datos frente al principio de prescripción de las sanciones), sobre el derecho a la información, al acceso y a la rectificación, y sobre el tratamiento de datos de categorías especiales.

*Servicios sociales:* Los expedientes de los servicios sociales pueden contener detalles relativos a la salud de un funcionario y, por tanto, se somete el tratamiento de los datos al control previo del SEPD. Además, el tratamiento de los datos por los servicios de bienestar social puede hacerse con la intención de valorar aspectos personales relacionados con los titulares de los datos.

Sólo se analizaron dos casos de control previo. Las recomendaciones a la Comisión se centraron en el extremo cuidado que había que poner en todas las comunicaciones con servicios externos que incluyan datos personales. Además, el SEPD pidió que se eliminaran elementos identificativos de los datos cuando se

elaborasen estadísticas sobre asistencia social y que se estampasen las palabras «asuntos de personal» en todas las cartas, dado el carácter confidencial y delicado de los datos. Las recomendaciones al Consejo se referían a la calidad de los datos, al derecho de acceso y rectificación y a la información que debe proporcionarse.

*Supervisión electrónica:* A lo largo de 2006, en espera de las conclusiones generales del documento sobre supervisión electrónica (véase punto 2.8), los casos ex post abordados en este campo se referían a la grabación de conversaciones telefónicas. En efecto, presenta problemas específicos de tal importancia que el Reglamento (CE) n.º 45/2001 contiene una disposición específica y salvaguardias especiales, en particular sobre la confidencialidad de las comunicaciones. Como las grabaciones se usan sobre todo para descubrir las violaciones del secreto profesional o el uso ilícito de la información privilegiada, así como para descubrir fraudes, hay otros fundamentos para el control previo.

En el caso de las líneas telefónicas de los servicios de seguridad y prevención del Consejo, las recomendaciones se refieren a la limitación en cuanto a los fines, la limitación de los derechos de acceso del titular de los datos y a la información que se proporciona a las personas que telefonean desde el exterior. Las recomendaciones al BCE y al BEI se centraron esencialmente en la obligación de informar a las contrapartes en una transacción, cuyos datos también se graban. El SEPD insistió también en la importancia de determinar los fines para los que se recogen los datos en primer lugar y de garantizar que posteriormente no se tratan para otros fines, incompatibles con los primeros. En el caso de la línea telefónica de urgencia y seguridad de la Comisión, las recomendaciones se referían esencialmente a la información que hay que proporcionar a los titulares de los datos.

Este campo seguirá siendo importante, ya que ya hay pendientes seis casos de control previo para 2007.

*Otros campos:* cabe destacar el sistema de alerta temprana y las investigaciones internas de la OLAF.

La Comisión y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas enviaron notificaciones relativas al sistema de alerta temprana. El principal objeto del sistema es garantizar la circulación de información restringida relativa a terceros (personas físicas o jurídicas), entre todos los departamentos de la Comisión, sobre los receptores de fondos comunitarios (beneficiarios) que han cometido fraudes, errores administrativos o irregularidades y sobre otras circunstancias relativas a esos beneficiarios que pudieran representar una amenaza para los intereses financieros de las Comunidades. La información puede afectar también a personas físicas con facultades de representación, decisión o control sobre determinadas personas jurídicas. Otras instituciones no establecen su propia base de datos central, sino que utilizan la de la Comisión para intercambiar información con ésta (por ejemplo, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas).

Se ha emitido un dictamen sobre el sistema de alerta temprana de la Comisión. Se hicieron algunas recomendaciones en relación con la posibilidad de publicar en el Diario Oficial la Decisión de la Comisión relativa al sistema de alerta temprana, así como sobre la calidad de los datos, la definición y concesión del derecho de acceso (la restricción de este derecho debe seguir siendo una excepción), el cual debe completarse con el derecho de rectificación en caso de error o apreciación equivocada, sobre la información que debe darse a los titulares de los datos y sobre el hecho de que, por norma general, la persona afectada debe ser informada de la emisión de una advertencia contra ella. Respecto del caso del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, las principales recomendaciones se refirieron a la política de conservación de datos, calidad de los datos, derechos de acceso y rectificación y a la información que debe proporcionarse.

Para luchar contra las irregularidades financieras, tales como el fraude y la corrupción, la OLAF tiene la facultad de realizar investigaciones administrativas internas en las instituciones y organismos de la UE. La facultad de investigar se extiende a asuntos graves de conducta ilícita del personal de la UE. La OLAF tiene acceso a toda información de cualquier medio de archivo de datos y puede pedir información oral a los miembros del personal, etc. Cuando procede, los resultados de sus investigaciones se presentan a las autoridades nacionales o comunitarias a los efectos oportunos (por ejemplo, para iniciar procedimientos administrativos o judiciales). El SEPD hizo muchas recomendaciones para mejorar el cumplimiento del Reglamento, en particular en lo relativo a los derechos de los titulares de los datos, tales como el derecho de acceso, rectificación e información. También abordó las garantías sobre la calidad de los datos que se introducirían en los expedientes de investigación y sobre la confidencialidad de los correos electrónicos, así como en la transmisión de informes y documentos conexos, etc.

### 2.3.5. Principales cuestiones en los controles previos propiamente dichos

Normalmente, el SEPD debería dar su dictamen antes del inicio de una operación de tratamiento, para garantizar desde el principio los derechos y libertades de los interesados. Tal es el propósito del artículo 27. Paralelamente a la tramitación de casos de control ex post, en 2006 se notificaron al SEPD cinco casos de control previo propiamente dicho ([17]). Contrariamente a la conclusión general a la que se llegó respecto de todos los casos de control previo propiamente dichos de 2005, los de 2006 estuvieron muy bien documentados. Como cabe esperar, las normas de procedimiento siguen constituyendo un aspecto predominante de la notificación.

El procedimiento de certificación del Tribunal de Cuentas Europeo es un nuevo procedimiento que permite a los miembros del personal cambiar de grado (los antiguos grados C y D pueden pasar al grado AST). Las únicas recomendaciones para mejorar el sistema desde el punto de vista de la protección de datos se referían a la conservación de los datos y a la información que debe proporcionarse.

El otro caso relativo a la evaluación se refería al currículum electrónico de Sysper 2 de la Comisión (no debe confundirse con el currículum en línea de la UE, véase *supra*), que es una herramienta informática que permite al personal de la Comisión introducir sus datos profesionales. Las principales recomendaciones se referían a la información que debe proporcionarse al personal y al establecimiento de garantías en relación con el acceso a los datos del sistema.

Un caso de supervisión electrónica afectaba a la grabación de las llamadas al servicio de asistencia técnica de la Comisión. El SEPD hizo muchas recomendaciones siguiendo dos ejes principales, para evitar caer en la ilegalidad: la grabación de conversaciones para resolver problemas de informática debería combinarse con un plazo muy breve de almacenamiento; el uso ulterior de las grabaciones para formación solo es admisible si se hacen anónimos los diálogos y los datos conexos o si se obtiene el consentimiento de los usuarios y operadores.

([17]) Es decir, casos correspondientes a operaciones todavía no iniciadas.

El Parlamento Europeo envió una notificación sobre la independencia de los agentes financieros. Este tratamiento se realiza mediante cuestionarios de evaluación, a fin de poder detectar los riesgos de conflicto de intereses en el desempeño de funciones delicadas por parte de los agentes financieros del Parlamento Europeo, que pueden representar una amenaza a dichos intereses financieros. Las principales recomendaciones se referían a las garantías respecto a la limitación a los fines para los que se recogieron los datos y sobre la información que debe proporcionarse.

La Comisión envió una notificación nada habitual sobre el régimen de destino aprobado del acuerdo sobre turismo entre la UE y China. Un sitio protegido de la web de la Dirección General de Relaciones Exteriores de la Comisión Europea facilita el intercambio instantáneo de información entre la Comisión y las embajadas y consulados de los países europeos (de la UE y algunos otros) que participan en ese acuerdo sobre turismo con China. El sitio web contiene una lista de agencias de viaje acreditadas y de corredores suyos (gente que trabaja en nombre de ellas) autorizados a tramitar solicitudes de visado para destinos aprobados en los países de la Unión Europea. El sitio contiene sanciones propuestas e impuestas por infracción de las normas del régimen de destino aprobado, pero también otros datos. El SEPD hizo un control previo del sistema porque los datos sobre sanciones relativos a agencias de viaje pueden considerarse datos sobre «sospechas» de comisión de delitos por personas físicas. Excluir a las agencias de determinados derechos supone excluir también a sus corredores. Las recomendaciones se centraron en los derechos de acceso y rectificación de los titulares de los datos, y en la información que había que proporcionarles. El acceso al sitio web solo debería concederse atendiendo a cada caso, cuando le sea necesario al personal de la Comisión para desempeñar sus funciones.

### 2.3.6. Consultas sobre la necesidad del control previo y notificaciones no sujetas a control previo

A lo largo de 2006, el número de consultas sobre la necesidad de que el SEPD procediera al control previo siguió siendo considerable. Algunos de los casos que se mencionan más arriba fueron ya objeto de consulta sobre dicha necesidad: el sitio web de la red interna del acuerdo de turismo entre la UE y China, las grabaciones telefónicas del BEI, el currículum en línea, etc.

El archivo de entidades jurídicas de la Comisión como tal no se consideró sujeto de control previo, pero algunos aspectos, en particular la información a los titulares de los datos que estaban introduciéndose en el archivo, se analizaron en el dictamen sobre el sistema de alerta temprana, ya que el archivo en cuestión es la base de datos que alimenta el sistema de alerta temprana y se alimenta de él.

No se consideró que requiriese control previo el tratamiento en relación con la «habilitación de seguridad del Consejo», ya que el papel del Consejo no es significativo en la evaluación, que llevan a cabo los Estados miembros interesados.

Respecto del «control del correo saliente en papel» de los dos Comités, también se concluyó que no podía realizarse un control previo porque podía evitarse el quebrantamiento de la confidencialidad mediante un cambio de procedimiento. El SEPD siguió atentamente este cambio y archivó el caso.

El sistema Adonis del Tribunal de Cuentas Europeo, al igual que el de la Comisión, no está sujeto a control previo, dado que el contenido del correo en papel y electrónico no se procesa, por lo que no entra en el campo de aplicación del artículo 27, apartado 2, letra a).

El caso de las normas contra el delito de información privilegiada del BCE fue especial en el sentido de que, aunque se estimó en un principio que debía someterse al control previo, después se consideró que no era así, por los mismos motivos que el Servicio de Auditoría Interna, del que se hablará más adelante. El hecho de que los auditores externos realicen en determinados casos investigaciones sobre el posible quebrantamiento de las normas por parte de una persona no cambia la naturaleza del tratamiento. En ese caso, se aplica el procedimiento de investigación, que ya ha sido sometido a control previo.

Otra categoría de casos resultó muy útil para definir el alcance del control previo. En ocasiones, tras un atento estudio de la notificación que envía el RPD, el SEPD estima que la operación de tratamiento no requiere control previo, y entonces expone los motivos que le han llevado a esa conclusión, normalmente en una carta al RPD que frecuentemente incluye algunas recomendaciones cuya necesidad se hace manifiesta durante el análisis. Como la carta con esos elementos sustituye al dictamen oficial, a menudo se considera útil publicarla en el sitio web del SEPD.

Dos interesantes decisiones en este terreno corresponden a los casos del Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones (que comparten la infraestructura informática) sobre el correo electrónico y la gestión de las cuentas de usuarios. Estos casos presentaron la oportunidad de aclarar en qué condiciones considera el SEPD que la supervisión electrónica esta sujeta a control previo. Dicho en pocas palabras, deben estar en juego la confidencialidad o la evaluación del comportamiento.

Otro importante caso fue la notificación que presentó el RPD de la Comisión en relación con el Servicio de Auditoría Interna. La conclusión a que se llegó fue que las operaciones de tratamiento con fines de auditoría no están sujetas a control previo porque no pretenden evaluar a personas sino sistemas; siempre que surgen dudas sobre el comportamiento de una persona, los datos deben enviarse al organismo competente para la investigación. Este criterio es aplicable, obviamente, al núcleo de la actividad del Tribunal de Cuentas Europeo.

El caso del «voto electrónico en las elecciones del Comité de Personal» de la Comisión constituyó la ocasión de señalar que no todos los datos delicados hacen necesario el control previo [sólo aquellos enumerados en el artículo 27, apartado 2, letra a)] y que el posible mal funcionamiento de un sistema no constituye fundamento suficiente para exigir el control previo.

### 2.3.7. Seguimiento de los dictámenes de controles previos y consultas

Cuando el SEPD emite un dictamen sobre control previo, normalmente hace una serie de recomendaciones que deben tomarse en consideración para que la operación de tratamiento se ajuste a lo dispuesto por el Reglamento. También se hacen recomendaciones cuando se analiza un caso para decidir si requiere control previo y resulta que se ponen de manifiesto ciertos aspectos críticos que parecen requerir medidas correctoras. En caso de que el responsable del tratamiento desatienda estas recomendaciones, el SEPD puede ejercer las facultades que le otorga el artículo 47 del Reglamento. En particular, el SEPD puede someter el asunto a la institución u organismo comunitario de que se trate.

Además, el SEPD puede ordenar que se atiendan las solicitudes para ejercer determinados derechos respecto de los datos (cuando se hayan denegado dichas solicitudes incumpliendo los artículos 13 a 19), o dirigir una advertencia o amonestación al responsable del tratamiento. Puede asimismo ordenar la rectificación, bloqueo, supresión o destrucción de todos los datos o imponer una prohibición temporal o definitiva de su tratamiento. En caso de que se incumplan las decisiones del SEPD, éste tiene la facultad de someter el asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en las condiciones previstas en el Tratado CE.

Todos los casos de control previo han dado lugar a recomendaciones. Como se ha explicado anteriormente (véanse puntos 2.3.4 y 2.3.5), la mayor parte de éstas se referían a la información relativa a los interesados, plazos de conservación, limitación de finalidad y derechos de acceso y rectificación. Las instituciones y organismos muestran buena disposición para seguir estas recomendaciones, y hasta la fecha no ha sido necesario adoptar decisiones ejecutivas. El plazo de ejecución de las medidas ha sido variable. Desde junio de 2006, el SEPD pide, en la carta oficial que adjunta a su dictamen, que la institución le informe de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones en el plazo de tres meses, lo que debería llevar a la institución u organismo a comenzar, por iniciativa propia, un seguimiento, algo que está empezando a suceder.

A lo largo de 2006 y en relación con el seguimiento, que podría afectar también a los dictámenes emitidos en 2005, se han tratado 83 casos (de 137 notificaciones recibidas entre 2004 y 2006, lo que representa el 60,6 % de los casos) con el siguiente reparto:

| | |
|---|---|
| Casos archivados | 17 |
| Casos en los que se ha iniciado un seguimiento, pero sin respuesta de la institución | 17 |
| Casos en los que se ha iniciado un seguimiento, y está en curso o muy avanzado | 34 |
| Casos en los que todavía no se ha empezado el seguimiento, por ser bastante recientes los dictámenes (desde octubre de 2006) | 13 |
| Seguimiento específico de casos no sujetos a control previo | 2 |

Los casos en los que se ha iniciado un seguimiento, pero sin respuesta de la institución (17 casos) representan 97 recomendaciones del SEPD. Los casos en los que se ha iniciado un seguimiento y que está en curso o muy avanzado (34 casos) representan 256 recomendaciones del SEPD.

En dos casos, el análisis de la notificación llevó a la conclusión de que el caso no requería control previo pero, con todo, se hicieron 10 recomendaciones y se llevó un seguimiento de ellas. Se ha archivado un caso y los otros están muy avanzados.

En tres consultas sobre la necesidad de control previo se hicieron siete recomendaciones, así como su posterior seguimiento. Se ha archivado un caso y los otros dos están muy avanzados.

### 2.3.8. Conclusiones y futuro

El año 2006 fue muy intenso, como demuestra el análisis cuantitativo y cualitativo que antecede. No obstante, el número de casos de control previo recibidos fue inferior a las expectativas, considerando el plazo de la primavera de 2007 a que ya se refería el informe anual de 2005. Las expectativas para el segundo semestre de 2006 eran mayores respecto del número de casos que se recibirían. La OLAF constituyó una excepción, ya que notificó una cantidad significativa de casos y sigue haciéndolo. Otros han aumentado las notificaciones a principios de 2007. Los campos prioritarios no están todavía cubiertos por todas las instituciones y organismos, así que éstas tienen que seguir esforzándose para cumplir el plazo.

Pero no solo hay que prestar atención a los asuntos prioritarios, hay que notificar todos los casos ex post, ya que así lo dispone el artículo 27 del Reglamento y, por tanto, representan riesgos específicos para los derechos y libertades de los titulares de los datos.

Un ámbito especial que mereció atención durante 2006 y seguirá mereciéndola en 2007 son los casos interinstitucionales sujetos a control previo. En muchos de ellos, varias instituciones u organismos comparten las operaciones de tratamiento en los campos de datos médicos, evaluación, promoción, etc. Las funciones respectivas difieren de un caso a otro (una institución puede prestar servicios a otras, varios organismos pueden encargarse de aspectos parciales, etc.), pero todos ellos se caracterizan por ser complejos. A esto se le prestará mucha atención en 2007.

Las comunicaciones electrónicas también serán objeto de especial atención. Los casos ex post en este campo prioritario se han visto retrasados en cierta medida, debido a la necesidad de terminar el estudio que culminaría en el documento sobre supervisión electrónica (véase el punto 2.8). Todas las operaciones de tratamiento realizadas por instituciones y organismos con la intención de supervisar que se haga el debido uso de los sistemas de telecomunicaciones deben ser controladas por el SEPD durante 2007.

Las demoras en proporcionar la información solicitada para completar la notificación de control previo tienen también que reducirse. Hay demasiados casos pendientes, algunos desde hace muchos meses.

El año 2007 debe ser también el año en que todas las agencias y organismos cuenten con un RPD, para lo cual se iniciará una campaña para recordar, una vez más, esta obligación legal.

Después de la primavera se iniciará un nuevo enfoque en paralelo con el trabajo en curso sobre controles previos. Se empezarán a realizar inspecciones, incluso sobre el terreno, si hace falta, a fin de garantizar que en el proceso de notificación se han incluido todos los casos a que se refiere el artículo 27, así como para comprobar la observancia del Reglamento en otros casos de tratamiento de datos personales.

## 2.4. Reclamaciones

### 2.4.1. Introducción

El artículo 41, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001 dispone: «el Supervisor Europeo de Protección de Datos velará por que los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, en particular el derecho de las mismas a la intimidad, sean respetados por las instituciones y los organismos comunitarios». Parte de esta función se desempeña atendiendo a las reclamaciones en la forma que determina el artículo 46, letra a) ([18]).

Toda persona física puede presentar una reclamación al SEPD sin restricciones de nacionalidad o lugar de residencia ([19]). Las reclamaciones solo serán admisibles si proceden de una persona física y se refieren a la infracción de las normas de protección de datos por una institución u organismo comunitario cometida en el tratamiento de datos personales en el ejercicio de actividades que recaigan total o parcialmente en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario. Como veremos más adelante, algunas reclamaciones presentadas al SEPD fueron declaradas inadmisibles por no quedar fuera del ámbito de la competencia del SEPD.

Toda vez que el SEPD recibe una reclamación, acusa recibo de la misma al reclamante, a reserva de la admisibilidad del asunto, salvo que la reclamación sea manifiestamente inadmisible sin que se requiera ulterior examen. El SEPD solicita asimismo al reclamante que le informe de cualquier otra posible reclamación o demanda ante un órgano jurisdiccional nacional, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas o ante el Defensor del Pueblo Europeo (estén pendientes o no).

Si el asunto es admisible, el SEPD procederá a instruirlo, en particular entrando en contacto con la institución u organismo de que se trate o solicitando información complementaria al reclamante. El SEPD tiene la facultad de obtener del responsable del tratamiento o de la institución u organismo el acceso a todos los datos personales y toda la información necesarios para la investigación, así como de acceder a cualquier local en el que un responsable de tratamiento o una institución u organismo realicen sus actividades. Como se verá más adelante, el SEPD hizo uso de esas facultades en la resolución de reclamaciones en 2006.

En caso de presunto quebrantamiento de la legislación sobre protección de datos, el SEPD puede dirigirse al responsable del tratamiento afectado y hacer propuestas para reparar la infracción o mejorar la protección de los titulares; también puede ordenar al

([18]) Según el artículo 46, letra a), el Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá «conocer e investigar las reclamaciones, y comunicar al interesado los resultados de sus investigaciones en un plazo razonable».

([19]) Según el artículo 32, apartado 2, «[...]todo interesado podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos si considera que se han violado sus derechos reconocidos en el artículo 286 del Tratado como consecuencia del tratamiento de datos personales que le afecten por parte de una institución o de un organismo comunitario». Artículo 33: «Toda persona empleada por una institución u organismo comunitario podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos en caso de presunta violación de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001, sin necesidad de pasar por la vía jerárquica».

responsable del tratamiento que atienda las solicitudes del titular de ejercer ciertos derechos; dirigir una advertencia o amonestación al responsable del tratamiento; puede ordenar la rectificación, bloqueo, supresión o destrucción de todos los datos; puede imponer la prohibición de tratar los datos; puede someter el asunto a la institución comunitaria afectada, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. Por último, puede someter el asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ([20]). Si la decisión implica la adopción de medidas por parte de la institución u organismo, el SEPD hará un seguimiento con la institución u organismo afectado.

El SEPD recibió 52 reclamaciones en 2006, de las cuales solo 10 se declararon admisibles y se sometieron a un examen más detallado del SEPD. Éstas se examinan brevemente a continuación.

**El número de cámaras de videovigilancia se ha incrementado durante los últimos años.**

## 2.4.2. Asuntos declarados admisibles

### Difusión pública de información sobre grupos de presión

Se presentó una reclamación contra el Parlamento Europeo (2006-95) en relación con la posible publicación de las direcciones postales privadas de miembros acreditados de grupos de presión. El formulario de solicitud de la tarjeta de acreditación daba por supuesto que era obligatorio consignar el domicilio privado. Más adelante en el formulario se mencionaba que la información que se consignara a continuación no se haría pública, lo que hacía suponer que la información anterior, incluida la dirección privada, sí se haría.

El SEPD llegó a la conclusión de que no se había hecho pública otra información que no fuera el nombre del miembro del grupo de presión y la organización a la que representaba. Se recomendó modificar el formulario de solicitud para que reflejase la práctica y el Parlamento Europeo corrigió su formulario en consecuencia. El SEPD también declaró que la publicación de las direcciones privadas de los miembros de grupos de presión atentaría contra su intimidad. No obstante, podría hacerse pública más información, siempre que los miembros de los grupos de presión fueran informados de ello en el momento de recabar sus datos ([21]).

### Acceso al informe médico y transferencia de datos médicos

Un antiguo funcionario de la CE presentó una reclamación contra la oficina pagadora sobre dos aspectos en los que consideraba que no se estaba cumpliendo el Reglamento (2006-120 y 2006-390). Una se refería al derecho de acceso a un informe médico. El SEPD, tras revisar la decisión inicial, llegó a la conclusión de que la limitación temporal, mientras el informe no fuera definitivo, era lícita, pero advirtió que habría que darle acceso al informe definitivo de la forma habitual en que se hace con otros informes del mismo tipo y que el acceso al informe provisional debería reconsiderarse a la vista del definitivo. El segundo aspecto era la transferencia de datos médicos a una compañía de seguros sin el consentimiento del reclamante. La conclusión a que se llegó fue que la transferencia era necesaria y no excesiva en el contexto de la función de la administración de la CE de asegurar las consecuencias financieras de la enfermedad profesional, la

([20]) Véase el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

([21]) Véanse las conclusiones disponibles en el sitio web: http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/EDPS/Publications/Papers/BackgroundP/06-08-31_transparency_lobbyists_EN.pdf

jubilación anticipada, etc. En todo caso, el tratamiento de datos por la oficina pagadora tiene que someterse a control previo. También se ha solicitado la revisión de esta segunda decisión, que está actualmente pendiente. Se plantearon algunas otras cuestiones sobre acceso a los documentos en conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

**Reclamación sobre una investigación**

Se presentó una reclamación contra el Comité Económico y Social Europeo (2006-181 y 2006-287) en relación con la fase inicial de una investigación solicitada por un funcionario sobre el acceso no autorizado a su cuenta de correo electrónico (presunto uso de su identificación de usuario y de su contraseña) y contra la posterior denegación por parte del director de recursos humanos del acceso al fichero histórico del reclamante, para demostrar el acceso no autorizado. Debido a un malentendido al principio sobre lo que hacía falta para investigar el acceso no autorizado (el servicio informático estimó que era el acceso al fichero histórico de un tercero, en lugar de al del propio titular), el Comité concluyó en un primer momento que la investigación no podía realizarse e informó de ello al reclamante. Tras pedir el reclamante la intervención del RPD del Comité Económico y Social Europeo, el acceso al fichero histórico de aquél y su análisis proporcionaron indicios de acceso no autorizado a los buzones electrónicos del reclamante. En su decisión sobre este caso, el SEPD concluyó que era lamentable que, hasta la introducción de una reclamación formal del perjudicado y la intervención del RPD del Comité, la administración de éste no hubiera llegado a una conclusión satisfactoria en relación con la solicitud del reclamante, debido al malentendido al que se ha aludido y a la falta de un análisis técnico y jurídico adecuados.

**Vigilancia por videocámara**

Un ciudadano de la UE presentó una reclamación contra el Parlamento Europeo (PE) en relación con sus prácticas de vigilancia por videocámara. El reclamante impugnó la proporcionalidad de la vigilancia en el exterior de los edificios del Parlamento Europeo en Bruselas. Aseguró asimismo que el aviso al público era insuficiente. En su decisión, el SEPD obligó al PE a mejorar el aviso al público y a ajustar la colocación de las cámaras de vigilancia. El principal objetivo del SEPD era garantizar que los manifestantes no sean vigilados por el PE, ni a propósito ni accidentalmente, ya que ello podría tener el efecto de inhibir la libertad de expresión. Durante la actuación consecutiva a su dictamen, el SEPD siguió colaborando con el PE para mejorar sus prácticas en relación con la vigilancia con videocámaras, teniendo en cuenta las especiales necesidades de seguridad del PE, incluida la necesidad de garantizar la seguridad durante las visitas de jefes de Estado y otras personalidades que necesitan cada vez más protección, algo que no se había abordado en la decisión inicial del SEPD. En relación con la reclamación, el SEPD comenzó una encuesta entre las instituciones y organismos y empezó a trabajar sobre unas directrices sobre el uso de videocámaras de vigilancia, que prevé terminar en 2007.

**Acceso a un informe de investigación**

Se presentó una reclamación contra el Tribunal de Cuentas Europeo en relación con el derecho de acceso de una persona, al amparo del artículo 13, a un informe de investigación (2006 239). El informe se refería a un presunto caso de acoso y mala gestión tras la presentación de una reclamación de conformidad con el artículo 90 del Estatuto de los funcionarios. Una de las partes interesadas pidió acceso al informe, pero el Tribunal se lo denegó, alegando que era «una persona a la que no afectaba el informe». El SEPD trató de estudiar, en este caso, el alcance del derecho de acceso de una persona en virtud del artículo 13 y las posibles limitaciones de este derecho en virtud del artículo 20. La instrucción del caso incluía una visita del Supervisor Adjunto y de un miembro de su equipo al terreno, en particular para obtener acceso al contenido del informe y a los informes sobre las entrevistas mantenidas por el investigador. El SEPD emitió una decisión en la que declaraba que el reclamante tiene derecho de acceso a todo resultado de la investigación que le afecte. Las únicas excepciones se refieren al caso en que los datos revelen información que no tenga relación alguna con el reclamante y el resultado de los informes de testigos. Por ello, el SEPD pidió al Tribunal de Cuentas Europeo que diese al reclamante mayor acceso, aunque no pleno, al informe de la investigación. La ejecución sigue pendiente.

**Derecho de acceso y rectificación**

Se presentó una reclamación contra la Dirección General de Personal y Administración de la Comisión Europea reivindicando el derecho de acceso en virtud del

artículo 13 a determinados documentos que afectaban al reclamante y el derecho de rectificar ciertos datos al amparo del artículo 14 (2006 266). El reclamante invocó también el artículo 18 para oponer objeciones al tratamiento de sus datos. Tras nuevas solicitudes para que le aclarasen la situación, el SEPD llegó a la conclusión de que la administración había dado acceso a todos los documentos solicitados excepto a un correo electrónico del que la administración no tenía información suficiente para encontrarlo. Respecto del ejercicio del derecho de rectificación, el SEPD reiteró su posición de que este derecho no puede aplicarse a datos subjetivos alegando que no son exactos. Por último, en lo relativo a la posibilidad de oponer objeciones al tratamiento al amparo del artículo 18 del Reglamento, el SEPD consideró que el reclamante no había aducido «razones imperiosas y legítimas».

**Derecho de rectificación y bloqueo**

Una reclamación (2006-436) se refería al derecho de rectificación inmediata de los datos personales incompletos (artículo 14) de su trayectoria profesional («*historique de carrière*») en Sysper 2 (el sistema de información de la Comisión Europea en el ámbito de los recursos humanos, que incluye varios submódulos). Aunque la Comisión refutaba la afirmación de que los datos estaban incompletos, se propuso introducir un campo para comentarios en la trayectoria profesional del reclamante. El SEPD aceptó la propuesta como solución temporal y pidió, además, explicaciones respecto de las dificultades técnicas en relación con el derecho de rectificación de los datos de la trayectoria profesional en Sysper 2. Siguen pendientes tanto la solución temporal como las explicaciones.

**Reclamación contra una investigación de un RPD**

Se recibió una reclamación contra la investigación realizada por un responsable de protección de datos (2006-451). Dicha investigación era consecuencia de una solicitud de acceso a un correo electrónico retirado. El reclamante ponía en duda que la investigación entrara dentro de las competencias del RPD, que el procedimiento que éste seguía fuera conforme a derecho y que las medidas adoptadas por el RPD respetaran los principios de proporcionalidad, buena fe y diligencia debida. Tras proceder a una investigación de los hechos del caso y de pedir nuevas aclaraciones a las partes interesadas, el SEPD llegó a la conclusión de que el emprender la investigación debía considerarse lícito no solo porque el RPD podía fundar su actuación en las facultades que le confiere el anexo del Reglamento, sino porque la investigación se inició por una solicitud de acceso en virtud del artículo 13 del Reglamento. No obstante, el SEPD consideró que la reclamación era fundada, ya que las medidas adoptadas por el RPD eran excesivas a la luz de los intereses en juego y de la posibilidad de utilizar otros métodos que supusieran una menor intromisión. El RPD pidió una revisión y las observaciones del reclamante están pendientes.

**Publicación del informe anual de 2005**

Otra reclamación más surgió en la actuación consecutiva a un caso mencionado en el informe anual de 2005 (2005-190) y que el reclamante continuó posteriormente con una queja al Defensor del Pueblo Europeo. El reclamante opuso objeciones también a la breve exposición de su caso en el informe de 2005, afirmando que era incorrecta y prematura. El SEPD no admitió la reclamación y este aspecto está ahora ante el Defensor del Pueblo Europeo.

### 2.4.3. Asuntos declarados inadmisibles: principales motivo de inadmisibilidad

De las 52 reclamaciones recibidas en 2006, 42 se declararon inadmisibles por no ser competente el SEPD, el doble que el año 2005. La inmensa mayoría de esas reclamaciones no afecta al tratamiento de datos personales por una institución u organismo de la CE, sino exclusivamente al tratamiento en un Estado. En algunas de ellas se pedía al SEPD que reconsiderase una posición adoptada por una autoridad nacional de protección de datos, lo que no es competencia suya. Se informó a los reclamantes de que es la Comisión Europea quien es competente en caso de que un Estado miembro no aplique correctamente la Directiva 95/46/CE.

Tres casos afectaban al tratamiento de datos personales de miembros del personal de la CE, aunque el fondo de las reclamaciones no concernía al tratamiento realizado por una institución u organismo. Esas reclamaciones implicaban, pues, a entidades de la administración de la UE que tienen que acatar el Reglamento (CE) n.º 45/2001, a pesar de que las presuntas infracciones afectaban al tratamiento nacional. Uno de esos ejemplos concernía a un funcionario que se quejaba de haber recibido en

su despacho información política de un partido en relación con las elecciones en el Estado miembro del que era originario. En ese caso no cabía excluir que la dirección del despacho la hubiera proporcionado la institución a la representación permanente del Estado miembro. No obstante, la reclamación era sobre el hecho de que un partido político, sujeto a la legislación nacional, hubiera utilizado esa información, por lo que se dieron al reclamante las señas de contacto de las autoridades nacionales de protección de datos, junto con una explicación de por qué el SEPD no era competente para actuar en ese caso.

**Peter Hustinx, P. Nikiforos Diamandouros y Joaquín Bayo Delgado, después de la firma del Memorándum de Acuerdo.**

El elevado número de reclamaciones inadmisibles, en particular relativas a cuestiones de ámbito nacional, ha llevado a incluir una información más explícita en el nuevo sitio web respecto del alcance de la competencia del SEPD. Este asunto ha resultado importante también para hacer peticiones al Parlamento Europeo sobre cuestiones de protección de datos; las peticiones se someten a veces al SEPD para que asesore o haga observaciones. Si la cuestión se plantea exclusivamente en el plano nacional o no implica el tratamiento de datos personales por una institución u organismo comunitario, el SEPD no es competente y solo puede dar información general que permita a la Comisión de Peticiones decidir la actuación adecuada.

### 2.4.4. Colaboración con el Defensor del Pueblo Europeo

Según el artículo 195 del Tratado CE, el Defensor del Pueblo Europeo está facultado para recibir las reclamaciones relativas a casos de mala administración en las actividades de las instituciones y organismos comunitarios. Las competencias del Defensor del Pueblo Europeo y del SEPD se solapan en el ámbito de tramitación de reclamaciones, en la medida en que los casos de mala administración pueden referirse al tratamiento de datos personales. Así pues, pueden presentarse al Defensor del Pueblo Europeo reclamaciones con aspectos de protección de datos. Análogamente, las reclamaciones presentadas ante el SEPD pueden referirse a reclamaciones que ya han sido objeto de una resolución del Defensor del Pueblo Europeo, sobre la totalidad o una parte.

Para evitar la duplicación innecesaria y velar por el mayor grado posible de coherencia tanto en las cuestiones generales como específicas de la protección de los datos planteadas por las reclamaciones, en noviembre de 2006 el Defensor del Pueblo Europeo y el SEPD firmaron un memorándum de acuerdo. Ambas partes se proponen informar a los reclamantes sobre la otra institución cuando ello les afecte, y facilitar la transferencia de las reclamaciones, informar a la otra institución sobre las reclamaciones que le conciernen, no abrir una reclamación de la que ya se esté ocupando la otra autoridad, a menos que se presenten nuevas pruebas significativas y dar un enfoque coherente a los aspectos jurídicos y administrativos de la protección de datos, promoviendo con ello los derechos e intereses de los ciudadanos y reclamantes ([22]).

### 2.4.5. Otros trabajos relacionados con reclamaciones

El SEPD ha seguido trabajando en la redacción de un manual interno sobre tramitación de reclamaciones, destinado a su personal. Los principales elementos del procedimiento y un formulario modelo para la presentación de reclamaciones con información sobre la admisibilidad de éstas figurará a su debido tiempo en el sitio web.

El Supervisor Adjunto y un funcionario asistieron a un taller celebrado en Madrid en marzo de 2006 sobre la instrucción de reclamaciones por las autoridades

([22]) Puede consultarse el memorándum de acuerdo en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2007/c_027/c_02720070207es00210023.pdf.

nacionales de protección de datos. Durante el taller, el Supervisor Adjunto hizo una exposición sobre el control previo que realiza el SEPD. Tres funcionarios que también habían asistido a un taller de ese tipo en Atenas en octubre de 2006 hicieron una presentación sobre la encuesta sobre vigilancia por videocámara realizada por el SEPD.

## 2.5. Investigaciones

A lo largo de 2006, el SEPD realizó una serie de investigaciones en diferentes áreas, algunas de las cuales merecen especial atención en el presente informe.

**Dirección General de Competencia de la Comisión Europea**

En relación con una carta recibida de la autoridad de protección de datos de uno de los Estados miembros, se llevó a cabo una investigación preliminar en relación con la investigación de gran envergadura que estaba realizando la Comisión Europea en el sector de la electricidad (2005-207).

La Comisión había enviado distintos formularios a diversos tipos de compañías eléctricas establecidas en 23 Estados miembros. Puesto que la carta de la autoridad de protección de datos sugería que en el marco de la investigación de la Comisión se habían recogido de forma ilícita datos personales, el SEPD realizó una investigación preliminar, solicitando y analizando los cuestionarios, realizando una visita *in situ* y reuniéndose con personal de la Dirección General de la Competencia para aclarar ciertos aspectos del tratamiento de la información en la investigación de la Comisión.

Partiendo de sus conclusiones iniciales, el SEPD pidió a la Dirección General que garantizase que no se tratarían datos personales en la investigación de la Comisión y sugirió medidas específicas al efecto. En noviembre de 2006, la Dirección General de Competencia presentó un informe sobre la aplicación de una serie de medidas, según las líneas sugeridas por el SEPD, que incluían controles detallados sobre los datos recogidos y proporcionando información específica a su personal. Como consecuencia de este informe, que garantizaba que no se estaban tratando ni se iban a tratar datos personales relativos a los consumidores de electricidad, en el curso de la investigación de la Comisión sobre el sector eléctrico, el SEPD decidió archivar su investigación preliminar en este caso.

**SWIFT**

En 2006, el SEPD inició una investigación sobre las transferencias de datos bancarios de ciudadanos europeos a los Estados Unidos a través de la Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales («SWIFT») (2006-357).

Cuando la noticia saltó a los medios de comunicación en junio de 2006, el SEPD envió una carta al Banco Central Europeo pidiendo información sobre su papel como usuario, además de supervisor de SWIFT. Además, el SEPD participó en una audiencia organizada por el Parlamento Europeo en octubre y contribuyó activamente al dictamen que adoptó el Grupo del Artículo 29 en noviembre.

En octubre, el SEPD mantuvo una reunión en Francfort con el Presidente del Banco Central Europeo, para intercambiar más información sobre el estado de la investigación del SEPD y obtener más información sobre el papel del BCE. En diciembre, tras recibir nuevos documentos relacionados con el caso e información sobre los hechos tanto de SWIFT como del BCE, el SEPD envió su proyecto de dictamen al BCE para que hiciera observaciones.

Tras analizar éstas atentamente, el SEPD adoptó su dictamen definitivo a principios de 2007. El dictamen se ocupa de los diferentes papeles que desempeñó el BCE en este caso. Como cliente de SWIFT, el BCE, que es controlador, conjuntamente con SWIFT, tiene que garantizar el pleno cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001 en relación con sus operaciones de pago. Como supervisor, junto con otros bancos centrales, el BCE tiene que favorecer que la supervisión de SWIFT incluya la protección de los datos y que las normas de confidencialidad no impidan que se informe a tiempo a las autoridades competentes cuando sea necesario. Por último, el SEPD instó al BCE a utilizar su esencial papel en la formulación de políticas para garantizar que los sistemas europeos de pagos cumplan la normativa europea de protección de datos.

A lo largo de 2007, el SEPD hará un estrecho seguimiento de la evolución de este caso para garantizar que las operaciones de pago de las instituciones comunitarias cumplan plenamente la normativa de protección de datos. Con una perspectiva más amplia y en cooperación con otras autoridades de protección de datos, el SEPD seguirá usando su función consultiva

para garantizar que la arquitectura de los sistemas de pagos europeos no vulnere la intimidad de los clientes de los bancos europeos.

**Otras investigaciones**

Como se dijo en el punto 2.4.2, el Supervisor Adjunto y un miembro de su equipo también llevaron a cabo una investigación en el marco de una reclamación contra el Tribunal de Cuentas Europeo (2006-239). La visita a la sede del Tribunal permitió al Supervisor Adjunto obtener acceso al informe completo al que se había negado acceso en parte al reclamante.

También se hizo una visita de inspección a la sala de control de las cámaras de vídeo del Parlamento Europeo, en el marco de la reclamación sobre vigilancia por videocámaras contra el Parlamento (2006-185).

El SEPD está elaborando su reglamento interno, tal como dispone el artículo 46, letra k), del Reglamento (CE) n.º 45/2001, que contendrá algunas disposiciones sobre investigaciones y que se adoptará en breve.

El SEPD también está trabajando sobre una política de inspecciones, a fin de establecer un marco y un método para ellas. Se ha recabado de las autoridades nacionales de protección de datos y de otras instituciones de la UE información sobre las normas vigentes sobre inspecciones para que sirva de base a esta labor. Al principio, la política de inspecciones del SEPD se centrará en lograr el cumplimiento, para la primavera de 2007, de las disposiciones que exigen el nombramiento de un RPD en las instituciones y organismos de la UE, y en las notificaciones de controles previos. Posteriormente se ampliará a la supervisión del pleno cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

## 2.6. Medidas administrativas

El Reglamento dispone que el SEPD tiene derecho a ser informado sobre las medidas administrativas relacionadas con el tratamiento de datos personales. El SEPD puede emitir su dictamen, ya a petición de la institución u organismo o por iniciativa propia. El artículo 46, letra d), refuerza este mandato cuando se trata de disposiciones de aplicación del Reglamento, en particular las relativas a los responsables de la protección de datos (artículo 24, apartado 8).

Por iniciativa propia, como prevé el informe anual de 2005, el SEPD ha iniciado una encuesta sobre las prácticas actuales relativas a los expedientes personales del personal de las instituciones y organismos. Con sus resultados y los del análisis de los controles previos en asuntos conexos, está elaborándose un documento de directrices. Al mismo tiempo, se ha estudiado el problema específico de la conservación de datos relativos a medidas disciplinarias en el contexto de las disposiciones actuales del Estatuto de los funcionarios y se están elaborando algunas sugerencias para la práctica general.

Como también se preveía en el informe del año pasado, se han discutido las transferencias de datos a terceros países y organizaciones internacionales, en concreto por la OLAF, y se ha elaborado un documento preliminar. Se han tomado en consideración tanto la necesidad de un enfoque estructural, que comprenda una interpretación pragmática del artículo 9, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y el uso de memorandos de acuerdo, como del inevitable recurso a las excepciones del artículo 9, apartado 6, con posibles salvaguardias.

Como se ha dicho en el punto 2.4.2, una reclamación dio lugar a la iniciación de una encuesta sobre vigilancia por videocámara en las instituciones y organismos europeos. Tras recibir información de los RPD, se está recabando información sobre las mejores prácticas de las autoridades nacionales de supervisión y con todo ese material se emitirán unas directrices sobre el uso de la vigilancia por videocámara.

Respecto del asesoramiento a petición, a lo largo de 2006 el BCE envió su proyecto de normas de aplicación del Reglamento para ser asesorado (2006-541). El SEPD recomendó añadir valor al texto del propio Reglamento detallando las facultades y cometidos del RPD, el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos, las notificaciones, etc. Se congratuló de que se hubiera consultado previamente al SEPD, antes de la valoración del RPD y sugirió que se incluyera un RPD adjunto.

Muchas otras medidas administrativas fueron objeto de consulta y observaciones del SEPD.

Una muy significativa fue la consulta del Presidente de la Junta de Jefes de Administración sobre un proyecto de nota sobre el plazo de conservación de los

datos médicos (2006-532). El dictamen del SEPD se emitió a principios de 2007 y en él se subrayaba la necesidad de cambiar el plazo general del mínimo al máximo y de establecer varios plazos más cortos para casos específicos, sin perjuicio de algunas excepciones que permitieran exceder del plazo de 30 años (asbestosis, etc.).

El RPD de la Comisión pidió asesoramiento sobre la aplicabilidad del artículo 9 del Reglamento (transmisión de datos personales a países y a organizaciones ajenos a la UE) (2006-403) tras el asunto Lindqvist ([23]). El SEPD opina que el artículo 9 no es de aplicación a la publicación de datos personales por medio de Internet por parte de las instituciones y organismos de la UE, pero que las demás disposiciones del Reglamento sí son aplicables, por lo que impiden que Internet sirva para burlar los principios de protección de datos en la transferencia de datos personales.

El mismo RPD pidió un dictamen sobre la aplicabilidad del Reglamento a las actividades de conformidad con el Tratado Euratom (2006-311). La respuesta fue afirmativa.

El RPD del Parlamento Europeo consultó sobre el uso de videocámaras de vigilancia con fines distintos de la seguridad y sin grabación (2006-490 y 2006-510). Las conclusiones fueron que el Reglamento es de aplicación si se tratan los datos personales (es decir, las imágenes de personas identificadas o identificables). Se dieron ciertas directrices sobre buenas prácticas.

El RPD del Tribunal de Cuentas Europeo consultó sobre la mejor manera de cumplir el artículo 13 del Reglamento (derecho de acceso) en lo relativo a los titulares cuyos datos ha recogido el Tribunal pero que no son realmente objeto de una auditoría, ya que no fueron escogidos al azar para una operación de esa índole (2006-341). Se propuso una solución práctica a la par que respetuosa con el Reglamento.

El RPD del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas pidió la opinión del SEPD sobre su análisis sobre la publicación en Intranet de las listas de reserva de los agentes contractuales (2006-122). Se confirmaron sus conclusiones sobre la necesidad de informar de antemano y sobre el derecho de oposición, entre otras.

([23]) Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de noviembre de 2003 (C-101/01).

El RPD del Consejo consultó al SEPD sobre el tratamiento de los datos personales de los asistentes a los grupos del Consejo (2006-125). Se hicieron algunas recomendaciones sobre información y conservación de datos.

Otros diversos asuntos fueron objeto de consultas del mismo RPD y otros, como por ejemplo, sobre el acceso a datos informáticos, retirada del consentimiento, titulares de datos en investigaciones por acoso, archivo de correo electrónico, etc.

## 2.7. Acceso del público a documentos y protección de datos

El documento de referencia sobre el acceso del público a los documentos y la protección de datos que se publicó en julio de 2005 obtuvo amplio apoyo entre las instituciones y organismos que están normalmente obligadas al cumplimiento de los Reglamentos (CE) n.° 1049/2001 y (CE) n.° 45/2001. La Comisión Europea interpreta de manera diferente la disposición esencial —el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.° 1049/2001—, por lo que no aplica las conclusiones del documento en su trabajo diario.

La conclusión general del documento es que no puede denegarse automáticamente el acceso a los documentos en poder de la administración de la UE por la sola razón de que contienen datos personales. La «excepción del artículo 4, apartado 1, letra b)» ([24]) del Reglamento relativo al acceso del público establece que para que se excluya la divulgación deberá existir perjuicio para la intimidad. En el documento, en el que se insta al examen concreto e individualizado de cada caso, se sitúa en su contexto esta excepción de cuidadosa redacción, indicándose que para que se deniegue la divulgación de un documento público deben cumplirse los siguientes criterios:

1) debe estar comprometida la intimidad del interesado;
2) el acceso del público debe afectar de manera sustancial al interesado;
3) la legislación sobre protección de datos no debe permitir el acceso del público.

([24]) «Las instituciones denegarán el acceso a un documento cuya divulgación suponga un perjuicio para la protección de [...] la intimidad y la integridad de la persona, en particular de conformidad con la legislación comunitaria sobre protección de los datos personales».

Tras haber intervenido en un asunto importante ante el Tribunal de Primera Instancia (T-194/04, Bavarian Lager contra Comisión) ([25]), el SEPD participó en la vista ante el Tribunal en septiembre. El asunto se remonta a 1996, en que la Comisión Europea mantuvo una reunión en que se abordaron las condiciones para importar cerveza al Reino Unido. Una empresa que deseaba vender cerveza alemana en el Reino Unido pidió la relación de los asistentes a la reunión, pero la Comisión se la denegó, fundándose principalmente en la legislación sobre protección de datos.

La vista ante el Tribunal constituía una buena oportunidad para que el SEPD explicase y presentase las conclusiones del documento, es decir, que los documentos que contengan datos personales pueden hacerse públicos a menos que ello perjudique sustancialmente la intimidad del individuo. Como las normas de protección de datos no entrañan que exista un derecho general de participar anónimamente en las actividades de la Comisión, el SEPD intervino en apoyo del demandante. Destacando que la transparencia y la protección de datos son dos derechos fundamentales, de igual importancia, el SEPD pidió al Tribunal que anulase la negativa de la Comisión a divulgar la relación completa de los asistentes. El Tribunal no ha fallado todavía.

Otros ejemplos de participación del SEPD en este campo:

- asesoramiento al Defensor del Pueblo Europeo en reclamaciones sobre el tema;
- realización de un análisis, para la Secretaría del Grupo del Artículo 29, sobre si podía divulgarse información sobre los beneficiarios del fondo de la pesca;
- resolución de una reclamación sobre si podía divulgarse la dirección privada de los miembros de los grupos de presión acreditados en el Parlamento Europeo (véase también el punto 2.4.2).

## 2.8. Supervisión electrónica

El empleo de herramientas de comunicación electrónica en las instituciones y organismos de la UE genera datos de carácter personal cuyo tratamiento da lugar a la aplicación del Reglamento (CE) n.° 45/2001. A finales de 2004, el SEPD inició el trabajo sobre el tratamiento de datos generados por el uso de comunicaciones electrónicas (telefonía, correo electrónico, telefonía móvil, Internet, etc.) en las instituciones y organismos de la UE. En marzo de 2006, se hizo circular entre los RPD un proyecto de documento sobre supervisión electrónica, relativo al uso y vigilancia de la red de comunicaciones, a fin de recabar sus comentarios y reacciones.

Para poner a prueba los principios rectores del documento, el SEPD organizó un taller en junio de 2006. Participaron en él más de 50 representantes de la administración de la UE, desde responsables a comités del personal, pasando por coordinadores de protección de datos y personal encargado de las tecnologías de la información. Tras una exposición general de las principales conclusiones del documento, el SEPD las puso a prueba, así como una serie de directrices para situaciones concretas. Los participantes trabajaron con temas como la conservación de datos del tráfico para fines presupuestarios, la lectura de correos electrónicos del personal durante su ausencia y la supervisión por parte del empleador del uso adecuado de los medios de comunicaciones.

Partiendo de los resultados del taller y de los comentarios que se hicieron después, el documento definitivo fue preparado para su publicación a principios de 2007.

## 2.9. Sistema Eurodac

Eurodac es una gran base de datos con impresiones dactilares de los solicitantes de asilo y los inmigrantes ilegales descubiertos dentro de la UE. La base contribuye a la efectiva aplicación del Convenio de Dublín sobre el examen de las peticiones de asilo. El SEPD es la autoridad competente para supervisar las actividades de la unidad central de Eurodac para garantizar que no se conculquen los derechos de los titulares de los datos. Otro aspecto esencial de la función de supervisión del SEPD es la cooperación con las autoridades nacionales de supervisión en:

- el examen de los problemas de observancia en relación con la operación de Eurodac;
- el examen de las posibles dificultades de las autoridades nacionales de supervisión durante los controles; y

([25]) El SEPD también intervino en otros dos asuntos ante el Tribunal de Primera Instancia en que se planteaban las mismas cuestiones (asuntos T-170/03 y T-161/04). Estos dos asuntos no han llegado aún a la fase de la vista.

- la elaboración de recomendaciones para dar soluciones comunes a los problemas existentes.

En vista de esas responsabilidades, se han mantenido reuniones regulares y contactos informales entre le SEPD y los servicios de la Comisión, a fin de discutir los distintos aspectos de la función de vigilancia del SEPD. Esos contactos se refirieron en particular a la inspección de Eurodac que realizó el SEPD y al interés por el elevado número de búsquedas especiales realizadas en el sistema ([26]). La Comisión y el Parlamento Europeo también deseaban que se aclarase este asunto. Uno de los principales objetivos de la cooperación con las autoridades nacionales de protección de datos ha sido investigar y, si procedía, corregir la situación.

El SEPD ha tomado en consideración también el informe anual sobre el funcionamiento de Eurodac ([27]) y las estadísticas sobre el uso del sistema, publicados ambos por la Comisión.

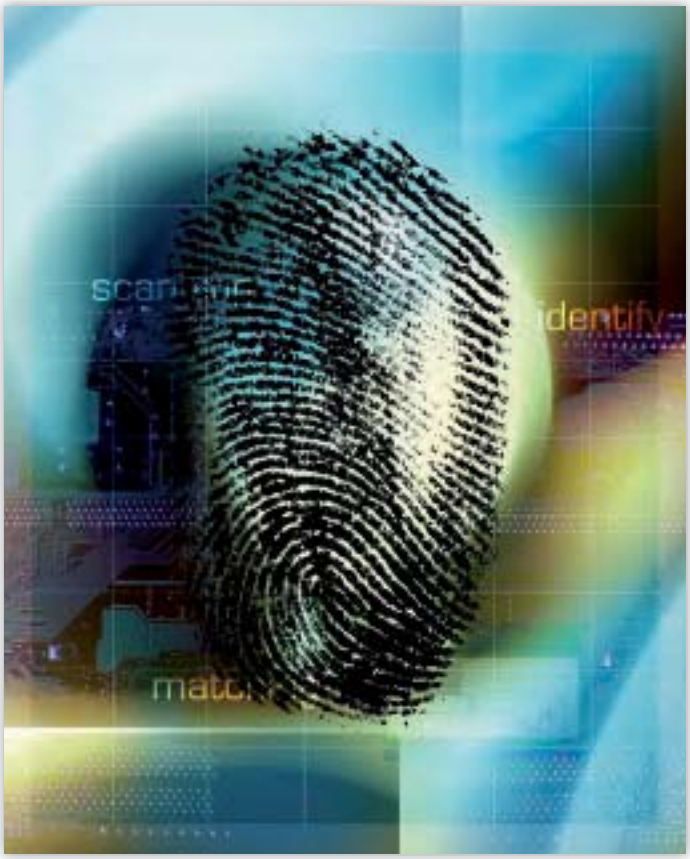


**El sistema Eurodac contiene más de 250 000 huellas dactilares.**

**Supervisión de la unidad central**

En 2005, el SEPD inspeccionó la situación de la seguridad y la protección de los datos en la unidad central de Eurodac. Inspeccionó los locales (unidad central y sistema de continuidad de la actividad) y formuló una serie de preguntas. En su informe, emitido en febrero de 2006 ([28]), el SEPD hizo una serie de recomendaciones para mejorar el sistema.

La segunda fase de la supervisión de Eurodac, una auditoría de seguridad a fondo, empezó a fines de septiembre de 2006. Se propone evaluar la eficacia de las medidas de seguridad y protección de datos que están aplicándose. En aplicación del Reglamento (CE) n.º 46/2004, el SEPD solicitó a la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información que proporcionara contactos con expertos nacionales de los Estados miembros y aconsejara sobre el método de la auditoría de seguridad. Se creó un equipo de auditoría formado por el SEPD y expertos alemanes y franceses. Partiendo de una exposición detallada e interactiva del sistema y de la situación realizada por el servicio de asistencia técnica de Eurodac, el equipo de auditoría adoptó el método IT-Grundschutz, desarrollado por la Oficina Federal de Seguridad de la Información (*Bundesamt für Sicherheit in der Informationstechnik, BSI*) ([29]), para realizar esta auditoría conforme al mandato del SEPD. El informe final se espera para la primavera de 2007.

([26]) Para reflejar las normas de protección de datos que salvaguardan los derechos de los titulares a acceder a sus propios datos, el artículo 18, apartado 2, del Reglamento Eurodac permite la posibilidad de llevar a cabo «búsquedas especiales» a petición del interesado cuyos datos están almacenados en la base central. Este tipo de operaciones ha sido ampliamente usado por algunos Estados, pero las cifras no casaban con el número real de las solicitudes de acceso de los individuos, lo que ha suscitado la cuestión de qué uso se está haciendo realmente.

([27]) Documento de trabajo de la Comisión: *Third annual report to the Council and the European Parliament on the activities of the Eurodac Central Unit,* SEC(2006) 1170.

([28]) *Inspection report of the European Data Protection Supervisor on the Eurodac Central Unit,* Bruselas, 27.2.2006.

([29]) http://www.bsi.de/

**Cooperación con las autoridades nacionales de supervisión**

El SEPD y las autoridades nacionales de protección de datos se reunieron ya en 2005 para establecer un primer enfoque coordinado de la supervisión: algunas cuestiones específicas tendrían que ser investigadas en el nivel nacional (entre ellas las «búsquedas especiales») y el resultado de esas investigaciones se presentarían en un informe conjunto. Las investigaciones nacionales se han realizado en 2006 en la mayoría de los países que participan en el sistema Eurodac.

El 28 de junio de 2006, el SEPD organizó la segunda reunión de coordinación de las autoridades nacionales de protección de datos en relación con la supervisión conjunta de Eurodac. Estuvieron presentes los representantes de las autoridades de protección de datos de todos los Estados miembros (y también de Islandia y Noruega) que participan en el sistema, además de observadores suizos. El SEPD hizo un esbozo del estado de cosas en la supervisión de Eurodac desde el punto de vista de los distintos interesados. Subrayando que las llamadas «búsquedas especiales» estaban siendo escudriñadas por diferentes instituciones, el SEPD mencionó también que se preveía la revisión del Reglamento Eurodac para el futuro próximo. Si lo consideraban necesario, el grupo podía presentar modificaciones al Reglamento. El SEPD presentó las conclusiones de su primera inspección de la unidad central de Eurodac y anunció que a iba a realizar una auditoría más amplia de esa misma unidad.

Se abordaron las investigaciones nacionales, iniciadas después de la primera reunión de coordinación, y se participaron conclusiones muy interesantes. El personal del SEPD también mantuvo contactos bilaterales con distintas autoridades nacionales de protección de datos, bien para dar orientaciones en investigaciones nacionales, bien para abordar la situación específica de distintos participantes (nuevos miembros, miembros u observadores con una condición especial, tales como Noruega o Suiza).

**¿Qué esperar en 2007?**

En 2007 deberían completarse diferentes actividades en ambos ámbitos de supervisión. Se terminarán la auditoría de seguridad y el informe final sobre la coordinación de la supervisión nacional. Esto debería coincidir con la evaluación completa del sistema de Dublín, incluido Eurodac; la Comisión tiene que hacer esa evaluación en el contexto de la primera fase de la política comunitaria de asilo. Los aspectos relativos a la protección de datos sobre los que el SEPD ejerce su supervisión deben contribuir a la evaluación del valor añadido de Eurodac, al tiempo que se garantiza que la protección de los datos sigue siendo una prioridad en el programa de los distintos interesados.

# 3. Consultas

## 3.1. Introducción

El año 2006 fue el segundo año completo de ejercicio del SEPD y también el segundo en que desempeñó la función de asesor de las instituciones comunitarias respecto de propuestas de legislación (y documentos conexos). Fue un año importante en el que el SEPD afrontó un aumento de sus actividades y siguió desarrollando y mejorando sus prestaciones. Esto se vio en tres ámbitos fundamentales.

Se desarrolló aún más la política de consultas. En diciembre se publicó en el sitio web un inventario de las intenciones para 2007, que consta de una introducción, con un breve análisis de las tendencias y los riesgos más importantes, así como de las prioridades para 2007, y un anexo con las propuestas más relevantes de la Comisión Europea que se han adoptado o que están programadas y que tal vez requieran una reacción del SEPD.

El número de dictámenes aumentó y ahora versan, además, sobre una mayor variedad de temas. En 2006, el SEPD emitió siete dictámenes, lo que representa casi el doble que el año anterior. Esos dictámenes reflejan también los asuntos de relieve en el programa de actuación de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo. El SEPD emitió dictámenes sobre el intercambio de información bajo el principio de disponibilidad, en el ámbito de los visados (incluido el acceso al Sistema de Información de Visados de gran escala, VIS) los pasaportes y la instrucción consular, y sobre cuestiones financieras.

En varias ocasiones, el SEPD usó otros instrumentos para intervenir en acontecimientos externos con relación con su labor. Así ocurrió, entre otras cosas, con la noción de interoperabilidad, con los sucesos relacionados con la transferencia de datos de pasajeros, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ([30]), conservación de los datos de tráfico, ultimación del marco jurídico de la segunda generación del Sistema de Información de Schengen y negociaciones en el Consejo sobre la propuesta de decisión marco sobre protección de datos dentro del tercer pilar.

Por último, este capítulo no solo volverá la vista a las actividades de 2006, sino que mirará al futuro. Describirá las consecuencias que han tenido para el SEPD las novedades tecnológicas y de la evolución de las políticas y la legislación.

## 3.2. Política de consultas

### 3.2.1. Aplicación de la política de consultas

El documento de orientación «El Supervisor Europeo de Protección de Datos como asesor de las instituciones comunitarias para las propuestas de legislación y documentos conexos» ([31]) expone los principales elementos sobre cómo entiende cumplir el SEPD las funciones que se le han encomendado en virtud de los artículos 28, apartado 2, y 41 del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

La puesta en práctica del documento de orientación a lo largo de 2006 se articula principalmente mediante

([30]) Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Gran Sala) de 30 de mayo de 2006, Parlamento Europeo contra Consejo de la Unión Europea (C-317/04) y Parlamento Europeo contra Comisión de las Comunidades Europeas (C-318/04), asuntos acumulados C-317/04 y C-318/04, Rec. 2006, p. I-4721.

([31]) Publicado en marzo de 2005, se encuentra en el sitio web: http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/EDPS/Publications/Papers/PolicyP/05-03-18_PP_EDPSadvisor_ES.pdf

los resultados del SEPD: los dictámenes mencionados en el punto 3.3 y las otras actividades citadas en el punto 3.4. Un importante paso adelante lo constituyó el inventario que se menciona en el punto 3.2.2.

Aparte de eso:

- Los servicios de la Comisión suelen solicitar la participación del SEPD antes de que la Comisión adopte formalmente una propuesta, con frecuencia al mismo tiempo que se realizan las consultas internas, entre servicios. Por le momento, el SEPD hace observaciones oficiosas.
- El SEPD ha iniciado asimismo contactos informales con el Consejo, a través de su Presidencia y su Secretaría General. En varias ocasiones, el SEPD aclaró y discutió sus dictámenes en los Grupos del Consejo que deliberaban sobre una propuesta legislativa.
- Las mismas actividades se realizaron en relación con la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y otras comisiones del Parlamento Europeo que se ocupaban de la propuesta legislativa. El SEPD ha iniciado contactos informales con el Parlamento Europeo (con diputados y con las secretarías) y ha estado disponible para debates más generales, tales como audiencias públicas.
- La función de asesor del SEPD se ha ido haciendo más y más evidente para las nstituciones. El SEPD se congratula, en particular, de que la Comisión haya desarrollado la práctica de mencionar la consulta al SEPD en el preámbulo de sus propuestas, ya que hace la consulta más visible a los ojos del público.

**Peter Hustinx en una reunión con el personal.**

- Se ha prestado especial atención a cómo asesorar a la Comisión en los casos en que no adopta una propuesta (al Consejo o al Parlamento Europeo), sino que decide ella misma. Esta situación se da en el caso de las disposiciones de aplicación que adopta la Comisión (con comitología o sin ella), las decisiones de la Comisión por las que se declara un nivel de protección adecuado en un tercer país de conformidad con el artículo 25, apartado 6, de la Directiva 95/46/CE o cuando la Comisión presenta una comunicación. En esos casos, una vez que la Comisión adopta un instrumento, un dictamen formal emitido después ya no puede llevar a cambiar el texto.

### 3.2.2. Inventario

Una parte importante del método de trabajo que se describe en el documento de orientación es la selección y la planificación (incluso un estudio periódico de ella) necesarias para ser efectivo como asesor. El informe anual de 2005 del SEPD anunciaba la fijación de prioridades para los años venideros, en relación con las prioridades fijadas por la Comisión para 2006.

Así se hizo cuando se elaboró y publicó en el sitio web, en diciembre de 2006, el primer inventario.

El inventario se publicará todos los años en diciembre y formará parte del ciclo de trabajo anual. Una vez al año, el SEPD informa retrospectivamente mediante el informe anual, y una vez al año anuncia las perspectivas en el inventario. Las principales fuentes del inventario son el programa de trabajo de la Comisión, que suele publicarse todos los años en octubre, y varios documentos de planificación de la Comisión relacionados con él. El inventario de 2007 se elaboró en estrecha cooperación con los servicios interesados de la Comisión.

El inventario encontró sobrada justificación a la necesidad de ampliar el alcance de las actividades consultivas del SEPD, que hasta el verano de 2006 se habían centrado principalmente en los documentos legislativos relacionados con el espacio de libertad, seguridad y justicia, elaborados por la correspondiente Dirección General de la Comisión. La elaboración del inventario se empleó en una ocasión para intensificar

las relaciones con la Secretaría General de la Comisión, la Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, y para establecer relaciones con la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y la Dirección General de Salud y Protección de los Consumidores. Todos esos departamentos han estado implicados en la elaboración del inventario.

El anexo del inventario, que enumera las propuestas más pertinentes de la Comisión que pueden requerir una reacción del SEPD, incluye:

- 16 temas de alta prioridad, sobre los que el SEPD emitirá un dictamen. Se mencionan, con menor prioridad, otros 20 temas sobre los que el SEPD puede emitir un dictamen o reaccionar de otra manera.
- 17 propuestas legislativas en sentido estricto, 19 documentos conexos (tales como comunicaciones de la Comisión) ([32]);
- 11 (conjuntos de) documentos ya adoptados por la Comisión, mientras que el resto se menciona en distintas relaciones de programación.

## 3.3. Dictámenes sobre propuestas legislativas

### 3.3.1. Observaciones de carácter general

Como en 2005, las propuestas relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, tanto en el primer pilar, en relación con la libre circulación de personas y la inmigración, como en el tercer pilar, en relación con la policía y la cooperación judicial en materia penal, constituyeron una importante fuente de intervenciones del SEPD. El SEPD también publicó un segundo dictamen sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco del tercer pilar, que pretende ser un elemento nuevo y necesario de la protección de los datos personales en el nivel de la UE. Otras importantes propuestas de naturaleza más fundamental a las que reaccionó el SEPD incluyen una sobre la organización y contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros, y otra sobre el intercambio de información en virtud del principio de disponibilidad.

([32]) Los temas entran en el ámbito de 10 direcciones generales diferentes, o departamentos similares de la Comisión.

Además, el SEPD ha analizado propuestas sobre documentos de identidad y de viaje. Las propuestas relativas a un salvoconducto comunitario (un pasaporte diplomático en terceros países para el personal y los miembros de las instituciones que lo necesitan para su trabajo), el modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países y la modificación de la Instrucción consular común dirigida a las misiones diplomáticas brindaron al SEPD la oportunidad de subrayar la necesidad de salvaguardias específicas cuando hay tratamiento de datos biométricos.

Además, el SEPD asesoró en asuntos de finanzas, fraude y otras actividades ilegales que afectan al presupuesto comunitario. Emitió dos dictámenes sobre el fraude y otras actividades ilícitas: un dictamen relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y otro relativo a la asistencia mutua administrativa a fin de proteger los intereses financieros de la Comunidad contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal. El SEPD también respondió a propuestas de modificación del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y de sus normas de desarrollo.

Por último, se emitió un dictamen sobre la ejecución de las resoluciones judiciales y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos.

### 3.3.2. Cuestiones horizontales

Una visión general de los 11 dictámenes lleva a las siguientes conclusiones: cuatro de ellos versan sobre propuestas del tercer pilar, tres tienen su origen en el título IV del Tratado CE (dos en la política común de visados y uno en la cooperación en materia civil) y tres tratan cuestiones ajenas al espacio de libertad, seguridad y justicia. En la mayor parte de los casos, el SEPD apoyó las propuestas pero exigió que se añadieran salvaguardias específicas para la protección de datos.

Una de las mayores preocupaciones en el tercer pilar es el orden de las propuestas. El SEPD se opone a que la legislación que facilite el intercambio de datos se adopte antes de que se haya garantizado un nivel adecuado de protección de los datos. Este orden debe invertirse. Un marco jurídico de protección de datos es *conditio sine qua non* para el intercambio de datos personales entre las autoridades policiales, como lo exige el artículo 30, apartado 1, letra b) del Tratado UE y lo reconocen varios documentos definitorios

de la política de la UE. Las acciones comunes sobre recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente están sujetas a las debidas disposiciones de protección de los datos personales. Sin embargo, en la práctica legislativa no se acata esa exigencia.

En diversas ocasiones, el SEPD ha abordado la cuestión de los datos biométricos introducidos en propuestas específicas de la Comisión. Todas esas intervenciones del SEPD tienen en común su insistencia en que la introducción y tratamiento de datos biométricos tienen que sustentarse en salvaguardias especialmente sólidas y firmes. Los datos biométricos son sumamente sensibles y su uso presenta riesgos especiales que hay que mitigar. Habida cuenta de sus características específicas, el SEPD reiteró la importancia de que el tratamiento de datos biométricos fuera acompañado de todas las salvaguardias necesarias. Sólo debe establecerse la obligación de utilizar datos biométricos tras una valoración exhaustiva de los riesgos y debe seguirse un procedimiento que permita el pleno control democrático. Este enfoque, desarrollado en el dictamen sobre las propuestas relativas al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), debe aplicarse a todo sistema que use la biométrica, tanto si se refiere a propuestas sobre permisos de residencia como a salvoconductos o visados comunitarios para misiones diplomáticas.

Otro importante asunto analizado en los dictámenes de 2006 se refiere a las bases de datos, sobre todo a la creación y acceso de diferentes autoridades para fines específicos. Las bases de datos centrales y los sistemas de gran escala están usándose cada vez más en nuestros días. En 2005, el SEPD analizó las consecuencias jurídicas del desarrollo de diferentes sistemas de tecnologías de la información de gran envergadura, y siguió haciéndolo en 2006. La conclusión es que hay que evaluar adecuada y atentamente la necesidad de esas bases de datos en cada caso concreto, porque, además, cuando se crean hay que aplicar salvaguardias específicas de protección de datos. Las obligaciones legales que llevan a la creación de bases de datos de envergadura engendran riesgos particulares para los titulares de los datos, entre otros por el riesgo de uso ilegítimo. El grado de protección de los datos debe ser equivalente, con independencia del tipo de autoridad con consulte las bases.

El SEPD expresó su inquietud repetidas veces por la falta de salvaguardias en torno al intercambio de datos personales con terceros países. Varias propuestas disponían intercambios de ese tipo y el SEPD insistió en que había que instaurar mecanismos que garantizasen unos criterios comunes y la coordinación de las decisiones respecto de lo adecuado de tales intercambios. Los intercambios con terceros países no deben permitirse más que si garantizan un grado suficiente de protección de los datos personales o si la transferencia de datos entra en el ámbito de aplicación de una de las excepciones establecidas por la Directiva 95/46/CE.

Por último, la calidad de los datos también constituyó un importante tema horizontal. Un elevado grado de exactitud de los datos es necesario para evitar ambigüedades en el contenido de la información tratada, por lo que es importante comprobar regular y debidamente la exactitud de los datos. Por otra parte, unos datos de elevada calidad representan no solo una garantía esencial para su titular, sino que también facilitan su eficaz utilización por aquellos que los tratan.

**Parte del equipo de consultas finalizando un dictamen sobre una propuesta legislativa.**

### 3.3.3. Ejemplos de dictámenes ([33])

**Acceso al VIS de las autoridades encargadas de la seguridad interior**

El dictamen de 20 de enero de 2006 fue la reacción a la propuesta de decisión del Consejo sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades de los Estados miembros responsables de la seguridad interior y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo y otros delitos graves.

([33]) Véase la lista de dictámenes sobre propuestas legislativas en el anexo G.

El VIS se ha desarrollado a fin de aplicar la política europea de visados. La propuesta deriva directamente de la creación del VIS, sobre el cual el SEPD emitió el 23 de marzo de 2005 un dictamen en el que ya se consideraba la hipótesis del acceso de las autoridades policiales a varios sistemas de información y de identificación de gran escala. En su dictamen posterior, el SEPD apoya la idea de que solo pueda concederse a las autoridades policiales acceso al VIS en circunstancias específicas, tras examinar cada caso atendiendo a criterios de necesidad y proporcionalidad, y dicho acceso debe ir acompañado de garantías estrictas. En otras palabras, la consulta que hagan las autoridades policiales deberá limitarse mediante los adecuados medios técnicos y jurídicos a casos específicos.

El dictamen subrayaba que se había prestado mucha atención a la protección de datos en este instrumento propuesto, sobre todo al limitar el acceso a casos específicos y solo dentro del marco de la lucha contra delitos graves. A pesar de ello, el SEPD subrayó también que para conceder acceso a las autoridades con arreglo al tercer pilar, la principal propuesta VIS, que es un instrumento del primer pilar, debería proporcionar una «cláusula de paso». Por último, el SEPD insistió en que había que garantizar un enfoque coordinado a la supervisión, también en lo relativo al acceso al VIS.

**Intercambio de información en virtud del principio de disponibilidad**

El principio de disponibilidad, que fue introducido en el programa de La Haya de 2004, establece que la información de que dispongan los cuerpos y fuerzas de seguridad de un Estado miembro debe ponerse a disposición de los cuerpos equivalentes de otro Estado miembro. Se trata de un importante instrumento para el desarrollo de un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores. El principio suscita una serie de cuestiones de protección de datos, en particular por lo delicado de éstos y por lo reducido del control a que está sometido el uso de la información.

La propuesta de decisión marco del Consejo desarrolla el principio hasta convertirlo en un instrumento legislativo. En su dictamen de 28 de febrero de 2006, el SEPD analiza la propuesta también en el contexto de otros instrumentos que tratan del compartir información en la lucha contra los delitos graves (tal como el Tratado de Prüm, firmado en mayo de 2005 por siete Estados miembros). El SEPD aprovechó la ocasión para exponer ciertos puntos de vista generales sobre el debate actual.

La propuesta aborda asuntos como la disponibilidad para la policía de otros Estados miembros de información que no siempre obra en poder de la policía del Estado miembro de origen (tal como datos telefónicos o de matriculación de vehículos), las condiciones para crear un sistema de datos índice y el uso de los perfiles del ADN para el intercambio de información. En su dictamen, el SEPD aboga por una introducción gradual, empezando por un tipo de datos (en vez de los seis que propone la Comisión), el acceso indirecto (datos índice de información no disponible en línea) y un sistema de respuesta positiva/negativa, lo que permitiría mayor control del intercambio de información que un sistema basado en el acceso directo. Es esencial que el principio de disponibilidad se complemente con normas adecuadas de protección de datos en el ámbito de la cooperación judicial y policial ([34]).

**Obligaciones de alimentos**

El 15 de mayo de 2006, el SEPD emitió un dictamen sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos. La propuesta se refiere a una realidad compleja, los pagos de alimentos concedidos a los hijos, a los cónyuges divorciados, a los padres, etc. Los interesados puede vivir o poseer activos en distintos Estados miembros.

El SEPD acoge con agrado esta propuesta y reconoce la importancia de facilitar la satisfacción de las reclamaciones transfronterizas de alimentos en la UE. No obstante, al mismo tiempo hay que respetar los principios de protección de datos, tales como el de limitación de la finalidad, necesidad y proporcionalidad de los datos tratados, limitación del uso de datos de categorías especiales, plazos de almacenamiento e información al acreedor y al deudor. La preocupación más importante del SEPD es que se respete el principio esencial de que los datos recogidos para un fin determinado no se utilicen para otros fines, lo que sería una de las consecuencias de la propuesta. Sólo puede permitirse una excepción a ese principio si es proporcionada,

([34]) En el momento de escribir este informe parece obvio que no se adoptará la decisión marco como tal, aunque eso no afecta a la importancia del principio de disponibilidad aplicado al intercambio de información en materia policial.

necesaria, establecida por la ley y previsible. A ese respecto, la propuesta debería disponer obligaciones legales claras y explícitas.

**Antecedentes penales**

En su dictamen de 29 de mayo de 2006, el SEPD acoge favorablemente la elección de la línea de la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros. Sin embargo, al no haberse adoptado todavía la Decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco del tercer pilar, no existen salvaguardias generales y ello provoca inseguridad jurídica a los ciudadanos europeos. Sólo algunos artículos de la propuesta se refieren a situaciones específicas, pero eso no proporciona la protección necesaria, por lo que el SEPD recomendó enérgicamente que no entrase en vigor antes que la Decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco del tercer pilar.

Las observaciones específicas del SEPD se refieren, entre otros aspectos, a:

- la solución adecuada, consistente en la designación de una autoridad central, que garantice claras responsabilidades en cuanto al manejo de la información además de en lo que respecta a la supervisión por parte de la autoridad nacional de protección de datos,
- la recomendación de que quede aún más claro que el Estado miembro de condena será considerado el «propietario» de los datos personales y que el Estado miembro del condenado almacena los datos en nombre de aquél,
- que se definan criterios más precisos para la transferencia de información personal a un tercer Estado miembro con fines distintos a los de un proceso judicial,
- que es necesario un régimen lingüístico viable y que se elabore y ponga en aplicación un modelo uniforme para el intercambio de información en un plazo inferior a un año.

**Salvoconductos**

En su dictamen del 13 de octubre de 2006, el SEPD analiza el proyecto de reglamento del Consejo por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos a los miembros y a los agentes de las instituciones y utilizados como pasaporte diplomático en terceros países. Había que cambiar el diseño del salvoconducto, introducido por el Protocolo de Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas en 1965 y usado desde 1967, para adaptarlo a las actuales normas sobre la seguridad de los documentos de viaje de la UE. La nueva versión propuesta incorporará elementos de seguridad e incluye datos de ciertas categorías nuevas, tales como los biométricos.

El SEPD apoya la propuesta, aunque con algunas reservas, especialmente respecto del uso de datos biométricos. Por ejemplo, reitera su preferencia por el uso de procedimientos alternativos durante el procedimiento de registro. Otro motivo de preocupación es la posible creación de bases de datos centrales que contengan todos los datos biométricos del salvoconducto comunitario, lo que, según el SEPD, no sería proporcionado. Por otra parte, como el salvoconducto está pensado para usarlo en terceros países, habrá que garantizar la interoperatividad entre los sistemas europeos y los de los terceros países. A este respecto, el dictamen insiste en que la interoperatividad de los sistemas no debe conculcar el principio de limitación de finalidad, uno de los principios del tratamiento de datos. El dictamen aborda también la cuestión del acceso de terceros países.

Como el uso de datos biométricos representa riesgos para los miembros del personal afectados, el SEPD ha informado a las instituciones de que la operación de tratamiento está sujeta a control previo, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 ([35]).

**Permisos de residencia**

Tras la introducción de datos biométricos en los pasaportes de la Unión Europea y en los visados de Schengen, la propuesta modificada de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1030/2002 por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países es la tercera propuesta que cuenta con los datos biométricos. La justificación del uso de la biométrica es que aumenta el grado de seguridad y facilita la lucha contra la inmigración y la residencia ilegales.

En su dictamen de 16 de octubre de 2006, el SEPD apoya la propuesta, aunque destaca que el permiso

([35]) Véase el punto 2.3, sobre control previo.

de residencia no debe considerarse un documento de viaje. Además, es menester adoptar las más rigurosas normas de seguridad, en consonancia con las especificaciones de seguridad de los Estados miembros que están elaborando un documento nacional de identidad electrónico. El SEPD no se opone al uso de datos biométricos, a condición de que se apliquen las debidas salvaguardias, recomendadas en el dictamen.

El SEPD se felicita del progreso realizado en el respeto del principio de la limitación de finalidad. Sin embargo, le preocupa que la propuesta no determine y defina claramente qué autoridades tienen acceso a los datos. El SEPD acoge favorablemente el razonamiento de dar un trato equivalente a los ciudadanos europeos y a los residentes de terceros países dándoles acceso a los servicios electrónicos, tales como la administración pública electrónica. No obstante, la inserción de un chip más para acceder a esos servicios debe aplazarse hasta que se haya realizado un estudio completo de evaluación de impacto.

**Investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**

El 27 de octubre de 2006 se emitió un dictamen sobre la propuesta de reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). La propuesta contiene modificaciones de la mayoría de los artículos que establecen las normas de trabajo de quienes participan en las investigaciones de la OLAF y, como tal, constituye la base jurídica de la actividad de ésta. Es esencial garantizar que a ese respecto, se garanticen adecuadamente la protección de los datos y el derecho a la intimidad de los implicados en esas investigaciones, los presuntos infractores y también los miembros del personal y otros individuos que proporcionen información a la OLAF.

Las modificaciones propuestas tienen por objeto mejorar la eficacia y eficiencia de las investigaciones de la OLAF, facilitando el intercambio de información entre la OLAF y otros organismos sobre presuntas infracciones y garantizando los derechos de las personas que participan en la investigación, incluidos el derecho a la protección de sus datos y de su intimidad. El SEPD está de acuerdo en la importancia de los objetivos que persiguen las modificaciones y se congratula de la propuesta y, en particular de las garantías de procedimiento que ofrece a los individuos. Sin embargo, la propuesta podría mejorarse aún en lo que respecta a la protección de los datos personales sin poner con ello en riesgo los objetivos que persigue.

El dictamen presta especial atención al principio de la calidad de los datos, los derechos a la información, al acceso y a la rectificación, así como a los intercambios de información personal. También se proponen medidas en relación con la protección y la confidencialidad de quienes denuncian irregularidades.

**Instrucción consular común**

El dictamen de 27 de octubre de 2006 aborda la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la instrucción consular común dirigida a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera en relación con la introducción de datos biométricos y se incluyen disposiciones sobre la organización de la recepción y la tramitación de las solicitudes de visado. Los principales puntos del dictamen se refieren a los identificadores biométricos y a la cooperación entre oficinas consulares en la tramitación de visados.

En relación con los identificadores biométricos, el SEPD subraya que el determinar a partir de qué edad se recogerán impresiones dactilares es una decisión política y no puramente técnica. Esta decisión no debe basarse por completo en el argumento de que sea factible. En particular, la recogida obligatoria de impresiones dactilares de niños mayores de seis años plantea cuestiones éticas. El SEPD recuerda, asimismo, que todos los sistemas de identificación biométrica son intrínsecamente imperfectos y que el sistema debe contar, por consiguiente, con soluciones alternativas adecuadas.

En cuanto a la cooperación entre oficinas consulares y embajadas de los Estados miembros, el SEPD resalta la necesidad de garantizar la seguridad de los datos, algo que puede resultar muy difícil en algunos terceros países. Cuando la tramitación de las solicitudes de visado, incluida la recogida de identificadores biométricos, se encarga a una empresa privada, el SEPD insiste en la necesidad de que ésta se encuentre en un lugar que goce de protección diplomática, ya que, de otro modo, las autoridades del tercer Estado podrían acceder fácilmente a los datos de los solicitantes de visados y de sus contactos en la UE, lo que podría

resultar peligroso para los solicitantes de visado, por ejemplo en el caso de opositores políticos que trataran de abandonar su país.

**Asistencia administrativa mutua**

La propuesta modificada de reglamento relativo a la asistencia mutua administrativa a fin de proteger los intereses financieros de la Comunidad contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal establece unos procedimientos de comunicación y asistencia entre la Comisión y los Estados miembros. Incluye la asistencia mutua administrativa y el intercambio de información.

Una versión anterior de la propuesta, de 2004, llevó a la adopción del primer dictamen del SEPD sobre legislación comunitaria. En su dictamen de 13 de noviembre de 2006, el SEPD consideró que toda la propuesta modificada mantiene el nivel de protección de los datos personales establecido en el marco general de protección de datos de la UE. La propuesta no incluye normas nuevas sobre protección de datos ni excepciones al marco de protección vigente, sino que confirma la aplicación de esa legislación y en algunos aspectos pide que se establezcan reglamentos de aplicación que aborden cuestiones de protección de datos. Por tanto, el auténtico debate sobre cuestiones de protección de datos se deja para más adelante. Como los reglamentos de aplicación serán críticos para la protección de los datos personales en este contexto, el SEPD acogió con particular agrado la inclusión de la obligación de consultarle durante su redacción.

**Protección de datos en el tercer pilar (segundo dictamen)**

El 29 de noviembre de 2006, el SEPD emitió por primera vez un segundo dictamen sobre una propuesta de legislación comunitaria, en relación con la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal. Lo hizo por dos motivos: en primer lugar, una decisión marco sobre la protección de los datos personales en el tercer pilar es de suma importancia para el SEPD y, en segundo lugar, había serios temores de que las negociaciones en el Consejo tuvieran como consecuencia la supresión o el considerable debilitamiento de las salvaguardias para los ciudadanos. Por ello, el SEPD recomendó que se diera más tiempo a las negociaciones, para lograr un resultado que brindase suficiente protección.

La principal preocupación era que la propuesta, en el estado en que se encontraba en el momento de las deliberaciones del Consejo, iba a llevar a una división artificial de los ficheros de datos, entre datos nacionales y datos procedentes de otro Estado miembro, lo que no solo supondría un manejo fastidioso, complejo y costoso, sino que dificultaría a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos. Por otra parte, al SEPD le interesaban también las posibilidades de intercambiar datos con autoridades que no fueran policiales y con terceros privados, los riesgos de no exigir un «nivel adecuado de protección» para los intercambios de datos con terceros países, así como el riesgo de que dejaran de garantizarse algunos derechos fundamentales de los titulares, tales como el derecho a ser informado. Las excepciones a este derecho podían convertirse en la norma. En diciembre de 2006, después de emitido el dictamen del SEPD, quedó claro que no iba a adoptarse la propuesta y que estaban buscándose alternativas.

**Reglamento financiero**

Las propuestas de modificación del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y sus normas de desarrollo son importantes porque afectarán al modo en que se traten los datos personales de los individuos, en relación con actividades económicas. Uno de los principales elementos de las propuestas es que prevén que la Comisión cree y maneje una base de datos central, común a todas las instituciones y organismos, de los candidatos y los licitadores en situaciones particulares de exclusión por motivo de fraude, y permiten el intercambio de la información contenida en la base de datos con las autoridades de diversos niveles.

En su dictamen de 12 de octubre de 2006, el SEPD aceptó el principio de una base de datos central en vista de los fines previstos para el tratamiento de los datos. No obstante subrayó que debía respetarse el planteamiento proactivo de los derechos de los titulares. Este planteamiento proactivo podría consistir en informar de antemano a los titulares de los datos, en el momento en que se recogen éstos, de que podrían hacerse públicos, y en garantizar el respeto de los derechos de acceso y de oposición del titular. Por otra parte, el SEPD subrayó la necesidad de establecer salvaguardias específicas a la luz de los principios de protección de datos, respecto de la definición de las categorías de entidades afectadas, un calendario preciso relativo a la actualización de la información, así como una protección suficiente de la base de datos desde el

punto de vista de la seguridad. Además, a la luz de lo adecuado de las transferencias internacionales de datos personales, el SEPD insistió en que se estableciesen salvaguardias específicas respecto de las transferencias de datos personales de la base central y al recibir datos personales de terceros países y de organizaciones internacionales.

Por último, esas propuestas brindaron al SEPD la oportunidad de subrayar la cuestión de los plazos de almacenamiento y de control presupuestario, para los cuales sugirió una modificación para ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 45/2001.

## 3.4. Otras actividades

**Supervisión del SIS II**

El 19 de octubre de 2005, el SEPD emitió un dictamen sobre las propuestas de creación de un Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II). Uno de los asuntos era que la supervisión del sistema debía garantizarse de una manera coherente y homogénea tanto a escala europea como nacional.

En enero de 2006, el SEPD contestó a una solicitud de asesoramiento del Parlamento Europeo sobre cómo estructurar la supervisión del SIS II. De una reunión con representantes de la Autoridad de Control Común para el SIS surgió un modelo de supervisión «coordinada», que acabó plasmándose en los artículos 44 a 46 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) ([36]). Este modelo está considerándose también para el Sistema de Información de Visados.

En marzo de 2006, el SEPD envió una carta a la Presidencia del Consejo para llamarle la atención sobre los problemas que podrían plantearse en relación con el Derecho comunitario si la Comisión delegase, durante un período transitorio, la gestión del SIS II en uno o varios Estados miembros, en particular las dificultades en relación con la efectiva supervisión de las instalaciones centrales. Como consecuencia de ello, se introdujo en el artículo 47 del Reglamento una disposición especial sobre protección de datos durante el período transitorio, garantizando la supervisión efectiva del SEPD.

**Observaciones sobre la interoperabilidad**

El 10 de marzo de 2006, el SEPD efectuó unas observaciones sobre una comunicación de la Comisión sobre la interoperabilidad de las bases de datos europeas. En esta ocasión se escogió un instrumento menos formal que el dictamen. Contrariamente a lo que ocurre con los dictámenes, las observaciones no se publicaron en el Diario Oficial ni se tradujeron a todas las lenguas de la Comunidad, pero están a disposición del público en el sitio web.

El SEPD cuestiona un punto de partida esencial de la comunicación, a saber que la «interoperabilidad es un concepto técnico más que jurídico o político». Para el SEPD es obvio que si el acceso a los datos y el intercambio entre bases de datos es factible técnicamente, esos medios técnicos se usarán tarde o temprano. La elección de la interoperabilidad no es, por tanto, neutra ni puede fundarse en meras razones técnicas. Es más, el SEPD se opone a una propuesta más específica de la comunicación —el uso de la biometría como clave primaria—, ya que la exactitud de la biométrica está exagerándose y ese uso facilitaría la interconexión injustificada de las bases de datos.

**Sistema de Información de Visados**

El 23 de marzo de 2005, el SEPD emitió un dictamen sobre la propuesta de reglamento sobre el Sistema de Información de Visados y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros. A lo largo de 2006, siguió detenidamente el progreso de dicha propuesta en el Parlamento Europeo y en el Consejo.

En mayo de 2006, el SEPD fue consultado por el presidente del grupo del Consejo que se ocupaba de la propuesta respecto de una serie de modificaciones que se estaban analizando, sobre todo en relación con el mal uso de los visados. En junio de 2006, el SEPD expresó su agrado por que se le consultase sobre esta cuestión en aquel momento. Sin embargo, expresó también serias dudas de que las modificaciones fueran adecuadas, tanto desde el punto de vista de la protección de datos como del contexto de la política común de visados.

([36]) DO L 381 de 28.12.2006, pp. 4-23. Véase también el punto 4.3 del presente informe anual.

**Cuestiones relativas a los registros de nombres de los pasajeros**

La sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 30 de mayo de 2006 en que se anuló el acuerdo con Estados Unidos sobre transferencia de datos de pasajeros ha tenido una gran repercusión sobre la actividad del SEPD.

Se trató de uno de los primeros casos en que el SEPD utilizó sus facultades para intervenir. El SEPD respaldó las conclusiones del Parlamento Europeo de que tanto el acuerdo con Estados Unidos como la decisión de la Comisión debían anularse. El Tribunal decidió anular las decisiones del Consejo y la Comisión sobre las que se basaba el acceso de las autoridades estadounidenses a los datos de pasajeros de las aerolíneas europeas. El Tribunal falló que se había elegido una base jurídica inapropiada, ya que las operaciones de tratamiento afectan a la seguridad pública y las actividades del Estado en materia penal, por lo que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 95/46/CE. Para el Tribunal no es decisivo que los datos se recogieran originariamente con fines comerciales (el transporte aéreo de los pasajeros). El Tribunal no sopesó los argumentos del SEPD y otros en relación con la protección de derechos fundamentales.

No obstante, el SEPD considera que se trata de una sentencia importante para la protección de datos porque se refiere al ámbito de aplicación de la Directiva 95/46/CE. La Directiva no es de aplicación en situaciones en que el acceso a los datos lo proporciona una empresa privada con fines policiales. Esta consecuencia de la sentencia podría crear una laguna en la protección de los europeos.

La sentencia exigía la celebración de un nuevo acuerdo (provisional) con los Estados Unidos, que se firmó en octubre de 2006 y que caducará en julio de 2007. El SEPD no participó en las negociaciones que llevaron al acuerdo provisional ni asesoró formalmente sobre él, también porque el objeto de las negociaciones desde el punto de vista europeo era llegar a un acuerdo provisional con el mismo fondo que el anulado. El nuevo acuerdo, para el período siguiente a la terminación del provisional, será de una naturaleza fundamentalmente diferente. Los preparativos de este nuevo acuerdo, que el SEPD sigue con gran detenimiento, ya comenzaron en 2006, entre otras cosas con la presentación por la Comisión de una propuesta de mandato de negociación ([37]).

([37]) Este documento no es público.

Además, a lo largo de 2006, el SEPD expresó su parecer sobre el intercambio de datos de pasajeros con Estados Unidos de otras formas. Poco después de anunciarse la sentencia del Tribunal, emitió un comunicado de prensa. También trató la cuestión con las instituciones europeas encargadas de las negociaciones y participó en las discusión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo. Además, participó activamente en la discusión de estos temas en el marco del Grupo del Artículo 29.

**Conservación de datos de tráfico**

En julio de 2006 se presentó ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un nuevo asunto que podía arrojar nueva luz sobre las consecuencias de la sentencia de los datos de los pasajeros y, en particular, sobre la cuestión del vacío jurídico. En el asunto C-301/06, Irlanda contra Parlamento Europeo y Consejo, está en juego la validez de la Directiva 2006/24/CE ([38]) sobre conservación de datos, por la razón de que no hay ninguna base jurídica en el tercer pilar que obligue a empresas privadas a que recojan y almacenen datos de comunicaciones con fines policiales.

En octubre de 2006, el SEPD pidió al Tribunal que le permitiera intervenir en apoyo de las conclusiones de los demandados, principalmente porque este asunto ofrece la posibilidad de aclarar la sentencia del Tribunal en los casos de los registros de los nombres de los pasajeros. Esta postura no significa que el SEPD abandone su evaluación crítica del fondo de la Directiva ([39]).

**SWIFT**

La cuestión del acceso de las autoridades policiales a bases de datos creadas por entidades privadas también se suscitó en relación con la transferencia secreta de datos bancarios de ciudadanos europeos a las autoridades estadounidenses a través de la Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT). El SEPD realizó una investigación y emitió un dictamen sobre el papel del Banco Central Europeo en este caso (véase el punto 2.5) y contribuyó activamente al dictamen del Grupo del Artículo 29 de noviembre de 2006.

([38]) Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE.

([39]) Véase su dictamen de 26 de septiembre de 2005, en relación con la correspondiente propuesta de la Comisión.

**Acceso del público a los documentos**

En marzo de 2006, el SEPD decidió intervenir en apoyo de las conclusiones de los recurrentes en tres asuntos ante el Tribunal de Primera Instancia sobre la relación entre acceso del público a los documentos y protección de datos ([40]). Esto le ofrecía una oportunidad de extenderse en este asunto a la luz del documento de referencia sobre acceso del público a los documentos y protección de datos que se presentó en julio de 2005 ([41]).

## 3.5. Novedades

### 3.5.1. Nuevos avances tecnológicos

**Tecnologías generadoras en pro de la intimidad y de la protección de los datos**

Las instituciones europeas invierten constantemente en investigación, aplicación y uso de nuevas tecnologías, a fin de crear una sociedad europea de la información, de acuerdo con el «programa de Lisboa». Pero la sociedad europea de la información solo podrá sostenerse si esas tecnologías se diseñan y aplican de forma que contribuyan eficazmente al marco comunitario de protección de datos y a un entorno más seguro.

El SEPD acogió favorablemente la comunicación de la Comisión titulada «Una estrategia para una sociedad de la información segura» ([42]), publicada en 2006, y sobre todo su visión: «Una vida cotidiana totalmente interconectada y puesta en red podría ofrecer interesantes oportunidades, pero crearía al mismo tiempo nuevos riesgos para la seguridad y la privacidad». Por ello es urgente descubrir las mejores técnicas disponibles que puedan contribuir eficazmente al cumplimiento del Reglamento de la protección de datos y de seguridad. Esta selección, si se reexamina frecuentemente, fortalecerá el modelo simbiótico que exige intimidad y seguridad y que está desarrollando la Unión Europea.

En el anterior informe anual, el SEPD señaló nuevos avances tecnológicos, tales como los sistemas de identificación por radiofrecuencia, la biometría y los sistemas de gestión de la identidad, que se supone que tendrán repercusiones importantes en la protección de datos personales. La determinación de las mejores técnicas disponibles aplicables a esos avances técnicos para preservar la intimidad y la seguridad será decisiva tanto para que el usuario final esté dispuesto a aceptarlos como para la competitividad de la industria europea.

**El seguimiento de los nuevos desarrollos tecnológicos que pueden tener un impacto en la protección de datos forma parte de la misión del SEPD.**

La iniciativa conjunta en que participó el SEPD el pasado mes de noviembre durante la Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Protección de la Intimidad celebrada en Londres ([43]) sugería que se estableciera un paralelismo entre la conservación de las libertades individuales y la conservación del medio ambiente. «La intimidad y la protección de

([40]) Asuntos T-170/03 (British American Tobacco contra Comisión), T-161/04 (Valero Jordana contra Comisión) y T-194/04 (Bavarian Lager contra Comisión). En septiembre de 2006 se celebró la vista del tercer asunto, en el que se hicieron observaciones orales en nombre del SEPD. En febrero de 2007 todavía no se había fallado sobre el asunto. Véase también el punto 2.7 del presente informe anual.

([41]) Disponible en Internet en la siguiente dirección: http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/edps/site/mySite/lang/en/pid/21

([42]) Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2006) 251, titulada «Una estrategia para una sociedad de la información segura.“Diálogo, asociación y potenciación”».

([43]) Véanse los puntos 4.5 y 5.1 del presente informe anual.

datos pueden ser tan valiosos como el aire que respiramos: ambos son invisibles pero cuando dejen de existir los efectos serán igualmente desastrosos». Partiendo de este paralelismo, la vigilancia puede compararse a la contaminación y la pericia desarrollada por la UE en la prevención y el control de la contaminación ([44]), valiéndose del concepto de mejores técnicas disponibles podría ofrecer valiosas lecciones para mitigar los riesgos de una sociedad de la vigilancia.

**Investigación y desarrollo en pro de la intimidad y de la protección de los datos**

Hay que aplicar cuanto antes en el ciclo vital de las novedades tecnológicas los requisitos de la protección de la intimidad y de los datos personales. El SEPD considera que el principio de «intimidad por designio» debería ser parte inherente de los esfuerzos de investigación y desarrollo de la UE. A fines de 2006, la Comisión anunció y puso en marcha el Séptimo Programa Marco ([45]), cuya parte más importante se dedica a las tecnologías de la sociedad de la información. Para seguir atentamente el Séptimo Programa Marco, el SEPD decidió empezar por tomar parte activa en el acto de inauguración, la Conferencia IST-2006 celebrada en Helsinki, a fin de:

- determinar, en una fase temprana, las tendencias que se esbozan y que serán el motor de este ambicioso esfuerzo de investigación y desarrollo;
- establecer contactos fructíferos con futuros proyectos de investigación;
- concienciar a los principales interesados sobre la posibilidad de que su proyecto de investigación tenga aspectos relacionados con la protección de datos;
- asesorar sobre cómo incluir las preocupaciones relativas a la protección de datos personales en futuras propuestas y actividades de investigación.

Partiendo de esta primera experiencia, el SEPD elaborará varios modelos de contribución a proyectos específicos de investigación del Séptimo Programa Marco. Podría considerarse la posibilidad de emitir dictámenes sobre los métodos aplicados o los resultados obtenidos. Los proyectos de investigación del programa marco suelen estar obligados a incluir a socios de varios Estados miembros. En ese caso, el SEPD podría, además, contribuir a la cooperación entre las correspondientes autoridades de protección de datos, que también participarían.

([44]) http://eippcb.jrc.es/
([45]) http://cordis.europa.eu/fp7/home_es.html

### 3.5.2. Novedades en la política y la legislación

El inventario de 2007 da una visión general de las tendencias y de los riesgos más importantes en relación con la protección de datos de los que se espera que afecten a la labor consultiva del SEPD, y enumera las prioridades de éste. Se añade al informe anual de 2005.

**Espacio de libertad, seguridad y justicia**

Se ha experimentado una evolución muy rápida en el espacio de libertad, seguridad y justicia (en el sentido más amplio, incluido el título VI del Tratado de la UE). Los objetivos de la Presidencia alemana del Consejo se revelaron al final mismo de 2006 y se hicieron más claros incluso en enero de 2007. La mayor necesidad de almacenamiento e intercambio de datos personales para fines policiales, mencionados en el inventario de 2007, desempeñan un papel más esencial, si cabe, por lo que la Presidencia tiene intención de presentar una propuesta formal para incorporar el Tratado de Prüm a los instrumentos de la legislación comunitaria.

Esto permitiría a las autoridades de los Estados miembros de la UE darse mutuamente acceso automático a los archivos genéticos, de impresiones dactilares y de infracciones de tráfico. También implica la obligación de almacenar (y compartir) información personal tal como el ADN, lo que encaja en una segunda tendencia, la del cada vez mayor uso de la biométrica. Además, una tercera tendencia continuada es la creación y mejora de bases de datos en el plano europeo, tales como SIS II, VIS y el Sistema de Información de Europol, que permiten el intercambio entre Estados miembros. La cuarta tendencia que cabe mencionar es la creciente presión para acceder y usar a efectos policiales datos personales que originariamente se recogieron para otros fines. Se ha anunciado una propuesta para abrir a los cuerpos y fuerzas de seguridad las bases de datos de Eurodac, creadas bajo el primer pilar. Las peticiones de este tipo de acceso plantean, además, dificultades especiales como consecuencia de la estructura en pilares del Tratado de la UE y de la primacía de la protección que brinda el primer pilar ([46]).

([46]) Artículo 47 del Tratado UE.

Para el SEPD esas tendencias requieren la creación de un marco adecuado de protección de datos en el tercer pilar, que incluya las normas sobre la efectiva división de funciones y sobre la supervisión de las entidades competentes. Lo insatisfactorio del progreso de las negociaciones sobre la decisión marco del Consejo seguirá exigiendo la atención del SEPD.

**Otros ámbitos de particular interés**

- Comunicaciones electrónicas y sociedad de la información (Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación)

En breve, la revisión del marco reglamentario de la UE (incluida la Directiva 2002/58/CE) constituirá un hito esencial. A la larga, la tendencia parece apuntar a una sociedad de la información en la que podrá seguirse el rastro de cualquier persona, por ejemplo debido a la creciente importancia de la identificación por radiofrecuencia.

- Salud pública (Dirección General de Salud y Protección de los Consumidores)

Hay una tendencia general al aumento de la recopilación e intercambio de información relacionada con la salud, lo que por su naturaleza (los datos médicos son datos delicados) presenta riesgos para los titulares. Esta tendencia es aún más preocupante a la luz de la creciente digitalización de los datos sanitarios y a la luz de la noción de rastreabilidad.

- Cuestiones relacionadas con el trabajo (Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades)

Debe seguir examinándose la necesidad de un régimen especial de protección de datos en el lugar de trabajo y, aparte, el intercambio de prestaciones de la seguridad social en una UE que coopera cada vez más estrechamente.

- Lucha contra el Fraude (OLAF)

La OLAF reviste especial importancia para el SEPD, ya que es un organismo comunitario bajo supervisión del SEPD con competencias de ejecución en los Estados miembros. La OLAF intercambia datos con las autoridades policiales de los Estados miembros, organismos de nivel europeo, como Europol, y con terceros países y organizaciones internacionales. Este intercambio exige salvaguardias, incluidas las relativas a una supervisión efectiva.

- Cuestiones de transparencia (Secretaría General de la Comisión)

Las iniciativas encaminadas a modificar el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos, deben aclarar la relación entre acceso público y protección de datos. El SEPD tiene la intención de emitir un dictamen y asesorar a las instituciones cuando proceda, antes y después de la adopción de las correspondientes propuestas de la Comisión. El resultado de los asuntos pendientes ante el Tribunal de Primera Instancia (véase punto 3.4) puede resultar pertinente a este respecto.

**Consolidación y mejora**

El método de trabajo del SEPD se consolidará y se hará efectivo en todas las políticas de la UE. La Dirección General de Energía y Transportes será el siguiente servicio de la Comisión con el que el SEPD establezca contactos de cooperación, como consecuencia de actividades legislativas sobre los sistemas informatizados de reservas del transporte aéreo. La ambición del SEPD es adquirir unas buenas relaciones de trabajo con todos los servicios de la Comisión antes de fin de 2007, en la medida en que tengan relación con su misión. El SEPD partirá de las comunicaciones internas del Secretario General de la Comisión y del Responsable de Protección de Datos que subrayan las competencias del SEPD. Se atenderá a los aspectos específicos de las decisiones de la Comisión (véase también el punto 3.2.1).

Asimismo, se intensificarán las relaciones con el Consejo y el Parlamento Europeo para aumentar la eficacia del SEPD tras la adopción de un dictamen. El SEPD tiene la intención de tomar como punto de partida los buenos contactos y la experiencia positiva existentes.

# 4. Cooperación

## 4.1. Grupo del Artículo 29

El Grupo del Artículo 29 se creó en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Es un órgano consultivo independiente encargado de la protección de datos personales en el ámbito de aplicación de esta Directiva ([47]). Sus funciones se establecen en su artículo 30 y pueden resumirse como sigue:

- proporcionar a la Comisión Europea asesoramiento especializado en nombre de los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la protección de datos;
- promover la aplicación uniforme de los principios generales de la Directiva en todos los Estados miembros, mediante la cooperación entre las autoridades de control competentes en materia de protección de datos;
- asesorar a la Comisión sobre cualquier medida comunitaria que afecte a los derechos y libertades de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales;
- dirigir recomendaciones a la población en general, y a las instituciones de la Comunidad en particular, sobre cuestiones relacionadas con la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales en la Comunidad Europea.

El SEPD es miembro de pleno derecho del Grupo del Artículo 29 desde principios de 2004. El artículo 46, letra g), del Reglamento (CE) n.º 45/2001 dispone que el SEPD participe en las actividades del Grupo. El SEPD lo considera una plataforma muy importante de cooperación con las autoridades nacionales de supervisión. Naturalmente, el Grupo debe desempeñar también una función central en la aplicación uniforme de la Directiva y en la interpretación de sus principios generales.

En abril de 2006, al adoptar su programa de trabajo para 2006-2007, el Grupo tomó una importante decisión ([48]) con el firme apoyo del SEPD. Decidió concentrarse en un número limitado de de asuntos estratégicos que facilitasen una comprensión común de las disposiciones clave de las Directivas 95/46/CE y 2002/58/CE, así como una mejor aplicación de las mismas.

De acuerdo con su programa, el Grupo ha abordado asuntos que merecen atención específica, tales como las repercusiones de la identificación por radiofrecuencias y la gestión de la identidad, especialmente en relación con la administración electrónica y con los historiales médicos en línea. Al mismo tiempo, el Grupo llegó a una mejor comprensión de conceptos esenciales, tales como «datos personales» y «consentimiento» y elaboró unas normas especiales para el tratamiento de los datos médicos según los artículos 2 y 8 de la Directiva 95/46/CE. El SEPD participó intensamente en esas actividades y tiene gran interés en ver sus efectos en el curso de 2007.

En 2006, el SEPD contribuyó también a las actividades del Grupo en materia de transferencias internacionales a terceros países. Esto se refirió sobre todo a la cuestión de los datos de pasajeros de aerolíneas, a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en los asuntos relativos a los datos

([47]) El Grupo está integrado por representantes de las autoridades nacionales de supervisión de cada Estado miembro, un representante de la autoridad establecida para las instituciones y organismos comunitarios (es decir, el SEPD), y un representante de la Comisión. Esta última presta también servicios de secretaría al Grupo. Las autoridades nacionales de supervisión de Islandia, Noruega y Liechtenstein (socios del EEE) están representadas como observadoras.

([48]) Programa de trabajo 2006 2007, adoptado el 5 de abril de 2006 (WP 120). Puede consultarse en: http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/workinggroup/wpdocs/2006_en.htm

de pasajeros, y a la subsiguiente necesidad de negociar con Estados Unidos (véase punto 3.4). A partir de ello, el Grupo esbozó una estrategia a largo plazo y adoptó varios dictámenes ([49]) en cuestiones conexas:

- Dictamen 5/2006 sobre la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 30 de mayo de 2006 en los asuntos acumulados C-317/04 y C-318/04 sobre la transmisión de los registros de nombres de pasajeros a los Estados Unidos, adoptado el 14 de junio de 2006 (WP 122)
- Dictamen 7/2006 sobre la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 30 de mayo de 2006 en los asuntos acumulados C-317/04 y C-318/04 relativa a la transferencia a los EE.UU. de datos de los expedientes de los pasajeros y la urgente necesidad de un nuevo acuerdo, adoptado el 27 de septiembre de 2006 (WP 124)
- Dictamen 9/2006 sobre la aplicación de la Directiva 2004/82/CE del Consejo sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas, adoptado el 27 de septiembre de 2006 (WP 127).

El Grupo emitió una serie de dictámenes sobre propuestas de legislación. En algunos casos, las propuestas habían sido objeto de un dictamen del SEPD en virtud del artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001. El dictamen del SEPD es preceptivo en el proceso legislativo de la UE, pero los dictámenes del Grupo también resultan de enorme utilidad, en particular porque pueden contener elementos nuevos importantes desde la perspectiva nacional.

El SEPD acoge por ello con satisfacción estos dictámenes del Grupo del Artículo 29, que han sido bastante coherentes con los que él mismo adoptó poco antes. En otro caso, el SEPD prefirió colaborar más estrechamente incluso en un solo dictamen, sin emitir sus propias observaciones. Como ejemplos de esta buena sinergia entre el Grupo y el SEPD en este terreno cabe mencionar los siguientes:

- Dictamen 3/2006 sobre la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, adoptado el 25 de marzo de 2006 (WP 119) ([50]);
- Dictamen 6/2006 referente a la propuesta de reglamento del Consejo sobre competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de resoluciones y cooperación en materias relativas a las obligaciones de alimentos, adoptado el 9 de agosto de 2006 (WP 123) ([51]);
- Dictamen 8/2006 sobre la revisión del marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, con especial atención a la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, adoptado el 26 de septiembre de 2006 (WP 126).

El SEPD también contribuyó activamente a los dictámenes que resaltaban el significado de las correspondientes disposiciones del marco europeo de protección de datos en distintos ámbitos:

- Dictamen 1/2006 relativo a la aplicación de las normas sobre protección de datos de la UE a los sistemas internos de denuncia de irregularidades en los ámbitos de la contabilidad, controles de auditoría internos, cuestiones de auditoría, lucha contra la corrupción y delitos financieros y bancarios, adoptado el 1 de febrero de 2006 (WP 117)
- Dictamen 2/2006 sobre el respeto de la privacidad en relación con la prestación de servicios de cribado de correo electrónico, adoptado el 21 de febrero de 2006 (WP 118).

Según el artículo 46, letra f), i), del Reglamento (CE) n.º 45/2001, el SEPD debe colaborar también con las autoridades nacionales de control en la medida necesaria para el ejercicio de sus deberes respectivos, en particular intercambiando toda información útil y solicitando o prestando otros tipos de asistencia en el desempeño de sus funciones. Esta cooperación se produce de manera puntual. El asunto SWIFT fue un ejemplo de cooperación multilateral en que el Grupo del Artículo 29 ([52]) desempeñó un papel muy útil (véase también punto 2.5).

([49]) Estos y otros dictámenes del Grupo que se mencionan en este capítulo pueden consultarse usando el mismo enlace que para el programa de trabajo.

([50]) Este dictamen volvía a establecer las salvaguardias esenciales para la conservación de datos de comunicación, tras la adopción de la Directiva 2006/24/CE, para que los Estados miembros las tomaran en consideración en las disposiciones promulgadas para dar cumplimiento a la Directiva. Véase también el dictamen del SEPD de 26 de septiembre de 2005 sobre la propuesta de la Comisión.

([51]) Véase también el dictamen del SEPD emitido el 15 de mayo de 2006.

([52]) Véase el Dictamen 10/2006 sobre el tratamiento de datos personales por parte de la Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (Worldwide Interbank Financial Telecommunication, SWIFT), adoptado el 22 de noviembre de 2006 (WP 128).

La cooperación directa con las autoridades nacionales está adquiriendo incluso mayor importancia en el contexto de sistemas internacionales como Eurodac o el Sistema de Información de Visados propuesto, que requieren una supervisión conjunta efectiva (véase el punto 2.9).

## 4.2. Grupo «Protección de Datos» del Consejo

La Presidencia austriaca decidió convocar dos reuniones del Grupo «Protección de Datos» del Consejo. Uno de los objetivos de las reuniones era relanzar la discusión sobre su futuro papel, teniendo presente que este Grupo se había ocupado hasta entonces de los fundamentos de la política de la CE sobre protección de datos, tales como las Directivas 95/46/CE y 97/66/CE y el Reglamento (CE) n.º 45/2001. La Presidencia finlandesa apoyó esta iniciativa y convocó una tercera reunión en otoño de 2006.

El SEPD se congratuló de la iniciativa, que consideró una oportunidad útil de lograr un enfoque más horizontal de las cuestiones relativas al primer pilar. Durante la segunda reunión, presentó el informe anual de 2005. En la tercera presentó una visión general de su función consultiva sobre las propuestas de nueva legislación.

La Presidencia alemana ha decidido seguir el mismo camino y debatir posibles iniciativas de la Comisión y otros asuntos pertinentes incluidos en el primer pilar. El SEPD seguirá esas actividades con gran interés y está dispuesto a asesorar y cooperar cuando sea apropiado.

## 4.3. Tercer pilar

El artículo 46, letra f), ii), del Reglamento (CE) n.º 45/2001 dispone que el SEPD colabore asimismo con los organismos de control de la protección de datos establecidos en virtud del título VI del Tratado de la UE (el tercer pilar), en particular con vistas a mejorar «la coherencia en la aplicación de las normas y procedimientos de cuyo respeto estén respectivamente encargados». Esos organismos de control son las Autoridades Comunes de Control de Schengen, Europol, Eurojust y del Sistema de Información Aduanera. La mayoría de esos organismos están integrados por —en parte, los mismos— representantes de las autoridades nacionales de control. En la práctica, la cooperación tiene lugar con las autoridades comunes de control pertinentes, apoyadas por una secretaría de protección de datos común en el Consejo, y más generalmente, con las autoridades nacionales de protección de datos.


**Peter Hustinx en una conferencia de prensa.**

La necesidad de cooperación estrecha entre las autoridades nacionales de protección de datos y el SEPD se ha hecho patente en los últimos años a la luz del número creciente de iniciativas europeas destinadas a combatir la delincuencia organizada y el terrorismo, que incluyen diversas propuestas relativas al intercambio de datos personales.

En 2006, la atención se centró sobre todo en dos propuestas que estaban discutiéndose en el Consejo. La primera era la propuesta de la Comisión de decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco del tercer pilar, sobre la cual el SEPD emitió un dictamen el 19 de diciembre de 2005. La Conferencia de Autoridades Europeas de Protección de Datos emitió a su vez, el 24 de enero de 2006, un dictamen sobre la propuesta que concordaba con el del

SEPD. La segunda propuesta era la relativa a la Decisión marco del Consejo sobre el intercambio de información en virtud del principio de disponibilidad, sobre la que el SEPD emitió un dictamen el 28 de febrero de 2006 (véase el punto 3.3.3) ([53]). Ambas propuestas estaban relacionadas entre sí, lo que suponía que la adopción de la primera era condición para la adopción de la segunda.

En la Conferencia de Autoridades Europeas de Protección de Datos que se celebró el 24 y 25 de abril de 2006 en Budapest (véase punto 4.4), se adoptó una declaración que recuerda a los Estados miembros que el que sus cuerpos y fuerzas de seguridad compartan información solo es permisible si se respetan unas normas de protección de datos que garanticen una protección elevada y armonizada entre el nivel europeo y todos los Estados participantes. En caso contrario, los distintos grados de protección y la falta de normas comunes de control del acceso a la información podrían dar lugar a situaciones en que no se respetasen las normas mínimas de protección de datos. Como ya había señalado la Conferencia en 2005, los instrumentos jurídicos vigentes sobre protección de datos aplicables en la UE son demasiado generales para proporcionar una auténtica protección en el ámbito policial.

Por ello, la Conferencia se congratuló de la propuesta de la Comisión de armonizar y reforzar la protección de datos en relación con la actividad de las autoridades policiales y judiciales por medio del establecimiento de salvaguardias de protección de datos en el ámbito del tercer pilar, que deberán aplicarse cuando se intercambie información en virtud del principio de disponibilidad. También destacó que no existía alternativa a la creación de una normativa armonizada de elevado grado de protección de datos en el tercer pilar de la UE. Esto es consecuencia del programa de La Haya, según el cual la salvaguardia de la libertad, la seguridad y la justicia son elementos indivisibles en la Unión Europea en su conjunto ([54]).

No obstante, no todos los Estados miembros parecían compartir este punto de vista ([55]). En vista de ello, los avances para la creación del necesario marco de protección de datos en el tercer pilar en el Consejo han sido insatisfactorios, a pesar de los esfuerzos de las Presidencias consecutivas. Al mismo tiempo, las iniciativas para fomentar y facilitar el intercambio de información progresaban bien ([56]). El 29 de noviembre de 2006, el SEPD emitió un segundo dictamen sobre el marco de la protección de datos, advirtiendo al Consejo que no redujera los derechos de los ciudadanos de la UE en cuanto a la protección de sus datos en el tercer pilar (véase punto 3.3).

En Budapest se decidió encargar al Grupo «Cooperación Policial», asistido por la Secretaría de Protección de Datos, que estudiara una serie de cuestiones e informara a la siguiente conferencia de primavera. Ello englobaba varias cuestiones relativas al alcance y las implicaciones del principio de disponibilidad, así como a la necesidad de establecer más salvaguardias. También requería la elaboración de propuestas para armonizar más la práctica en los distintos Estados miembros en relación con el derecho de acceso.

**Schengen y Europol**

La cooperación del SEPD con la Autoridad de Control Común de Schengen tuvo como resultado un modelo de supervisión «coordinada» del SIS II que se ha plasmado en los artículos 44 a 46 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) ([57]).

El 26 de junio de 2006, la Autoridad Común de Control de Europol emitió un dictamen sobre la propuesta de decisión del Consejo sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados por las autorida-

([53]) Véase «A Framework in Development: Third Pillar and Data Protection», publicado en «Ochrona danych osobowych wczoraj, dziś, jutro/ Personal Data Protection Yesterday, Today, Tomorrow», Varsovia 2006, pp. 132-137 (en inglés) y pp. 137-142 (en polaco). También puede consultarse (en inglés o francés) en el sitio web del SEPD (12 de mayo): http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/edps/lang/en/pid/23.

([54]) Este mensaje se repitió en una declaración de las Autoridades Europeas de Protección de Datos adoptada en Londres el 2 de noviembre de 2006. Ambas declaraciones pueden consultarse en el sitio del SEPD: http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/edps/lang/en/pid/51.

([55]) Véase también: Cámara de los Lores, Comisión de la Unión Europea, «Behind Closed Doors: the meeting of the G6 Interior Ministers at Heiligendamm» (A puerta cerrada: la reunión de los Ministros de Interior del G-6 en Heiligendamm), Informe y documentación, julio de 2006, que contiene, entre otras cosas, declaraciones del SEPD (presentación oral de pruebas de 7 de junio de 2006).

([56]) Véase la Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea, DO L 386 de 29.12.2006, p. 89. Véanse también las iniciativas de la Presidencia alemana para incorporar el Tratado de Prüm al marco jurídico de la UE; el SEPD analizará en 2007 estas iniciativas.

([57]) Véase también el punto 3.4 del presente informe anual.

des de los Estados miembros responsables de la seguridad interior y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo y otros delitos graves. Este dictamen pone de relieve una serie de cuestiones que ya planteaba el dictamen del SEPD de 20 de enero de 2006 (véase punto 3.3.3), pero se centra más en la posición de Europol.

El SEPD ha aprovechado también una estrecha colaboración con la Autoridad Común de Control de Europol y con la Secretaría de Protección de Datos en el análisis de un proyecto de propuesta de decisión del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol), adoptada por la Comisión en diciembre de 2006. Esta propuesta tiene por objeto dar a Europol una base jurídica nueva y más flexible en el Derecho comunitario y sustituir el Convenio Europol. El 16 de febrero de 2007, el SEPD emitió un dictamen al respecto.

## 4.4. Conferencia europea

Las autoridades de protección de datos de los Estados miembros de la UE y del Consejo de Europa se reúnen todos los años en una conferencia de primavera para debatir temas de interés común e intercambiar información y experiencias sobre diversas cuestiones. El Supervisor y el Supervisor Adjunto participaron en la conferencia de Budapest, celebrada el 24 y 25 de abril de 2006 y que organizó el comisario húngaro de protección de datos y libertad de prensa. La conferencia coincidió con el décimo aniversario de la autoridad húngara de protección de datos ([58]). D. András Baka, juez húngaro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, hizo las observaciones preliminares sobre la jurisprudencia del Tribunal en relación con la protección de datos y la libertad de información.

El SEPD contribuyó especialmente a la sesión centrándose en la protección de datos en el tercer pilar. El Supervisor Adjunto habló de la denuncia de irregularidades y la integridad, partiendo, en particular, de la experiencia de las instituciones comunitarias y de la OLAF. Durante la conferencia se trataron también los siguientes temas: identificación por radiofrecuencia, investigación científica e histórica, bases nacionales de datos clínicos, datos genéticos, eficacia de los comisarios de protección de datos. La conferencia adoptó varios documentos importantes (véase el punto 4.4).

La próxima conferencia europea se celebrará en Larnaka (Chipre) los días 10 y 11 de mayo de 2007 y hará balance de las cuestiones que requieran atención.

## 4.5. Conferencia internacional

Los Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad de Europa y otras partes del mundo (como Canadá, América Latina, Australia, Nueva Zelanda, Hong Kong, Japón y otros territorios de la región de Asia y el Pacífico) llevan mucho tiempo reuniéndose en una conferencia anual en otoño. La 28.ª Conferencia Internacional de Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad se celebró en Londres los días 2 y 3 de noviembre de 2006 con la asistencia de delegados de 58 países de todo el mundo.

Esta conferencia fue distinta en el sentido de que se dedicó enteramente a un solo tema de la mayor importancia: «La sociedad de la vigilancia». El comisario de información del Reino Unido había encargado un informe de referencia sobre el tema, preparado por un grupo de investigadores británicos que cooperan en la «Red de Estudios sobre Vigilancia» ([59]). El primer día de la conferencia se dedicó a exposiciones desde distintos puntos de vista, y el segundo, al análisis y debate entre los participantes, e incluyó una sesión restringida de los comisarios para sacar conclusiones.

Los comisarios destacaron una serie de cuestiones en su comunicado de clausura:

- *La «sociedad de la vigilancia» ya se ha instaurado.* La vigilancia implica la grabación deliberada, automática y sistemática por medios tecnológicos, de los movimientos y actividades de los individuos en espacios públicos y privados. Ya hay muchos ejemplos de ello en la vida cotidiana.

- *La vigilancia puede ser bienintencionada y tener ventajas.* Hasta ahora, la expansión de esas actividades se ha desarrollado de forma relativamente benigna y poco sistemática en las sociedades demo-

([58]) Véase «'Adequate Protection' — Opinion 6/99 of the Article 29 Working Party revisited» (Protección suficiente. Nueva visión del dictamen 6/99 del Grupo del Artículo 29), publicada en «Tízéves az Adatvédelmi Biztos Irodája/Ten years of DP & FOI Commissioner's Office», Budapest 2006, pp. 79 87 (en húngaro) y pp. 251-259 (en inglés). También puede consultarse (en inglés) en el sitio web del SEPD (27 de abril de 2006): http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/edps/lang/en/pid/190.

([59]) Algunos documentos pueden consultarse en el sitio web del SEPD: http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/edps/lang/en/pid/51.

cráticas, no porque los gobiernos o las empresas deseen necesariamente injerirse en la vida de los individuos de forma injustificada.

- *Pero una vigilancia inadvertida, incontrolada o excesiva también supone riesgos que van mucho más allá del mero afectar a la intimidad.* Pueden fomentar un clima de sospecha y socavar la confianza. La recogida y uso de enormes cantidades de información personal por organizaciones públicas y privadas lleva a decisiones que influyen directamente en la vida de la gente.

- *La reglamentación de la protección de la intimidad y los datos personales es una salvaguardia importante, pero no es la única respuesta.* Los efectos de la vigilancia en los individuos no se limitan a reducir su intimidad. Pueden afectar también a sus oportunidades, su suerte y su modo de vida. El exceso de vigilancia afecta a la naturaleza misma de la sociedad.

- *Debe adoptarse la práctica de realizar sistemáticamente evaluaciones de impacto.* Esas evaluaciones deben incluir evaluaciones del impacto en la intimidad, pero no reducirse a éstas, determinando el impacto social y las oportunidades de reducir al mínimo las consecuencias no deseables para los individuos y la sociedad.

- *Las cuestiones son de muy amplio alcance y no pueden asumirlas solos los creadores de las normas sobre protección de la intimidad y los datos personales.* En esta causa común deberían comprometerse todos los que se inquietan ante esta evolución. Los comisarios deben trabajar junto con las organizaciones de la sociedad civil y las administraciones públicas, el sector privado, los representantes electos y los propios particulares, para protegerse de consecuencias imprevistas.

- *La confianza y la fe del público son esenciales.* Aunque gran parte de la infraestructura de la sociedad de la vigilancia se ha montado con fines benignos, no puede seguir dándose por sentada la confianza del público. Las personas deben confiar en que cualquier intromisión en sus vidas es por razones necesarias y proporcionadas.

El SEPD se siente comprometido a llevar este proceso adelante. Este fue el telón de fondo de su contribución a la «iniciativa de Londres», «Claves para la comunicación de la protección de datos y cómo incrementar su eficacia», que se trata en el punto 5.1.

La próxima conferencia internacional se celebrará en Montreal del 26 al 28 de septiembre de 2007 y llevará el título de «Los horizontes de la intimidad: terra incognita».

# 5. Comunicación

## 5.1. Introducción

La protección de la intimidad y de los datos personales se ocupa de las personas. La percepción de lo que esos derechos constituyen puede diferir de una persona a otra, ya que las nociones están intrínsecamente ligadas al tipo de sociedad en que vivimos —cada una con su historia y su cultura— y a la experiencia de la vida de cada uno. Sin embargo, todos tenemos los mismos derechos fundamentales y esos derechos imponen ciertas condiciones ([60]) que los representantes políticos y quienes toman las decisiones políticas están obligados a respetar cuando adoptan o proponen nuevas medidas que tienen un efecto en la vida privada o en la forma en que se recogen y usan los datos personales. Por ello, es de vital importancia hacer ver a los que adoptan decisiones políticas las implicaciones de éstas y cuáles son sus márgenes de maniobra.

La normativa legal sobre intimidad y protección de los datos personales establece derechos y obligaciones específicos en un plano más práctico. Los derechos de los titulares al acceso a los datos y a su corrección, o los derechos de oposición y de denegación de consentimiento del tratamiento de sus datos personales incumben también a las instituciones y organismos de la UE. Lo mismo ocurre con las obligaciones de garantizar que los datos personales solo se tratan para fines legítimos y por motivos lícitos, que se actúa frente a los titulares de los datos con la debida transparencia y que se aplican medidas suficientes de seguridad. Es por ello de vital importancia que todas las partes implicadas sean conscientes de sus derechos y obligaciones, así como de la pertinencia práctica de esos derechos y obligaciones en diversas situaciones importantes para ellos. La protección de la intimidad y de los datos personales solo puede hacerse realidad si se cumplen en la práctica las correspondientes normas.

Las investigaciones realizadas sugieren que a los europeos sigue importándoles su intimidad y la seguridad de la información personal ([61]). Esto tiene la mayor significación en una sociedad cada vez más dependiente de las tecnologías de la información y la comunicación. En muchos aspectos de la vida, en casa, en el trabajo, de compras, al usar el teléfono móvil o navegar por Internet, la mayoría de la gente recoge y comparte información y deja una plétora de huellas personales. A pesar de ello, muchos encuentran difícil comprender la relación de esto, en la práctica, con la necesidad de una protección continuada de su intimidad y su información personal y lo que ello significa en su vida cotidiana. Aquí es donde la comunicación cumple un papel esencial, como potente medio de hacer tomar conciencia a las personas e informarlas de cómo hacer frente a esta realidad de una forma responsable y cómo ejercer de la mejor manera posible los derechos que los asisten. A esto se alude de forma abreviada cuando se habla de «potenciación».

En la 28.ª Conferencia Internacional ([62]) de Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad celebrada en Londres, se presentó una declaración ([63]) titulada «Claves para la comunicación de la protección de datos y cómo incrementar su eficacia», que recibió el apoyo generalizado de autoridades de protección de datos del

([60]) Véanse por ejemplo, el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Directiva 95/46/CE y el Reglamento (CE) n.º 45/2001. Véase también la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 20 de mayo de 2003, en los asuntos acumulados C-465/00, C-138/01 y C-139/01 (Österreichischer Rundfunk).

([61]) Véase, por ejemplo, «Special Eurobarometer 2003» y comisario de información del Reino Unido, «Annual Track Research 2004-2006».

([62]) Véase también el punto 4.5 del presente informe anual.

([63]) Disponible en Internet en la siguiente dirección: http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/Cooperation/Conference_int/06-11-03_London_initiative_ES.pdf.

mundo entero. Se trató de una iniciativa conjunta del presidente de la autoridad francesa para la protección de datos, el comisario de información del Reino Unido y el SEPD (actualmente se la conoce también como «iniciativa de Londres»). Al ser uno de los arquitectos de la iniciativa, el SEPD contribuirá activamente al seguimiento, junto con las autoridades nacionales de protección de datos, y compartirá la experiencia y las mejores prácticas disponibles.

Algunos de los puntos principales de la «iniciativa de Londres» son:

- *La protección de la intimidad y los datos personales de los ciudadanos es vital* para cualquier sociedad democrática, en el mismo grado que la libertad de prensa o la libertad de circulación. La intimidad y la protección de datos pueden ser tan valiosos como el aire que respiramos: ambos son invisibles pero, cuando dejen de existir, los efectos serán igualmente desastrosos.

- *Los comisarios deben desarrollar una nueva estrategia de comunicación* para hacer tomar conciencia al público y a los interesados pertinentes de esos derechos y de su importancia. Los comisarios deben iniciar campañas de concienciación intensas y prolongadas y medir sus efectos.

- *Los comisarios deben también comunicar mejor* sus propias actividades y hacer más concreta la protección de los datos. Sólo cuando esas iniciativas tengan sentido, sean accesibles y pertinentes para el público en general será posible obtener el poder necesario para influir en la opinión pública y hacerse oír de los responsables políticos.

- *Los comisarios deben evaluar su eficacia y efectividad* y cuando resulte necesario, modificar sus prácticas. Deben conferírseles suficientes competencias y asignárseles recursos adecuados, pero también tendrán que usarlos de forma selectiva y pragmática, concentrándose en los daños graves y probables y en los principales riesgos que acechan a los individuos.

>>>

<<<

- *Los comisarios deben reforzar sus capacidades en el campo de la tecnología,* con sus miras puestas en estudios avanzados, dictámenes e intervenciones de expertos, en estrecha interacción con los sectores de la investigación y la industria de las nuevas tecnologías, y compartir entre sí esta labor. Debe corregirse la imagen excesivamente «jurídica» de la protección de los datos.

- *Los comisarios deben fomentar la participación de otros sectores interesados* en la protección de la intimidad y los datos personales, nacionales e internacionales, tales como la sociedad civil y las ONG, para desarrollar asociaciones estratégicas cuando convenga, a fin de hacer su labor más efectiva.

Los comisarios emprenderán un programa de actividades de seguimiento siguiendo estas líneas y analizarán y evaluarán los progresos realizados en su próxima conferencia internacional.

## 5.2. Principales actividades y grupos destinatarios

A lo largo del año 2006, la labor de comunicación a escala de la UE siguió centrándose en las tres actividades principales (supervisión, asesoramiento y cooperación), cada una de las cuales tiene grupos específicos de destinatarios. Dado que el Supervisor y el Supervisor Adjunto llevaban ya más de dos años en funciones, se puso menos empeño que en años anteriores en las actividades de familiarización de las demás instituciones con esta autoridad. En lugar de ello, se hizo hincapié en las cuestiones específicas de las que se ocupa el SEPD.

**Supervisión**

En relación con el cometido del SEPD de velar por que las instituciones y organismos de la CE respeten sus obligaciones en materia de protección de datos, se determinaron dos grupos de destinatarios:

- los particulares: las personas a las que se refieren los datos en general y el personal de las instituciones y organismos de la CE en particular. En este

ámbito, se trabaja desde la «perspectiva de los derechos» ([64]), haciendo hincapié en la capacitación de los interesados, para lo cual se vela por que estén adecuadamente informados de las operaciones de tratamiento que les afectan y de sus derechos de acceso, rectificación, bloqueo, etc.;
- el sistema institucional: en este contexto se trabaja desde la perspectiva de las obligaciones ([65]) de quienes tienen una responsabilidad administrativa respecto de las operaciones de tratamiento. En las instituciones y organismos de la CE, se trata de los responsables del tratamiento de datos y de los responsables de la protección de datos. La Comisión, por ser una institución de gran tamaño, ha creado un escalón más (el coordinador de la protección de datos) que tiene una responsabilidad delegada en las direcciones generales de la Comisión.

Desde la «perspectiva de los derechos», se ha realizado una serie de actividades más generales además de las relativas a la obligación del responsable del tratamiento de informar a los interesados sobre las operaciones de tratamiento. Entre ellas cabe mencionar una entrevista y otras contribuciones al semanario interno de la Comisión, del que se imprimen más de 50 000 ejemplares y que se distribuye también al personal de las demás instituciones.

Desde la «perspectiva de las obligaciones», la comunicación se ha centrado principalmente en reuniones periódicas con la red de responsables de la protección de datos. Sin embargo, también se han celebrado reuniones con otras instancias fundamentales, entre las cuales cabe mencionar la reunión del SEPD con el Secretario General y los directores generales de la Comisión para debatir la marcha de la instauración de medidas de protección de datos.

**Consulta**

El cometido de promover un buen nivel de protección de datos en los nuevos actos legislativos y las nuevas políticas tiene por destinatario a un grupo que cabría denominar «los responsables políticos de la UE». En ese sentido, los dictámenes del SEPD se dirigen en primer lugar a la Comisión, y en segundo lugar al Parlamento Europeo y al Consejo. Una vez que el dictamen se ha remitido a los diferentes responsables políticos y se ha publicado en el sitio web del SEPD, éste suele presentar su posición ante la comisión pertinente del Parlamento Europeo (como la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior) o ante el grupo o comité director pertinente del Consejo (como el Comité del Artículo 36).

Los dictámenes sobre actos legislativos suelen publicarse junto con un comunicado de prensa que se envía a un centenar de medios de comunicación con los que se mantienen contactos regulares. Este procedimiento, al igual que la participación en las reuniones de carácter público de grupos y comisiones, a las que suelen asistir periodistas, permite a menudo que el dictamen se comente en los medios de comunicación. La mayor parte de las entrevistas que se solicitan (véase el punto 5.6) están relacionadas con el cometido consultivo del SEPD, y acceder a estas solicitudes es otra forma de dar difusión a los dictámenes de éste.

**Cooperación**

La cooperación con entidades que se ocupan de la protección de datos en toda Europa y a escala más internacional tiene por objeto promover un nivel uniforme de protección. Este ámbito de actividad abarca los sistemas de información en los que el SEPD ejerce una parte del cometido de supervisión, como ocurre con el sistema Eurodac, pero también la puesta en común de experiencias y mejores prácticas sobre tramitación (bilateral o colectiva) de casos ante otras autoridades de protección de datos.

En este contexto, la comunicación se integra a menudo en otras actividades o se realiza en común con las demás entidades o personas afectadas. Ejemplo de ello es el trabajo de cooperación que se realiza en el Grupo del Artículo 29, o en la Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Protección de la Intimidad, cuyos organizadores londinenses adoptaron, en las relaciones con los medios de comunicación, una actitud dinámica que dio buenos resultados.

## 5.3. Sitio web

El sitio web del SEPD es su principal instrumento de comunicación. Su primera versión se creó durante el primer semestre de 2004, y su estructura básica era bastante simple. Se añadieron después nuevas secciones y nuevos tipos de documentos, y se aumentó considerablemente el número de documentos descargables,

([64]) Véanse los artículos 13 a 19 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 (derechos del interesado).
([65]) Véanse los artículos 4 a 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 (criterios de legitimidad del tratamiento de datos, información al interesado).

**Peter Hustinx y Joaquín Bayo Delgado en la presentación del Informe anual de 2005 en una conferencia de prensa.**

hasta que, en otoño de 2005, se llegó a la conclusión de que su estructura había llegado a su límite natural. Se puso en marcha, en consecuencia, un proyecto de creación de un sitio web de segunda generación en el que se trabajó a lo largo del año 2006. Se definió una estructura totalmente nueva, construida en torno a las tres actividades principales del SEPD. En los estudios de preparación y en la construcción del sitio participó un subcontratista, en estrecha cooperación con el Parlamento Europeo. El sitio web de segunda generación se puso en línea en febrero de 2007, con algún retraso con respecto a los planes. En 2007 se prevé añadir nuevas funciones.

El número medio de visitas al sitio web siguió aumentando en 2006, pasando de 1 000 a 1 500 visitas semanales. Con la introducción en el sitio de un gran número de documentos nuevos, el tráfico aumentó. Cuando se difundieron en el sitio los comunicados de prensa, volvió a aumentar el número de visitas. Se espera que el lanzamiento del nuevo sitio web incremente rápidamente la tendencia a navegar por el sitio, actualmente muy escasa, ya que los usuarios consultan unas tres páginas por visita. También se espera que aumente el número de visitas.

La página de bienvenida, redactada en todas las lenguas actuales de la Comunidad, mostrará a los usuarios los documentos que están disponibles en sus respectivas lenguas. En la actualidad, la mayor parte de la información está disponible al menos en inglés y francés. Se prevé añadir en breve el alemán como tercera lengua.

## 5.4. Discursos

A lo largo del año, el SEPD siguió dedicando mucho tiempo y esfuerzo a explicar su función y a actividades generales de sensibilización respecto de la protección de datos en general y de otras cuestiones más específicas, en discursos y contribuciones similares dirigidos a diferentes instituciones y en diversos Estados miembros. Concedió también varias entrevistas a los medios de comunicación pertinentes.

El SEPD compareció frecuentemente ante la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo o en actos conexos. El 24 de enero presentó su dictamen sobre una propuesta de acceso al Sistema de Información de Visados para fines policiales y judiciales y de seguridad interior. El 21 de febrero, se reunió con miembros del Parlamento Europeo para tratar de otros aspectos del VIS y, el mismo día, presentó su dictamen sobre una propuesta de decisión marco relativa a la protección de datos en el tercer pilar. El 27 de abril presentó su informe anual sobre el año 2005. El 30 de mayo, presentó una contribución en un seminario sobre la interoperatividad de las bases de datos. En una reunión de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo con representantes de los parlamentos nacionales, celebrada el 22 de junio, expuso su opinión sobre la transferencia a Estados Unidos de datos del registro de nombres de pasajeros. El 4 de octubre intervino en una audiencia pública sobre el caso SWIFT. El 19 de octubre, presentó una contribución sobre seguridad y libertad en un semina-

rio público del Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa (ADLE). El 18 de diciembre pronunció un discurso en un seminario público sobre cooperación policial en la UE.

Se están desarrollando también contactos con otras comisiones y servicios parlamentarios. El 26 de junio, el SEPD pronunció un discurso en un seminario del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo. El 23 de noviembre intervino en una audiencia pública sobre la seguridad social ante Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo. El 22 de diciembre presentó su dictamen sobre una revisión del Reglamento financiero y de sus normas de desarrollo ante la Comisión de Control Presupuestario.

El 12 de enero, el SEPD presentó su dictamen sobre la protección de datos en el tercer pilar en la reunión del grupo de trabajo correspondiente del Consejo. Participó, los días 19 de mayo y 27 de octubre, en los debates del Grupo «Protección de Datos» del Consejo, que se ocupa de diversas cuestiones del primer pilar.

Como es natural, colaboró también con otras instituciones y organismos de la UE. El 3 de abril, por ejemplo, pronunció un discurso ante el director general y el personal de gestión de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en el que se refirió a la necesidad de que estos instaurasen medidas adecuadas de protección de datos en sus actividades. El 17 de mayo, intervino en un seminario público de la Comisión Europea sobre la identificación por radiofrecuencia. El 18 de mayo, pronunció un discurso en el Banco Europeo de Inversiones. El 29 de junio, participó en una de las reuniones semanales del Secretario General y los directores generales de la Comisión. El 5 de diciembre, habló durante una reunión de la mesa del Comité de las Regiones.

A lo largo del año, el SEPD visitó también varios Estados miembros. El 29 de marzo, pronunció un discurso dirigido a los representantes de los sectores público y privado en la primera Conferencia Europea sobre Protección de Datos, celebrada en Madrid. El 24 de abril habló ante la Conferencia de primavera de Autoridades Europeas de Protección de Datos, celebrada en Budapest. El 11 de mayo, participó en una conferencia sobre protección de datos y seguridad pública en Varsovia. El 23 de mayo pronunció un discurso sobre la protección de datos y la transparencia en las instituciones de la UE, durante la cuarta Conferencia Internacional de Autoridades de Información, celebrada en Manchester. El 1 de junio, el SEPD asistió a una conferencia organizada por la Federación Internacional de Asociaciones de Derecho Informático en Amsterdam, donde pronunció un discurso sobre la evolución de la protección de datos en el pasado reciente. El 7 de junio compareció en Londres ante una subcomisión de la Cámara de los Lores para testificar sobre diferentes cuestiones relacionadas con la protección de datos en el tercer pilar. El 27 de junio pronunció un discurso en Bruselas ante el Foro Internacional de la Banca sobre delincuencia financiera.

El 27 de septiembre, el SEPD pronunció un discurso en Londres ante la quinta conferencia anual sobre cumplimiento de la normativa de protección de datos. El 28 de septiembre se dirigió a los participantes en el seminario sobre la sociedad europea de la información organizado en una localidad cercana a Helsinki por la Presidencia finlandesa. El 4 de octubre, pronunció un discurso en la primera Conferencia Internacional sobre Protección de Datos en los Estados plurinacionales y federales, celebrada en Barcelona. El 8 de noviembre pronunció un discurso en un taller del Consorcio Farmacéutico Internacional sobre protección de la intimidad, en Francfort. El 9 de noviembre habló de la estructura institucional europea para la protección de datos en la Academia de Derecho Europeo en Tréveris. El 14 de noviembre pronunció un discurso sobre retención de datos en la mesa redonda que la asociación ARMA celebró en Bruselas. El 15 de diciembre, en una reunión celebrada en Bruselas con el Foro de Biometría de los Países Bajos, pronunció un discurso en el que expuso su posición sobre la biometría.

El Supervisor Adjunto pronunció exposiciones similares sobre la protección de datos en el tercer pilar en Budapest, Varsovia, Madrid y Barcelona, dirigidas, entre otros destinatarios, a la Escuela Judicial española.

## 5.5. Boletín de información

En 2006 se publicaron cinco números del boletín de información. El número de abonados aumentó ininterrumpidamente, pasando de 250 suscriptores en enero a unos 460 a finales de año. Entre los lectores del boletín de información figuran miembros del Parlamento Europeo y del personal de la UE y de las autoridades nacionales de protección de datos, que lo utilizan para mantenerse al tanto de las actividades del SEPD. En el boletín se publican dictámenes

**Peter Hustinx entrevistado por una periodista.**

sobre propuestas legislativas y sobre controles previos, acompañados de la información pertinente sobre el contexto y los antecedentes de cada caso, así como información sobre novedades recientes. El sitio web contiene una función que permite abonarse al boletín de forma automática ([66]).

El boletín es una herramienta eficiente para destacar las últimas novedades del sitio web y permite darles amplia difusión, lo cual contribuye a aumentar la proyección pública del sitio e induce a visitarlo. La red de entidades y personas interesadas en las actividades de protección de datos a escala de la UE está aumentando pues, tanto en número como en nivel de actividad, al menos por lo que respecta a la frecuencia de las interacciones.

## 5.6. Servicio de prensa

El servicio de prensa se encarga de los contactos con periodistas, de redactar los comunicados de prensa y de organizar las conferencias de prensa. El encargado de prensa dirige también un equipo flexible de información que se ocupa de todas las actividades de promoción (día de puertas abiertas de la UE, etc.), y de la elaboración de material informativo dirigido al público y a la prensa.

En 2006 se organizaron dos conferencias de prensa. A mediados de abril se presentó el informe anual de 2005, orientado principalmente a consolidar la posición del SEPD. La conferencia de prensa permitió poner de manifiesto la evolución registrada entre 2004, año de creación del SEPD, y su segundo año de funcionamiento. A lo largo del año se fue asentando la sensación de que existía una idea falsa pero muy generalizada de que la protección de la intimidad y de los datos personales estaba reñida con la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Por ello, para conmemorar la mitad de su mandato de cinco años, el Supervisor y el Supervisor Adjunto organizaron una segunda conferencia de prensa a mediados de septiembre, en la que se centraron en el tema del derecho a la intimidad en la UE y su función legítima y esencial en la formulación de políticas de actuación.

En estas conferencias de prensa, ambas muy concurridas, se trató de la labor del SEPD en sus dos vertientes: la de garante del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos por parte de las instituciones y organismos comunitarios, y la de asesor en materia de nuevos actos legislativos y nuevas políticas. Por otra parte, se organizaron más de veinte entrevistas a lo largo del año, con cobertura tanto por la prensa como por los medios de comunicación audiovisual. La mayoría de las peticiones de entrevistas procedieron de lo que se denomina la «prensa de la UE», un conjunto de medios de comunicación que cubre los asuntos de la UE para un grupo de destinatarios que se ocupa profesionalmente de asuntos de la Unión Europea, pero también se concedieron entrevistas a medios nacionales, con el fin de llegar a un público más amplio que los círculos de Bruselas y para que el SEPD estuviera presente de alguna manera en los

([66]) http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/edps/lang/en/pid/27.

debates de los Estados miembros. En este sentido, se concedieron entrevistas a la radio en Alemania y Suecia y a un diario de Eslovenia.

No se accedió a las peticiones de entrevistas centradas en asuntos ajenos al cometido institucional del SEPD. El servicio de prensa recibe como mínimo una vez por semana solicitudes de este tipo, que a menudo ofrecen la oportunidad de transmitir información general y de comunicar los datos de la autoridad competente.

**Personal del SEPD en su caseta en el Parlamento Europeo durante el Día de Puertas Abiertas, el 6 de mayo de 2006.**

## 5.7. Información o asesoramiento

El número de peticiones de información y de asesoramiento aumentó en un 70 % aproximadamente en 2006. En total, se recibieron más de 170 solicitudes de estudiantes y otros ciudadanos interesados, así como de gestores de proyectos y juristas, relativas a muy diversos temas.

Más del 80 % de las solicitudes pertenecían a la categoría de «solicitudes de información», una categoría muy amplia que abarca preguntas generales sobre las políticas de la UE, pero también preguntas sobre la protección de datos en los Estados miembros y en la administración de la UE. Entre ellas cabe mencionar preguntas sobre el bombardeo publicitario por correo electrónico («spam»), la intimidad e Internet, o la forma de cumplir la Directiva 95/46/CE cuando se realizan proyectos que entrañan actividades en varios Estados miembros.

Las solicitudes más complejas, que requieren un análisis más detenido, se clasifican como «solicitudes de asesoramiento», y representan cerca del 20 % del total. Este tipo de solicitudes se plasman, por ejemplo, en dos tipos de preguntas, que guardan relación con el problema del acceso de particulares a documentos que contienen datos personales, a saber: qué información puede ponerse a disposición de los grupos de presión acreditados ante el Parlamento Europeo ([67]), y si las fotos del personal tomadas para las tarjetas de identificación pueden ponerse en el «Quién es quién» de una institución.

([67]) http://www.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/EDPS/Publications/Papers/BackgroundP/06-08-31_transparency_lobbyists_EN.pdf

Al igual que en 2005, el grueso de las solicitudes se recibió en inglés y francés, lo cual permitió responder con rapidez, casi siempre en bastante menos de quince días hábiles. Sin embargo, la proporción de solicitudes presentadas en otras lenguas oficiales fue considerable, y algunas de ellas obligaron a recurrir al servicio de traducción, por lo cual se tardó más tiempo en darles respuesta. Estas solicitudes se utilizan también para introducir nuevos contenidos en el sitio web, a fin de informar a los usuarios del sitio y evitar en lo posible las solicitudes o quejas innecesarias.

## 5.8. Día de puertas abiertas de la UE

El día de puertas abiertas de 2006 se celebró el 6 de mayo. Todas las instituciones y organismos principales de la UE participan en esta jornada, que se convierte en una especie de festival urbano que anima la zona en la que está asentada la UE, entre los edificios centrales del Parlamento Europeo y de la Comisión.

Se han diseñado una caseta y material publicitario (bolígrafos, cuadernillos de notas adhesivas, memorias portátiles USB) tanto para el día de puertas abiertas como para otras ocasiones. La caseta del SEPD se instaló en el Parlamento Europeo, y más de 200 personas participaron en un concurso sobre cuestiones de protección de datos, que dieron lugar a debates sobre la protección de los datos y la intimidad en Europa.

# 6. Administración, presupuesto y personal

## 6.1. Introducción: el desarrollo de la nueva institución

El desarrollo de la nueva institución ([68]) que representa el SEPD siguió su curso sobre las bases sentadas en 2005 y se orientó a afianzar sus prometedores comienzos. En 2006, el SEPD obtuvo *recursos adicionales,* al aumentar tanto su presupuesto (de 2 879 305 euros a 4 138 378 euros) como su plantilla (de 19 a 24 personas).

El *entorno administrativo* se está ampliando gradualmente en función de las prioridades anuales, teniendo en cuenta las necesidades y dimensiones de la institución. El SEPD ha adoptado una serie de normas internas ([69]) necesarias para el correcto funcionamiento de la institución. Se ha creado un comité de personal, que está estrechamente asociado a la elaboración de las disposiciones generales de ejecución del Estatuto de los funcionarios y de otras normas internas adoptadas por la institución. Los servicios del SEPD han preparado un informe sobre la aplicación de las normas de control interno. La primera auditoría interna fue organizada por el auditor interno y sus conclusiones se presentarán en 2007.

La *colaboración con otras instituciones* (el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea) ha seguido mejorando, lo cual ha permitido realizar importantes economías de escala. En diciembre se firmó una prórroga de tres años del acuerdo de cooperación administrativa firmado el 24 de junio de 2004. Ha persistido el problema de la lentitud con la que se llevan a cabo ciertas actividades, debido al principio de asistencia compartida (principalmente en relación con el acceso a sistemas informáticos para funciones financieras y de administración), pero este problema debería resolverse en 2007. EL SEPD asumió algunas de las funciones que antes realizaban otras instituciones.

Los locales que en un principio se pusieron a disposición del SEPD se han ampliado, y ocupan ahora dos pisos en el edificio del Parlamento Europeo sito en la calle Montoyer 63.

## 6.2. Presupuesto

En marzo de 2005 se elaboró una estimación presupuestaria para el ejercicio 2006. Se trata de la primera estimación que el SEPD realizó sin el apoyo de los servicios del Parlamento Europeo (utilizados en 2004 y 2005).

El presupuesto adoptado por la autoridad presupuestaria para 2006 fue de 3 583 833 euros, lo cual representa un incremento del 24,5 % con respecto al presupuesto de 2005. El 27 de septiembre de 2006 se adoptó un presupuesto modificado de 4 138 378 euros, como consecuencia del considerable aumento del número de dictámenes del SEPD sobre propuestas legislativas, dictámenes que han de publicarse en el Diario Oficial, y de la incidencia de su publicación en el número de traducciones necesarias.

El SEPD decidió que se aplicaran las normas internas de la Comisión para la ejecución del presupuesto, en la medida en que esas normas fueran aplicables a la estructura y tamaño de la organización y no se hubieran fijado normas específicas.

La Comisión siguió prestando asistencia al SEPD, en concreto respecto a las cuentas, ya que su contable fue nombrado también contable del SEPD.

([68]) El artículo 1 *ter* del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el artículo 1 del Reglamento financiero disponen que, a los efectos de dichos actos, el SEPD tendrá la consideración de institución comunitaria. Véase también el artículo 43, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

([69]) En el anexo I figura una lista de las decisiones y acuerdos administrativos.

**Parte del equipo de recursos humanos en una reunión de trabajo.**

En su informe sobre el ejercicio 2005, el Tribunal de Cuentas Europeo declaró que su auditoría no había dado lugar a observación alguna.

## 6.3. Recursos humanos

El SEPD cuenta con una ayuda muy eficaz del personal de la Comisión en lo que se refiere a las tareas relacionadas con la gestión del personal de la institución (entre el que se cuentan los dos miembros nombrados y los 24 integrantes de la plantilla de personal).

### 6.3.1. Provisión de puestos de trabajo

Al ser una institución de reciente creación, el SEPD está todavía en fase de construcción y así seguirá durante algunos años. Su creciente proyección pública está dando lugar a una mayor carga de trabajo y a una ampliación de sus actividades. En los capítulos anteriores se ha descrito ya el importante aumento que ha registrado la carga de trabajo en 2006. Es obvio que los recursos humanos habrán de desempeñar un papel fundamental en este contexto.

Con todo, el SEPD ha optado en un principio por limitar la ampliación de funciones y personal mediante un crecimiento controlado, a fin de poder hacerse cargo plenamente del nuevo personal y de garantizar que se integre adecuadamente en la institución y reciba una formación apropiada. Por esa razón, el SEPD pidió la creación de solo cinco plazas en 2006 [tres en la categoría AD ([70]) y dos en la categoría AST ([71])]. La autoridad presupuestaria autorizó esta petición, con lo que la plantilla pasó de 19 personas en 2005 a 24 en 2006. Los anuncios de vacantes se publicaron a principios de año y las plazas se dotaron a lo largo del año.

La Comisión, y en particular la oficina pagadora y el servicio médico, han prestado una valiosa ayuda a este respecto. El SEPD también amplió sus actividades sociales en 2006. La excelente relación de trabajo con otras instituciones, en particular el Consejo, el Comité de las Regiones, el Parlamento Europeo y el Defensor del Pueblo Europeo, han permitido intercambiar información general y sobre las mejores prácticas en este ámbito.

([70]) Administradores.
([71]) Asistentes.

El SEPD tiene acceso a los servicios de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO) y participa en los trabajos de su consejo de administración, por el momento como observador.

### 6.3.2. Programa del período de prácticas

El programa de prácticas se creó en 2005. Su principal objetivo es ofrecer a jóvenes titulados universitarios la posibilidad de poner en práctica sus conocimientos académicos y adquirir una experiencia práctica de las actividades diarias del SEPD. Como resultado, el SEPD aumenta su proyección pública entre los jóvenes ciudadanos de la UE, en particular los estudiantes universitarios y los jóvenes titulados que se han especializado en la protección de datos.

El programa principal permite ofrecer un contrato en prácticas a dos o tres personas por período, con dos periodos de cinco meses por año. En 2006 se contrató así a dos personas por período, la mayoría de ellos especializados en protección de datos. El primer período empezó en octubre de 2005 y concluyó en febrero de 2006, y sus resultados fueron extremadamente positivos. Las personas contratadas participaron tanto en el trabajo teórico como en el práctico, adquiriendo al mismo tiempo experiencia de primera mano.

Además del programa de prácticas principal, se han tomado disposiciones especiales para aceptar estudiantes universitarios y doctorandos en periodos de formación breves y no remunerados. Esta segunda parte del programa proporciona a estudiantes jóvenes la posibilidad de realizar investigaciones pertinentes para sus tesis, según criterios específicos y restrictivos de admisión, de conformidad con el proceso de Bolonia y con la obligación de que los estudiantes universitarios completen un período de prácticas como parte de sus estudios. A principios de año, se seleccionó a un doctorando para un período de prácticas de dos meses no remunerado. Los periodos de prácticas no remuneradas están limitados a situaciones excepcionales y sujetos a criterios de admisión específicos.

Además de las prácticas ofrecidas a personas especializadas en protección de datos, se contrató en prácticas a un candidato con formación empresarial y financiera, que quedó adscrito a la unidad de recursos humanos, administración y presupuesto entre octubre de 2006 y febrero de 2007.

El SEPD contó con la asistencia administrativa de la oficina de prácticas de la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión, que ha seguido prestando un valioso apoyo gracias a la dilatada experiencia de su personal, con arreglo a un acuerdo de nivel de servicio firmado en 2005. Al mismo tiempo, el SEPD prosiguió su cooperación con las oficinas de prácticas de otras instituciones europeas como el Consejo, el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo.

### 6.3.3. Programa para los expertos nacionales enviados en comisión de servicios

El programa para expertos nacionales enviados en comisión de servicios se puso en marcha en enero de 2006, tras establecerse su base jurídica y organizativa en el otoño de 2005 ([72]).

La presencia de expertos nacionales en comisión de servicios permite al SEPD aprovechar las competencias profesionales y la experiencia del personal de las autoridades de protección de datos de los Estados miembros, y ofrece a los expertos nacionales la posibilidad de familiarizarse con la protección de datos en el contexto de la UE (en ámbitos como la supervisión, el asesoramiento y la cooperación). Al mismo tiempo, el SEPD aumenta su proyección pública en el sector a nivel operativo.

Para proveer los puestos de expertos nacionales, el SEPD se dirige directamente a las autoridades de protección de datos de los distintos Estados miembros. Se informa asimismo a las representaciones permanentes nacionales y se las invita a participen en la búsqueda de los candidatos adecuados. La Dirección General de Personal y Administración de la Comisión aporta una valiosa ayuda administrativa para la organización del programa.

El programa se inició con un experto de la autoridad de protección de datos húngara (el comisario de protección de datos y libertad de prensa), destinado en comisión de servicios ante el SEPD desde mediados de enero de 2006.

([72]) Decisión del SEPD de 10 de noviembre de 2005.

### 6.3.4. Organigrama

El organigrama del SEPD sigue siendo básicamente el mismo desde 2004: una unidad, que cuenta ahora con siete miembros, se encarga de la administración, el personal y el presupuesto; las diecisiete personas restantes se ocupan de tareas operativas de protección de datos. Trabajan bajo la autoridad directa del Supervisor y del Supervisor Adjunto en dos ámbitos de actividad, ocupándose principalmente de tareas de supervisión y consulta. Se ha mantenido cierta flexibilidad a la hora de asignar tareas al personal, dado que las actividades de la oficina aún están evolucionando.

### 6.3.5. Formación

El personal del SEPD tiene acceso a los cursos de formación general y lingüística organizados por las demás instituciones (principalmente la Comisión) y a los cursos de la Escuela Europea de Administración.

Para la formación lingüística, la cooperación se organiza principalmente a través del comité interinstitucional de formación lingüística, del que es miembro el SEPD. En 2006, las instituciones participantes en dicho comité firmaron un acuerdo sobre la armonización del coste de los cursos interinstitucionales de lenguas.

El acceso a los cursos de formación organizados por la Escuela Europea de Administración quedó garantizado por el acuerdo de nivel de servicio que se firmó con ella en 2005.

En 2006, el SEPD presentó una propuesta encaminada a poner en marcha una política de formación basada en sus propios objetivos estratégicos y en las actividades específicas de las instituciones. La meta que se persigue es convertir el SEPD en un centro de excelencia en materia de protección de datos mediante la mejora de los conocimientos y competencias del personal, de modo que éste asuma como propios los valores que propugna esta institución.

La cooperación con la Escuela Europea de Administración permitió al SEPD organizar un primer ejercicio de motivación de equipo, encaminado a alcanzar los objetivos comunes y desarrollar una identidad clara y particular.

## 6.4. Asistencia administrativa y cooperación entre las instituciones

### 6.4.1. Prórroga del acuerdo de cooperación administrativa

La prórroga por tres años del acuerdo de cooperación interinstitucional celebrado en junio de 2004 con los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión marcó un hito importante en 2006. Esta cooperación tiene gran valor para el SEPD ya que permite, por una parte, acceder a los conocimientos técnicos de otras instituciones en sectores en los que se proporciona asistencia y, por otra, realizar economías de escala.

Sobre la base de este acuerdo se mantuvo la cooperación con diversos servicios de la Comisión ([73]), con servicios del Parlamento Europeo (los servicios de informática, en particular merced a acuerdos para la creación del sitio web de segunda generación, equipamiento de los locales, seguridad de los edificios, imprenta, correo, teléfono, suministros, etc.) y con el Consejo (traducciones).

Para facilitar la cooperación entre los departamentos de la Comisión y el SEPD, se solicitó en 2005 acceso directo desde los locales del SEPD a los programas informáticos de la Comisión dedicados a la gestión de recursos humanos y la gestión financiera. Lamentablemente, este acceso directo, que mejoraría el intercambio de información y permitiría tanto a los servicios de la Comisión como a los del SEPD tratar con más rapidez y eficacia los ficheros, solo ha sido posible en el caso del SI2 y, en parte, de Syslog, pero aún no en el caso de los demás sistemas informáticos (por ejemplo, ABAC) ([74]). El SEPD tiene intención de intensificar la cooperación en este ámbito, y confía en que las disposiciones de acceso estén ultimadas en 2007.

Se han aplicado los acuerdos de nivel de servicio firmados en 2005 con diversas instituciones y departamentos, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

([73]) Las Direcciones Generales de Personal y Administración y de Presupuesto, el Servicio de Auditoría Interna, las Direcciones Generales de Justicia, Libertad y Seguridad, de Educación y Cultura, de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, y la oficina pagadora.

([74]) Syslog es un sistema de información para la gestión electrónica de los cursos de formación. SI2 y ABAC son sistemas de gestión contable.

- el acuerdo con el Consejo, que ofrece al SEPD ayuda para las traducciones: esta ayuda es fundamental dado que el número de documentos que requieren traducción ha aumentado considerablemente;
- el acuerdo con la oficina de prácticas de la Comisión (perteneciente a la Dirección General de Educación y Cultura), que permitió proseguir el programa de prácticas en 2006;
- el acuerdo con la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión, que proporcionó al SEPD la asistencia técnica necesaria para crear una caseta móvil y diseñar un logotipo y una nueva presentación del sitio web.

### 6.4.2. Continuación de la cooperación entre las instituciones

La cooperación interinstitucional es fundamental para el SEPD y para el desarrollo de su institución. Durante 2006, además del acuerdo administrativo, la cooperación interinstitucional se ha convertido en una realidad cotidiana y ha permitido una administración más eficiente en muchos sectores.

La participación en la licitación interinstitucional para la adquisición de mobiliario ha continuado, y ha dado a la institución la posibilidad de seguir progresando hacia una cierta autonomía en lo que se refiere al acondicionamiento de sus oficinas.

La elaboración de un nuevo sitio web fue posible gracias a la cooperación con diferentes servicios del Parlamento Europeo que dieron al SEPD la posibilidad de acogerse a sus contratos marco; atendiendo a las recomendaciones del Parlamento, el SEPD firmó con un consultor que participa en los contratos marco de aquél un contrato para elaborar una versión totalmente nueva. En enero de 2007 se presentó el sitio web de segunda generación.

En 2006, el SEPD firmó un acuerdo de asistencia administrativa con la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información en el que se definieron las disposiciones de ejecución de la auditoría de seguridad de la base de datos Eurodac y las condiciones aplicables a esa cooperación (véase el punto 2.9).

El SEPD siguió participando en diversos comités interinstitucionales, aunque, debido al tamaño de su institución, solo pudo hacerlo en un reducido número de comités. Esta participación contribuyó a dar mayor proyección al SEPD en otras instituciones y fomentó un intercambio continuado de información y buenas prácticas.

### 6.4.3. Relaciones exteriores

El proceso de reconocimiento de la institución por las autoridades belgas ha concluido ya, lo que permite al SEPD y a su personal tener acceso a los privilegios e inmunidades recogidos en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas.

## 6.5. Infraestructura

Al haber aumentado su plantilla, el SEPD encontró problemas de espacio en sus oficinas. El problema se resolvió con la adquisición de nuevos locales en 2006, en el séptimo piso del edificio del Parlamento Europeo sito en Montoyer 63, donde el SEPD utiliza ahora dos pisos consecutivos. Dado que los datos que trata el SEPD son delicados, se instaló en el nuevo piso el mismo sistema de seguridad que en el sexto piso, a fin de restringir el acceso únicamente a las personas autorizadas.

Por lo que respecta al mobiliario, la asistencia administrativa del Parlamento Europeo concluyó en 2005, por lo que el SEPD comenzó a ocuparse de esta cuestión de forma independiente, participando en una licitación interinstitucional.

El Parlamento Europeo presta ayuda al SEPD en lo que respecta a las infraestructuras telefónicas e informáticas, a tenor de un acuerdo de cooperación administrativa.

## 6.6. Entorno administrativo

### 6.6.1. Continuación del proceso de instauración de normas de control interno

Sobre la base del acuerdo interinstitucional de 24 de junio de 2004, el auditor interno de la Comisión fue nombrado auditor del SEPD.

Mediante decisión de 7 de noviembre de 2005, y de acuerdo con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento financiero, el SEPD estableció unos procedimientos específicos de control interno que se ajustan a la estructura y tamaño de la institución y al tipo de actividades que realiza.

Los servicios del SEPD han elaborado un informe de evaluación del sistema de control interno, en el que se analizan con detenimiento los procedimientos ya adoptados y se determinan algunas mejoras a las que habría que dar prioridad en 2007. El informe confirma asimismo que las normas de control adoptadas son funcionales y eficientes.

En 2006, por vez primera, se llevó a cabo en el SEPD una auditoría interna, cuyas conclusiones se resumirán en el informe que han de elaborar los servicios del auditor interno.

### 6.6.2. Creación de un comité de personal

El 8 de febrero de 2006, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el Supervisor adoptó una decisión para crear un comité de personal en el SEPD. Sus miembros fueron elegidos en marzo de 2006. Se consultó al comité sobre una serie de disposiciones generales de aplicación del Estatuto y sobre otras normas internas adoptadas por la institución.

### 6.6.3. Horario flexible

El SEPD adoptó en 2005 una decisión sobre el sistema de horario flexible. No se trata de una medida obligatoria con arreglo al Estatuto, sino más bien de una medida de organización de la jornada laboral destinada a permitir que el personal concilie su vida personal y profesional y que el SEPD organice las horas de trabajo según sus prioridades. Todos los miembros del personal pueden elegir entre el horario tradicional o el flexible, con la posibilidad de recuperar las horas extraordinarias trabajadas. Esta experiencia ha dado resultados muy positivos tanto para la institución como para el personal.

### 6.6.4. Normas internas

Ha continuado el proceso de adopción de nuevas normas internas, necesario para el buen funcionamiento de la institución, y de nuevas disposiciones generales de aplicación del Estatuto (véase anexo I).

Dichas disposiciones, cuando afectan a temas en los que el SEPD cuenta con la asistencia de la Comisión, son similares a las adoptadas por ésta, con ciertas adaptaciones para atender a las características particulares de la oficina del SEPD. Los nuevos miembros del personal reciben estas disposiciones, a efectos informativos, en el momento de su incorporación. Se han introducido mejoras en ciertos procedimientos administrativos, por lo que el manual administrativo se actualizó en noviembre de 2006.

Se ha nombrado a un nuevo responsable de la protección de datos para garantizar la aplicación interna de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 45/2001.

El SEPD ha comenzado a desarrollar actividades sociales (principalmente infraestructuras de acogida de niños como guarderías, etc.). Se ha garantizado asimismo el acceso de los hijos del personal a la Escuela Europea.

## 6.7. Objetivos para 2007

Se han alcanzado plenamente los objetivos fijados para 2006. En 2007, el SEPD proseguirá el proceso de consolidación acometido en 2006 y ampliará ciertas actividades.

Se va a modificar la estructura del *presupuesto* de la institución, con la introducción de una nueva terminología presupuestaria aplicable al establecimiento del presupuesto de 2008. Se basará en los tres años de experiencia del SEPD, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la institución y velando por que se mantenga la transparencia exigida por la autoridad presupuestaria.

En 2007, el SEPD tiene intención de adoptar también unas nuevas normas financieras internas adaptadas al tamaño de la institución. Por lo que respecta a los sistemas informáticos de gestión financiera, el SEPD hará todo lo necesario para adquirir programas que permitan acceder a los ficheros financieros desde sus locales.

En 2007 se adoptará una decisión sobre la evaluación del *personal,* junto con un manual para los evaluadores. La primera ronda de evaluaciones se pondrá en marcha tras la adopción de dichos documentos. La elaboración de una estrategia de formación interna concluirá también en 2007.

La continuación de la *cooperación administrativa,* sobre la base de un acuerdo administrativo ampliado, seguirá siendo un elemento esencial para el SEPD. Paralelamente, el SEPD seguirá desarrollando el entorno administrativo de la oficina y adoptará unas disposiciones generales de aplicación del Estatuto de los funcionarios.

Se introducirán mejoras en la gestión del correo, con la ayuda del Parlamento Europeo, y se adoptará un sistema de gestión del correo electrónico.

La aplicación de las mejoras determinadas en la primera evaluación del *sistema de control interno* será una prioridad en 2007.

Con la ayuda del responsable de la protección de datos, se ultimará en 2007 el inventario y el análisis de las operaciones de tratamiento de datos.

El SEPD es consciente del grado de confidencialidad que requieren algunos de sus ámbitos de actividad, y tiene intención de establecer una estrategia global de *seguridad* compatible con sus funciones.

Anexo A

# Marco jurídico

El artículo 286 del Tratado CE, adoptado en 1997 como parte del Tratado de Amsterdam, estipula que los actos comunitarios relativos a la protección de las personas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos son de aplicación a las instituciones y organismos comunitarios, y dispone que se establezca un organismo de vigilancia independiente.

Los actos comunitarios a que se refiere esta disposición son la Directiva 95/46/CE, que establece un marco general para la legislación de los Estados miembros sobre protección de datos, y la Directiva 97/66/CE, una directiva sectorial que fue sustituida por la Directiva 2002/58/CE, sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas. Puede considerarse que ambas directivas son el resultado de una evolución jurídica que se inició a comienzos de la década de los setenta en el Consejo de Europa.

## Antecedentes

El artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establece el derecho al respeto de la vida privada y familiar, admitiéndose injerencias únicamente en determinadas condiciones. No obstante, en 1981 se consideró necesario adoptar un convenio separado para la protección de datos de carácter personal, a fin de desarrollar un enfoque positivo y estructural de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que pueden verse afectados por el tratamiento de datos personales en una sociedad moderna. Dicho convenio, también conocido como Convenio 108, ha sido ratificado hasta el momento por una cuarentena de Estados miembros del Consejo de Europa, entre los que se cuentan todos los Estados miembros de la UE.

La Directiva 95/46/CE se basaba en los principios del Convenio 108, aunque los precisaba y desarrollaba en muchos aspectos. Tenía por objeto garantizar un alto grado de protección de los datos personales y la libre circulación de dichos datos dentro de la UE. Cuando la Comisión presentó la propuesta de esta directiva a comienzos de los años noventa, indicó que las instituciones y organismos comunitarios debían quedar cubiertos por garantías jurídicas similares, que les permitiesen participar en la libre circulación de datos personales, a condición de que respetaran normas de protección equivalentes. Sin embargo, hasta la adopción del artículo 286 del Tratado CE se carecía de base jurídica para este tipo de normativa.

Las normas a que se refiere el artículo 286 del Tratado CE se han establecido en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ([75]), que entró en vigor en 2001. En este Reglamento se crea asimismo una autoridad de control independiente denominada «Supervisor Europeo de Protección de Datos», a la que se atribuye una serie de funciones y competencias específicas conforme a lo previsto en el Tratado.

El Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, firmado en octubre de 2004, hace gran hincapié en la protección de los derechos fundamentales. El respeto a la vida privada y familiar y la protección de datos personales se tratan como derechos fundamentales específicos en los artículos II-67 y II-68 de la Constitución. La protección de datos también se menciona en el artículo I-51 de la Constitución, en el título VI, «La vida democrática de la Unión». Esto indica claramente que la protección de datos se ha convertido en un componente básico de la «gobernanza». La supervisión independiente constituye un elemento esencial de esta protección.

## Reglamento (CE) n.º 45/2001

Al analizar detenidamente este Reglamento, conviene observar, en primer lugar, que se aplica al «tratamiento de datos personales por parte de todas las instituciones y organismos comunitarios, en la medida en que dicho tratamiento se lleve a cabo para el ejercicio de

([75]) DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

actividades que pertenecen al ámbito de aplicación del Derecho comunitario». Esto significa que únicamente las actividades totalmente ajenas al «primer pilar» quedan excluidas de las funciones y competencias de supervisión del SEPD.

Las definiciones y el contenido del Reglamento siguen de cerca el planteamiento de la Directiva 95/46/CE. Podría decirse que el Reglamento n.º 45/2001 es el desarrollo de esa Directiva a nivel europeo. En ese sentido, el Reglamento trata principios generales como el tratamiento justo y legítimo de datos, la proporcionalidad y el uso compatible, categorías especiales de datos, la información que debe darse a los interesados, los derechos de éstos, las obligaciones de los responsables del tratamiento —refiriéndose a circunstancias especiales en el plano de la UE cuando procede— y la supervisión, la aplicación y las vías de recurso. El Reglamento dedica un capítulo especial a la protección de los datos personales y de la intimidad en el contexto de redes de comunicaciones internas. Dicho capítulo constituye, de hecho, la aplicación a nivel europeo de la Directiva 97/66/CE relativa a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones.

Una característica interesante del Reglamento es que establece la obligación de que las instituciones y organismos comunitarios designen por lo menos una persona como responsable de la protección de datos. Estas personas tienen por cometido garantizar, de forma independiente, la aplicación a nivel interno de las disposiciones del Reglamento, incluida la notificación adecuada de las operaciones de tratamiento. Todas las instituciones comunitarias y varios organismos cuentan en la actualidad con responsables de este tipo, y algunos de ellos llevan ya varios años en funciones. Esto significa que se ha realizado un trabajo importante para aplicar el Reglamento, incluso en ausencia de una autoridad de vigilancia. Además, esos responsables pueden estar en mejores condiciones para prestar asesoramiento o intervenir con prontitud y ayudar a desarrollar buenas prácticas. Dado que los responsables de la protección de datos tienen la obligación formal de cooperar con el SEPD, se ha constituido una red muy importante y muy apreciada de colaboración que debe seguir desarrollándose (véase punto 2.2).

## Funciones y competencias del SEPD

Las funciones y competencias del SEPD se describen claramente en los artículos 41, 46 y 47 del Reglamento (véase el anexo B) tanto en términos generales como específicos. El artículo 41 establece la misión general del SEPD: asegurar que las instituciones y organismos comunitarios respeten los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas, y en especial su intimidad, por lo que se refiere al tratamiento de datos personales. Establece además en líneas generales algunos aspectos específicos de esta misión. Estas responsabilidades generales se desarrollan y se especifican en los artículos 46 y 47 con una lista detallada de funciones y competencias.

Esta presentación de responsabilidades, funciones y competencias sigue esencialmente el mismo modelo que el de los organismos de supervisión nacionales: conocer e investigar las reclamaciones, llevar a cabo otras investigaciones, informar a los responsables y a los interesados, efectuar controles previos cuando las operaciones de tratamiento presentan riesgos específicos, etc. El Reglamento faculta al SEPD para obtener acceso a la información y a los locales pertinentes, cuando sea necesario para las investigaciones. También le permite imponer sanciones y presentar un asunto ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Estas actividades de ***supervisión*** se abordan con mayor detenimiento en el capítulo 2 del presente informe.

Algunas funciones presentan características especiales. La función de asesorar a la Comisión y a otras instituciones comunitarias sobre la nueva legislación, que se destaca en el apartado 2 del artículo 28 mediante la obligación formal de que la Comisión consulte al SEPD cuando adopte una propuesta legislativa relativa a la protección de datos personales, también se refiere a los proyectos de directiva y a otras medidas concebidas para ser aplicadas a nivel nacional o incorporadas al Derecho nacional. Ésta es una función estratégica que permite al SEPD examinar anticipadamente la incidencia de dichas medidas en la intimidad y debatir las posibles alternativas, también en el «tercer pilar» (cooperación policial y judicial en materia penal). El seguimiento de las novedades que puedan repercutir en la protección de datos personales es también una función importante. Estas actividades ***consultivas*** del SEPD se abordan con mayor detenimiento en el capítulo 3 del presente informe.

En la misma línea se encuentra el deber de cooperar con las autoridades nacionales de supervisión y los organismos de supervisión del «tercer pilar». Como miembro del «Grupo del Artículo 29», establecido para asesorar a la Comisión y desarrollar políticas armonizadas, el SEPD tiene la oportunidad de contribuir a ese nivel. La cooperación con los organismos de supervisión del «tercer pilar» le permite observar las novedades que se producen en ese contexto y contribuir al establecimiento de un marco más coherente y homogéneo de protección de datos personales, independientemente del pilar o del contexto específico de que se trate. De esta ***cooperación*** se trata más ampliamente en el capítulo 4 del presente informe.

Anexo B

# Extracto del Reglamento (CE) n.º 45/2001

## Artículo 41 — El Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. Se instituye una autoridad de control independiente denominada «Supervisor Europeo de Protección de Datos».
2. Por lo que respecta al tratamiento de los datos personales, el Supervisor Europeo de Protección de Datos velará por que los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, en particular el derecho de las mismas a la intimidad, sean respetados por las instituciones y los organismos comunitarios.

   El Supervisor Europeo de Protección de Datos garantizará y supervisará la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y de cualquier otro acto comunitario relacionado con la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de una institución u organismo comunitario, y asesorará a las instituciones y a los organismos comunitarios, así como a los interesados, en todas las cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales. Con este fin ejercerá las funciones establecidas en el artículo 46 y las competencias que le confiere el artículo 47.

## Artículo 46 — Funciones

El Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá:

a) conocer e investigar las reclamaciones, y comunicar al interesado los resultados de sus investigaciones en un plazo razonable;
b) efectuar investigaciones por iniciativa propia o en respuesta a reclamaciones y comunicar a los interesados el resultado de sus investigaciones en un plazo razonable;
c) supervisar y asegurar la aplicación del presente Reglamento y de cualquier otro acto comunitario relacionado con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de una institución u organismo comunitario, con excepción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas cuando actúe en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
d) asesorar a todas las instituciones y organismos comunitarios, tanto a iniciativa propia como en respuesta a una consulta, sobre todos los asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales, especialmente antes de la elaboración por dichas instituciones y organismos de normas internas sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales en relación con el tratamiento de datos personales;
e) hacer un seguimiento de los hechos nuevos de interés, en la medida en que tengan repercusiones sobre la protección de datos personales, en particular de la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación;
f) i) colaborar con las autoridades de control nacionales a que se refiere el artículo 28 de la Directiva 95/46/CE de los países a los que se aplica dicha Directiva en la medida necesaria para el ejercicio de sus deberes respectivos, en particular intercambiando toda información útil, instando a dicha autoridad u organismo a ejercer sus poderes o respondiendo a una solicitud de dicha autoridad u organismo;
   ii) colaborar asimismo con los organismos de control de la protección de datos establecidos en virtud del título VI del Tratado de la Unión Europea, en particular con vistas a mejorar la coherencia en la aplicación de las normas y procedimientos de cuyo respeto estén respectivamente encargados;

g) participar en las actividades del grupo de trabajo sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE;
h) determinar, motivar y hacer públicas las excepciones, garantías, autorizaciones y condiciones mencionadas en la letra b) del apartado 2 y en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 10, en el apartado 2 del artículo 12, en el artículo 19 y en el apartado 2 del artículo 37;
i) mantener un registro de los tratamientos que se le notifiquen en virtud del apartado 2 del artículo 27 y hayan sido registrados conforme al apartado 5 del artículo 27, así como facilitar los medios de acceso a los registros que lleven los responsables de la protección de datos con arreglo al artículo 26;
j) efectuar una comprobación previa de los tratamientos que se le notifiquen;
k) adoptar su Reglamento interno.

## Artículo 47 — Competencias

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos podrá:

a) asesorar a las personas interesadas en el ejercicio de sus derechos;
b) acudir al responsable del tratamiento en caso de presunta infracción de las disposiciones que rigen el tratamiento de los datos personales y, en su caso, formular propuestas encaminadas a corregir dicha infracción y mejorar la protección de las personas interesadas;
c) ordenar que se atiendan las solicitudes para ejercer determinados derechos respecto de los datos, cuando se hayan denegado dichas solicitudes incumpliendo los artículos 13 a 19;
d) dirigir una advertencia o amonestación al responsable del tratamiento;
e) ordenar la rectificación, bloqueo, supresión o destrucción de todos los datos que se hayan tratado incumpliendo las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales y la notificación de dichas medidas a aquellos terceros a quienes se hayan comunicado los datos;
f) imponer una prohibición temporal o definitiva del tratamiento;
g) someter un asunto a la institución u organismo comunitario de que se trate y, en su caso, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión;
h) someter un asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en las condiciones previstas en el Tratado;
i) intervenir en los asuntos presentados ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

2. El Supervisor Europeo de Protección de Datos estará habilitado para:

a) obtener de cualquier responsable del tratamiento o de una institución o un organismo comunitario el acceso a todos los datos personales y a toda la información necesaria para efectuar sus investigaciones;
b) obtener el acceso a todos los locales en los que un responsable del tratamiento o una institución u organismo comunitario realice sus actividades, cuando haya motivo razonable para suponer que en ellos se ejerce una actividad contemplada en el presente Reglamento.

Anexo C

# Lista de siglas

| | |
|---|---|
| ADLE | Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa (grupo político del Parlamento Europeo) |
| BCE | Banco Central Europeo |
| BEI | Banco Europeo de Inversiones |
| CdR | Comité de las Regiones |
| CdT | Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea |
| CE | Comunidades Europeas |
| CESE | Comité Económico y Social Europeo |
| CPD | Coordinador de Protección de Datos (sólo en la Comisión Europea) |
| EFSA | Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria |
| EMEA | Agencia Europea de Medicamentos |
| EPSO | Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas |
| FEF | Fundación Europea de Formación |
| I+D | investigación y desarrollo |
| OAMI | Oficina de Armonización del Mercado Interior |
| OCVV | Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales |
| OEDT | Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías |
| OLAF | Oficina Europea de Lucha contra el Fraude |
| PE | Parlamento Europeo |
| PNR | registro de nombres de los pasajeros |
| RPD | responsable de la protección de datos |
| SIS | Sistema de Información de Schengen |
| SWIFT | Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales |
| «Tercer pilar» | cooperación policial y judicial en materia penal |
| TJCE | Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas |
| UE | Unión Europea |
| VIS | Sistema de Información de Visados |

Anexo D

# Lista de responsables de la protección de datos

| Organización | Nombre | Dirección de correo electrónico |
|---|---|---|
| Parlamento Europeo | Jonathan STEELE | dg5data-protection@europarl.europa.eu |
| Consejo de la Unión Europea | Pierre VERNHES | data.protection@consilium.europa.eu |
| Comisión Europea | Philippe RENAUDIERE | data-protection-officer@ec.europa.eu |
| Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas | Marc SCHAUSS | dataprotectionofficer@curia.europa.eu |
| Tribunal de Cuentas Europeo | Jan KILB | data-protection@eca.europa.eu |
| Comité Económico y Social Europeo | *Pendiente de nombramiento* | |
| Comité de las Regiones | Maria ARSENE | data.protection@cor.europa.eu |
| Banco Central Europeo | Martin BENISCH | dpo@ecb.int |
| Banco Europeo de Inversiones | Jean-Philippe MINNAERT | dataprotectionofficer@eib.org |
| Defensor del Pueblo Europeo | Loïc JULIEN | dpo-euro-ombudsman@europarl.europa.eu |
| Supervisor Europeo de Protección de Datos | Giuseppina LAURITANO | giuseppina.lauritano@edps.europa.eu |
| Oficina Europea de Lucha contra el Fraude | Laraine LAUDATI | Laraine.Laudati@ec.europa.eu |
| Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea | Benoît VITALE | data-protection@cdt.europa.eu |
| Oficina de Armonización del Mercado Interior | Luc DEJAIFFE | dataprotectionofficer@oami.europa.eu |
| Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia | Jean-Marie ADJAHI | Jean-Marie.Adjahi@eumc.europa.eu |
| Agencia Europea de Medicamentos | Vincenzo SALVATORE | data.protection@emea.europa.eu |
| Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales | Martin EKVAD | ekvad@cpvo.europa.eu |
| Fundación Europea de Formación | Romuald DELLI PAOLI | dataprotectionofficer@etf.europa.eu |
| Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información | Andreas MITRAKAS | dataprotection@enisa.europa.eu |
| Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo | Markus GRIMMEISEN | dataprotectionofficer@eurofound.europa.eu |
| Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías | Arne TVEDT | arne.tvedt@emcdda.europa.eu |
| Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria | Claus REUNIS | DataProtectionOfficer@efsa.europa.eu |
| Agencia Europea de Seguridad Marítima | Joachim MENZE | joachim.menze@emsa.europa.eu |
| Agencia Europea de Reconstrucción | Olli KALHA | olli.kalha@ear.europa.eu |
| Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) | Spyros ANTONIOU | spyros.antoniou@cedefop.europa.eu |
| Agencia ejecutiva en el ámbito educativo, audiovisual y cultural | Hubert MONET | hubert.monet@ec.europa.eu |

Anexo E

# Plazo de realización de los controles previos, por caso y por institución

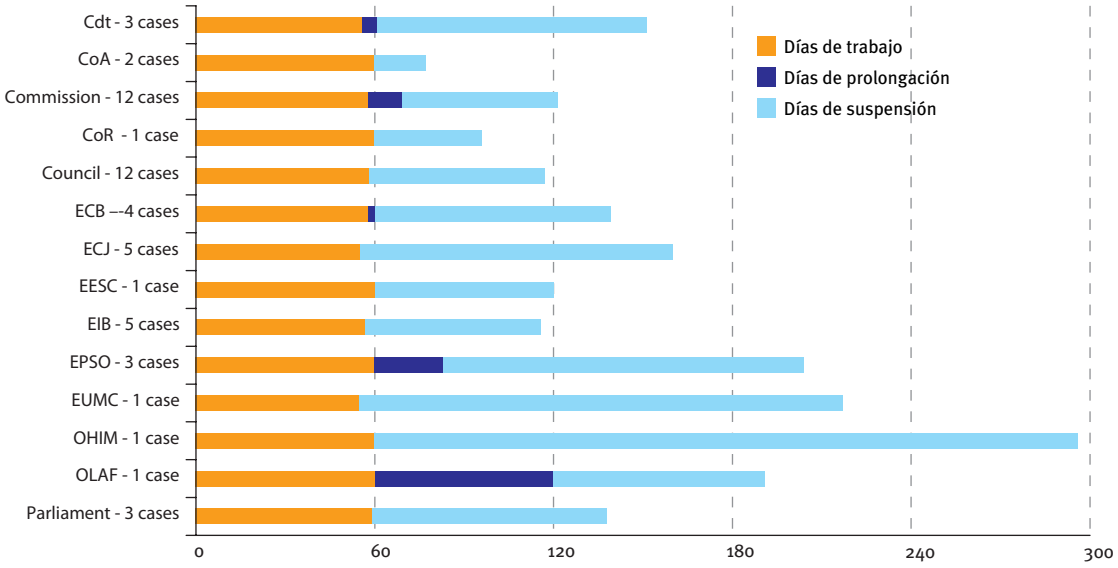

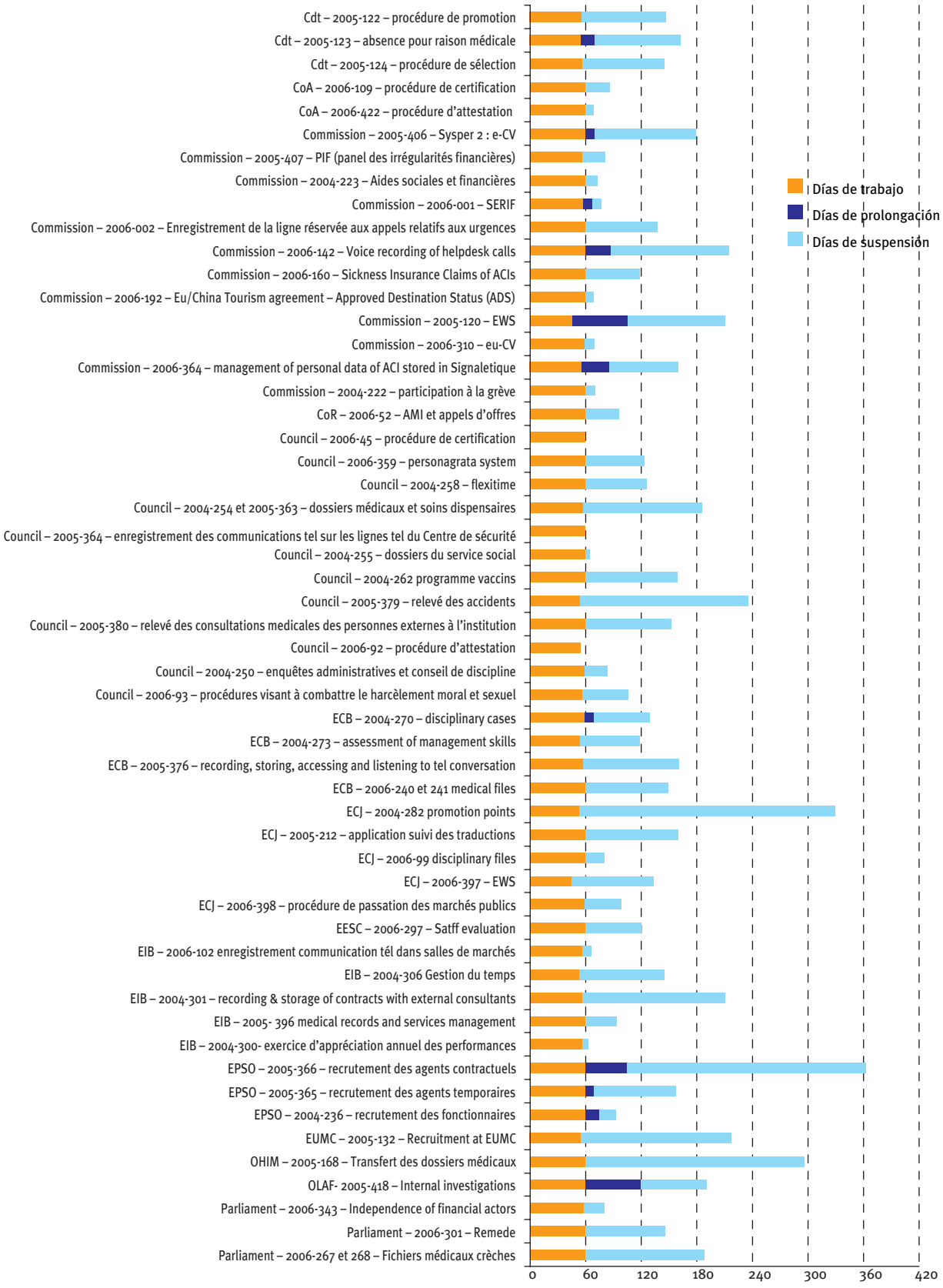
Cdt – 2005-122 – procédure de promotion
Cdt – 2005-123 – absence pour raison médicale
Cdt – 2005-124 – procédure de sélection
CoA – 2006-109 – procédure de certification
CoA – 2006-422 – procédure d'attestation
Commission – 2005-406 – Sysper 2 : e-CV
Commission – 2005-407 – PIF (panel des irrégularités financières)
Commission – 2004-223 – Aides sociales et financières
Commission – 2006-001 – SERIF
Commission – 2006-002 – Enregistrement de la ligne réservée aux appels relatifs aux urgences
Commission – 2006-142 – Voice recording of helpdesk calls
Commission – 2006-160 – Sickness Insurance Claims of ACIs
Commission – 2006-192 – Eu/China Tourism agreement – Approved Destination Status (ADS)
Commission – 2005-120 – EWS
Commission – 2006-310 – eu-CV
Commission – 2006-364 – management of personal data of ACI stored in Signaletique
Commission – 2004-222 – participation à la grève
CoR – 2006-52 – AMI et appels d'offres
Council – 2006-45 – procédure de certification
Council – 2006-359 – personagrata system
Council – 2004-258 – flexitime
Council – 2004-254 et 2005-363 – dossiers médicaux et soins dispensaires
Council – 2005-364 – enregistrement des communications tel sur les lignes tel du Centre de sécurité
Council – 2004-255 – dossiers du service social
Council – 2004-262 programme vaccins
Council – 2005-379 – relevé des accidents
Council – 2005-380 – relevé des consultations medicales des personnes externes à l'institution
Council – 2006-92 – procédure d'attestation
Council – 2004-250 – enquêtes administratives et conseil de discipline
Council – 2006-93 – procédures visant à combattre le harcèlement moral et sexuel
ECB – 2004-270 – disciplinary cases
ECB – 2004-273 – assessment of management skills
ECB – 2005-376 – recording, storing, accessing and listening to tel conversation
ECB – 2006-240 et 241 medical files
ECJ – 2004-282 promotion points
ECJ – 2005-212 – application suivi des traductions
ECJ – 2006-99 disciplinary files
ECJ – 2006-397 – EWS
ECJ – 2006-398 – procédure de passation des marchés publics
EESC – 2006-297 – Satff evaluation
EIB – 2006-102 enregistrement communication tél dans salles de marchés
EIB – 2004-306 Gestion du temps
EIB – 2004-301 – recording & storage of contracts with external consultants
EIB – 2005- 396 medical records and services management
EIB – 2004-300- exercice d'appréciation annuel des performances
EPSO – 2005-366 – recrutement des agents contractuels
EPSO – 2005-365 – recrutement des agents temporaires
EPSO – 2004-236 – recrutement des fonctionnaires
EUMC – 2005-132 – Recruitment at EUMC
OHIM – 2005-168 – Transfert des dossiers médicaux
OLAF- 2005-418 – Internal investigations
Parliament – 2006-343 – Independence of financial actors
Parliament – 2006-301 – Remede
Parliament – 2006-267 et 268 – Fichiers médicaux crèches
Días de trabajo
Días de prolongación
Días de suspensión
0
60
120
180
240
300
360
420

Anexo F

# Lista de dictámenes de control previo

**Sistema de alerta rápida. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**

Dictamen de 22 de diciembre de 2006 sobre una notificación de control previo referente al sistema de alerta rápida (expediente 2006-397)

**Datos personales de los intérpretes de conferencias auxiliares. Comisión**

Dictamen de 22 de diciembre de 2006 sobre una notificación de control previo referente al sistema de datos personales de los intérpretes de conferencia auxiliares almacenados en Signalétique (aplicación de la base central de datos Coralin) (expediente 2006-364)

**Guarderías. Parlamento Europeo**

Dictamen de 8 de diciembre de 2006 sobre la notificación de control previo referente a los expedientes «Historias clínicas: guardería del Parlamento Europeo» e «Historias clínicas: guarderías privadas» (expedientes 2006-267 y 2006-268)

**Sistema de alerta rápida. Comisión**

Dictamen de 6 de diciembre de 2006 sobre una notificación de control previo referente al sistema de alerta rápida (expediente 2005-120)

**Contratos públicos. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**

Dictamen de 16 de noviembre de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Contratos públicos» (expediente 2006-398)

**Remede. Parlamento Europeo**

Dictamen de 14 de noviembre de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Remede» (expediente 2006-301)

**Selección de agentes contractuales. EPSO**

Dictamen de 14 de noviembre de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Selección de agentes contractuales para su contratación por las instituciones europeas y, en su caso, por los organismos, órganos o agencias comunitarias (expediente 2005-366)

**«PersonaGrata». Consejo**

Dictamen de 13 de noviembre de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «PersonaGrata» (módulo de gestión de personal) (expediente 2006-359)

**Grabación de las llamadas al servicio de asistencia técnica. Comisión**

Dictamen de 23 de octubre de 2006 sobre una notificación de control previo referente a las grabaciones de llamadas al servicio de asistencia técnica (expediente 2006-142)

**Historias clínicas. Banco Central Europeo**

Dictamen de 20 de octubre de 2006 sobre una notificación de control previo referente a las historias clínicas conservadas por el médico asesor del BCE y al archivo de información médica en los expedientes personales (expedientes 2006-240/241)

**Informes periódicos sobre el personal. Comité Económico y Social Europeo**

Dictamen de 19 de octubre de 2006 sobre una notificación de control previo referente a los informes de evaluación periódica de funcionarios y agentes temporales (expediente 2006-297)

**Procedimiento de certificación. Tribunal de Cuentas Europeo**

Dictamen de 10 de octubre de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «procedimiento de certificación» (expediente 2006-422)

**Evaluación del riesgo de independencia. Parlamento Europeo**

Dictamen de 25 de septiembre de 2006 sobre la notificación de control previo referente a la evaluación del riesgo de independencia (expediente 2006-343)

**Participación en huelgas. Comisión**

Dictamen de 25 de septiembre de 2006 sobre la notificación de control previo referente al tratamiento administrativo genérico de la participación en huelgas (expediente 2004-222)

**Currículum en línea de la UE. Comisión**

Dictamen de 14 de septiembre de 2006 sobre una notificación de control previo referente al sistema de currículum en línea de la UE (expediente 2006-310)

**Partes al seguro de enfermedad. Comisión**

Dictamen de 28 de julio de 2006 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento y al sistema de partes al seguro de enfermedad relativos a intérpretes de conferencias auxiliares (expediente 2006-160)

**Partes de accidente. Consejo**

Dictamen de 25 de julio de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «partes de accidente» (expediente 2005-379)

**Registro y almacenamiento de contratos. Banco Europeo de Inversiones**

Dictamen de 14 de julio de 2006 sobre una notificación de control previo referente al registro y almacenamiento de los contratos celebrados por y entre el Banco y consultores externos (expediente 2004-301)

**Sitio web CIRCA del acuerdo sobre turismo entre la UE y China. Comisión**

Dictamen de 30 de junio de 2006 sobre una notificación de control previo referente al acuerdo sobre turismo entre la UE y China. Régimen de destino aprobado (expediente 2006-192)

**Gestión del tiempo. Banco Europeo de Inversiones**

Dictamen de 26 de junio de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «gestión del tiempo» (expediente 2004-306)

**Investigaciones internas. OLAF**

Dictamen de 23 de junio de 2006 sobre una notificación de control previo referente a las investigaciones internas de la OLAF (expediente 2005-418)

**«Currículum electrónico Sysper 2». Comisión**

Dictamen de 22 de junio de 2006 sobre una notificación de control previo referente al currículum electrónico Sysper 2, la base de datos sobre capital humano de la Comisión (expediente 2005-406)

**Acoso moral y sexual. Consejo**

Dictamen de 9 de junio de 2006 sobre la notificación de control previo referente a la normativa interna en materia de acoso moral y sexual en el trabajo en la Secretaría General del Consejo (expediente 2006-93)

**Procedimientos disciplinarios. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**

Dictamen de 8 de junio de 2006 sobre una notificación de control previo referente al tratamiento de datos en el marco de procedimientos disciplinarios (expediente 2006-99)

**Historias clínicas. Atención en los dispensarios. Consejo**

Dictamen de 29 de mayo de 2006 sobre la notificación de control previo referente a los expedientes «Historias clínicas» y «Atención en los dispensarios: registro diario» (expedientes 2004-254 y 2005-363)

**Procedimiento de certificación. Tribunal de Cuentas Europeo**

Dictamen de 29 de mayo de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «procedimiento de certificación» (expediente 2006-109)

**Registro de la línea de teléfono reservada para urgencias. Comisión**

Dictamen de 22 de mayo de 2006 sobre la notificación de control previo referente al registro de la línea reservada para las llamadas a los servicios de urgencia y de seguridad en Bruselas (n.º 88888) (expediente 2006-2)

**Investigaciones administrativas. Consejo**

Dictamen de 16 de mayo de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Decisión sobre la realización y el procedimiento de las investigaciones administrativas y el consejo de disciplina en la Secretaría General del Consejo» (expediente 2004-250)

**Grabación de comunicaciones telefónicas. Banco Europeo de Inversiones**

Dictamen de 8 de mayo de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Grabación de las comunicaciones telefónicas en las salas de contratación» (expediente 2006-102)

**«Programa de vacunación». Consejo**

Dictamen de 5 de mayo de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Programa de vacunación» (expediente 2004-262)

**Control de teléfonos. Banco Central Europeo**

Dictamen de 5 de mayo de 2006 sobre una notificación de control previo referente al registro, almacenamiento y escucha de conversaciones telefónicas en la DG-M y la DG-P (expediente 2005-376)

**Consulta médica. Consejo**

Dictamen de 4 de mayo de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Listado de las consultas médicas de personas ajenas a la institución» (expediente 2005-380)

**Procedimientos de convocatoria de manifestaciones de interés y licitaciones. Comité de las Regiones**

Dictamen de 3 de mayo de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimientos de convocatoria de manifestaciones de interés y licitaciones» (expediente 2006-52)

**Selección de agentes temporales. EPSO**

Dictamen de 2 de mayo de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Selección de agentes temporales para su contratación por las instituciones europeas y, en su caso, por los organismos, órganos o agencias comunitarias» (expediente 2005-365)

**Historias clínicas. Oficina de Armonización del Mercado Interior**

Dictamen de 28 de abril de 2006 sobre una notificación de control previo referente a las historias clínicas (expediente 2005-168)

**Ausencias por motivos médicos. Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea**

Dictamen de 21 de abril de 2006 sobre una notificación de control previo referente al expediente «Tratamiento de datos sobre ausencias por motivos médicos y archivo de certificados médicos» (expediente 2005-123)

**Procedimiento de certificación. Consejo**

Dictamen de 18 de abril de 2006 sobre una notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de certificación» (expediente 2006-92)

**Contratación. Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea**

Dictamen de 10 de abril de 2006 sobre una notificación de control previo referente al procedimiento de selección para la contratación de personal (CdT-Da-5) (expediente 2005-124)

**Procedimiento de promoción. Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea**

Dictamen de 7 de abril de 2006 sobre una notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de promoción» (CdT-Da-3) (expediente 2005-122)

**Promociones. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**

Dictamen de 7 de abril de 2006 sobre una notificación de control previo referente al expediente «Puntos para promoción, informes de evaluación y promociones» (expediente 2004-282)

**Procedimiento de certificación. Consejo**

Dictamen de 23 de marzo de 2006 sobre la notificación de control previo referente al expediente «Procedimiento de certificación» (expediente 2006-45)

**Informes sobre los intérpretes *free lance*. Comisión**

Dictamen de 21 de marzo de 2006 sobre una notificación de control previo referente al sistema de registro de informes sobre los intérpretes *free lance* (sistema SERIF) (expediente 2006-1)

**Historias clínicas. Banco Central Europeo**

Dictamen de 17 de marzo de 2006 sobre una notificación de control previo referente a las historias clínicas y la gestión de los servicios (expediente 2005-396)

**Comisión de Irregularidades Financieras. Comisión**

Dictamen de 15 de marzo de 2006 sobre una notificación de control previo referente a la determinación por la Comisión de Irregularidades Financieras de la existencia y posibles consecuencias de irregularidades financieras en la Comisión Europea (expediente 2005-407)

**Asistencia social y económica. Comisión**

Dictamen de 13 de marzo de 2006 sobre una notificación de control previo referente a la asistencia social y económica (expediente 2004-223)

**Expedientes disciplinarios. Banco Central Europeo**

Dictamen de 8 de marzo de 2006 sobre una notificación de control previo referente a los expedientes disciplinarios (incluidos los exámenes administrativos conexos de reclamaciones y quejas y asuntos elevados al Defensor del Pueblo Europeo y al Tribunal) (expediente 2004-270)

**Capacidades de gestión. Banco Central Europeo**

Dictamen de 7 de marzo de 2006 sobre una notificación de control previo referente a la evaluación de las capacidades de gestión (expediente 2004-273)

**Contratación por oposición de personal permanente. EPSO**

Dictamen de 24 de febrero sobre el sistema de contratación por oposición de personal permanente para las instituciones europeas o los organismos, oficinas y agencias de la Comunidad (expediente 2004-236)

**Evaluación anual. Banco Europeo de Inversiones**

Dictamen de 17 de febrero de 2006 sobre una notificación de control previo referente a la evaluación anual de rendimiento (expediente 2004-300)

**Expedientes de los servicios sociales. Consejo**

Dictamen de 6 de febrero de 2006 sobre una notificación de control previo referente a los expedientes de los servicios sociales (expediente 2004-255)

**Contratación. Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia**

Dictamen de 1 de febrero de 2006 sobre una notificación de control previo referente al tratamiento de datos para la contratación (expediente 2005-132)

**Grabación de comunicaciones. Consejo**

Dictamen de 23 de enero de 2006 sobre una notificación de control previo referente a las grabaciones de comunicaciones realizadas por las líneas telefónicas del Centro de Seguridad, los interfonos de los edificios y las radios empleadas por los servicios médico, de seguridad y de prevención de la Secretaría General del Consejo (expediente 2005-364)

**Sistema de horario flexible. Consejo**

Dictamen de 19 de enero de 2006 sobre una notificación de control previo referente al sistema de horario flexible (expediente 2004-258)

**Aplicación informática «Suivi des traductions». Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**

Dictamen de 13 de enero de 2006 sobre una notificación de control previo referente a la aplicación informática «Suivi des traductions» (expediente 2005-212)

Anexo G

# Lista de dictámenes sobre propuestas legislativas

**Reglamento financiero**

Dictamen de 12 de diciembre de 2006 sobre las propuestas de modificación del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y sus normas de desarrollo [COM(2006) 213 final y SEC(2006) 866 final].

**Protección de datos en el tercer pilar**

Segundo dictamen, de 29 de noviembre de 2006, sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal.

**Asistencia administrativa mutua**

Dictamen de 13 de noviembre de 2006 sobre la propuesta modificada de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la asistencia mutua administrativa a fin de proteger los intereses financieros de la Comunidad contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal.

**Instrucción consular común**

Dictamen de 27 de octubre de 2006 sobre la propuesta de reglamento por el que se modifica la instrucción consular común dirigida a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera en relación con la introducción de datos biométricos y se incluyen disposiciones sobre la organización de la recepción y la tramitación de las solicitudes de visado [COM(2006) 269 final] (DO C 321 de 29.12.2006, p. 38).

**Investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**

Dictamen de 27 de octubre de 2006 sobre la propuesta de reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

**Permisos de residencia**

Dictamen de 16 de octubre de 2006 sobre la propuesta modificada de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1030/2002 por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (DO C 320 de 28.12.2006, p. 21).

**Salvoconducto**

Dictamen de 13 de octubre de 2006 sobre el proyecto de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos a los miembros y a los agentes de las instituciones (DO C 313 de 20.12.2006, p. 36).

**Registros de antecedentes penales**

Dictamen de 29 de mayo de 2006 sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros [COM(2005) 690 final] (DO C 313 de 20.12.2006, p. 26).

**Obligaciones de alimentos**

Dictamen de 15 de mayo de 2006 sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos [COM(2005) 649 final] (DO C 242 de 7.10.2006, p. 20).

**Intercambio de información en virtud del principio de disponibilidad**

Dictamen de 28 de febrero de 2006 sobre la propuesta de decisión marco del Consejo sobre el intercambio de información en virtud del principio de disponibilidad [COM(2005) 490 final] (DO C 116 de 17.5.2006, p. 8).

**Acceso de las autoridades encargadas de la seguridad interior al VIS**

Dictamen de 20 de enero de 2006 sobre la propuesta de decisión del Consejo sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados por las autoridades de los Estados miembros responsables de la seguridad interior y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo y otros delitos graves [COM(2005) 600 final] (DO C 97 de 25.4.2006, p. 6).

Anexo H

# Composición de la Secretaría del SEPD

***Ámbitos en los que el Supervisor Europeo de Protección de Datos y el Supervisor Adjunto tienen autoridad directa***

- **Supervisión**

Sophie LOUVEAUX
*Administradora/jurista*

Delphine HAROU (*)
*Asistente de supervisión*

Rosa BARCELÓ
*Administradora/jurista*

Xanthi KAPSOSIDERI
*Asistente de supervisión*

Zsuzsanna BELENYESSY
*Administradora/jurista*

Sylvie LONGRÉE
*Asistente de supervisión*

Eva DIMOVNÉ KERESZTES
*Administradora/jurista*

Kim Thien LÊ
*Asistente de secretaría*

María Verónica PÉREZ ASINARI
*Administradora/jurista*

Jan DOBRUCKI
*Contrato de prácticas (marzo a junio de 2006)*

Endre SZABÓ
*Experto nacional/jurista*

Mate SZABÓ
*Contrato de prácticas (marzo a junio de 2006)*

Stephen McCARTNEY
*Experto nacional/jurista*

- **Política e información**

Hielke HIJMANS
*Administrador/jurista*

Per SJÖNELL (*)
*Administrador/encargado de prensa*

Laurent BESLAY
*Administrador/encargado técnico*

Martine BLONDEAU (*)
*Asistente de documentación*

Bénédicte HAVELANGE
*Administradora/jurista*

Andrea BEACH
*Asistente de secretaría*

Alfonso SCIROCCO
*Administrador/jurista*

Theodora TOUTZIARAKI
*Contrato de prácticas (octubre de 2006 a febrero de 2007)*

Michaël VANFLETEREN
*Administrador/jurista*

(*) Equipo de información

**Unidad de Personal, Presupuesto y Administración**

Monique LEENS-FERRANDO
*Jefa de Unidad*

Giuseppina LAURITANO
*Administradora/Asuntos estatutarios*
*Responsable del control de cuentas*
*y la protección de datos*

Vittorio MASTROJENI
*Asistente de recursos humanos*

Anne LEVÊCQUE
*Asistente de recursos humanos*

Anne-Françoise REINDERS
*Asistente de recursos humanos*

Raja ROY
*Asistente financiero y de contabilidad*

Valérie LEAU
*Asistente de contabilidad*

Stéphane RENAUDIN
*Contrato de prácticas*
*(octubre de 2006 a febrero de 2007)*

Anexo I

# Lista de acuerdos administrativos y decisiones

Prórroga del **acuerdo administrativo** firmado por los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión y el Supervisor Europeo de Protección de Datos

## Lista de acuerdos de nivel de servicio firmados por el SEPD con las demás instituciones

- Acuerdos de nivel de servicio con la Comisión (oficina de prácticas de la Dirección General de Educación y Cultura, Dirección General de Personal y Administración y Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades).
- Acuerdo de nivel de servicio con el Consejo.
- Acuerdo de nivel de servicio con la Escuela Europea de Administración.
- Acuerdo administrativo entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información.
- Acuerdo sobre la armonización del coste de los cursos interinstitucionales de lenguas.

## Lista de decisiones adoptadas por el SEPD

Decisión de 12 de enero de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se establecen disposiciones generales de aplicación sobre los subsidios familiares.

Decisión de 27 de mayo de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas al programa de prácticas.

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas al trabajo a tiempo parcial.

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se establecen disposiciones sobre los permisos.

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a los criterios aplicables a la clasificación por grados en el momento del nombramiento o la asunción de funciones.

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se adopta el horario flexible con la posibilidad de compensar las horas extraordinarias prestadas.

Decisión de 22 de junio de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de los funcionarios de las Comunidades Europeas contra el riesgo de accidente y de enfermedad profesional.

Decisión de 1 de julio de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la excedencia por motivos familiares.

Decisión de 15 de julio de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Decisión de 25 de julio de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la excedencia por motivos personales de funcionarios y a la licencia sin sueldo de personal temporal y contractual de las Comunidades Europeas.

Decisión de 25 de julio de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre actividades externas y mandato.

Decisión de 26 de octubre de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la asignación familiar por decisión especial.

Decisión de 26 de octubre de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la determinación del lugar de origen.

Decisión de 7 de noviembre de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se establecen procedimientos de control interno específicos para el SEPD.

Decisión de 10 de noviembre de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos que establece normas para el envío en comisión de servicios de expertos nacionales al SEPD.

Decisión de 16 de enero de 2006 del Supervisor Europeo de Protección de Datos que modifica su decisión de 22 de junio de 2005 por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de los funcionarios de las Comunidades Europeas contra el riesgo de accidente y de enfermedad profesional.

Decisión de 16 de enero de 2006 por la que se modifica la Decisión de 15 de julio de 2005 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Decisión de 26 de enero de 2006 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se adoptan las normas sobre el procedimiento de concesión de ayuda financiera para completar la pensión del cónyuge supérstite aquejado de una enfermedad grave o prolongada o discapacitado.

Decisión de 8 de febrero de 2006 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se crea un Comité de personal en el SEPD.

Decisión de 9 de septiembre de 2006 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que se adoptan las normas relativas al procedimiento de aplicación del artículo 45, apartado 2, del Estatuto.

Supervisor Europeo de Protección de Datos

**Informe anual 2006**

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

2007 — 89 pp. — 21 x 29,7 cm

ISBN 978-92-95030-17-6

QT-AA-07-001-ES-N